LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2022-2-2137–SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS OLMOS, LAMBAYEQUE, LAMBAYEQUE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL EN EL CASERÍO OBERASAL - CASERÍO LAUCHA GRANDE, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE"

PERÍODO: 21 DE JULIO AL 10 DE AGOSTO DE 2021

TOMO I DE I

9 DE AGOSTO DE 2022
LAMBAYEQUE – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

0729

01720222221370 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2022-2-2137-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL EN EL CASERÍO OBERASAL - CASERÍO LAUCHA GRANDE, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
1.	Origen	2
2.	Objetivo	2
3.	Materia del Control Específico y Alcance	2
4.	De la entidad o dependencia	3
5.	Comunicación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	
	ADMISIÓN, EVALUACIÓN, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y FIRMA DE CONTRATO, A FAVOR DE CONSORCIO QUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA, AFECTÓ LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL PREVALECER LOS INTERESES PRIVADOS SOBRE LOS INTERESES DEL ESTADO Y NO PRESERVAR LA INTEGRIDAD EN LA TOMA DE DECISIONES	4
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	67
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	68
V.	CONCLUSIONES	68
VI.	RECOMENDACIONES	69
VII.	APÉNDICES	69

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Integrante abogado de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – LAMBAYEQUE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2022-2-2137–SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL EN EL CASERÍO OBERASAL - CASERÍO LAUCHA GRANDE, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE"

PERÍODO: 21 DE JULIO AL 10 DE AGOSTO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Integrante abogado de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Olmos, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Olmos, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2137-2022-003, iniciado mediante oficio n.° 327-2022-OCI/2137 de 10 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

2. Objetivo

Determinar si las fases de procedimiento de selección (presentación, admisibilidad, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro) y de ejecución contractual (suscripción del contrato) del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 11-2021-MDO/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "*Rehabilitación de camino vecinal en el caserío Oberasal - caserío Laucha Grande, distrito de Olmos, provincia Lambayeque, departamento Lambayeque*", se realizaron de conformidad a la normativa aplicable.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

En el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 011-2021-MDO-CS-1, los miembros titulares del comité de selección admitieron al consorcio Oberasal a pesar que no acreditó el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad referidos a la carta de línea de crédito; también aceptaron la carta de presentación de oferta de dicho consorcio a pesar que no fue suscrita por todos sus integrantes. Además, efectuaron evaluación técnica otorgando puntaje cuando no se acreditó experiencia en obras similares[1]; otorgándole la buena pro el 22 de julio de 2021, por un monto adjudicado de S/ 1 327 064,71.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – LAMBAYEQUE

De otro lado, funcionarios y/o servidores de la Entidad no verificaron la fehaciente acreditación de la memoria, experiencia del personal clave, el calendario de utilización de equipos; asimismo, no se efectuó la verificación física y acreditación de disponibilidad inmediata del equipamiento estratégico y la evaluación del desagregado de precios unitarios presentado por consorcio como, suscribiéndose posteriormente el contrato n.° 013-2021-MDO/GM de 10 de agosto de 2021.

[1] Toda vez que los contratos presentados corresponden a trabajos de "Recuperación", debiendo haber acreditado mediante presupuesto la ejecución como Obra.

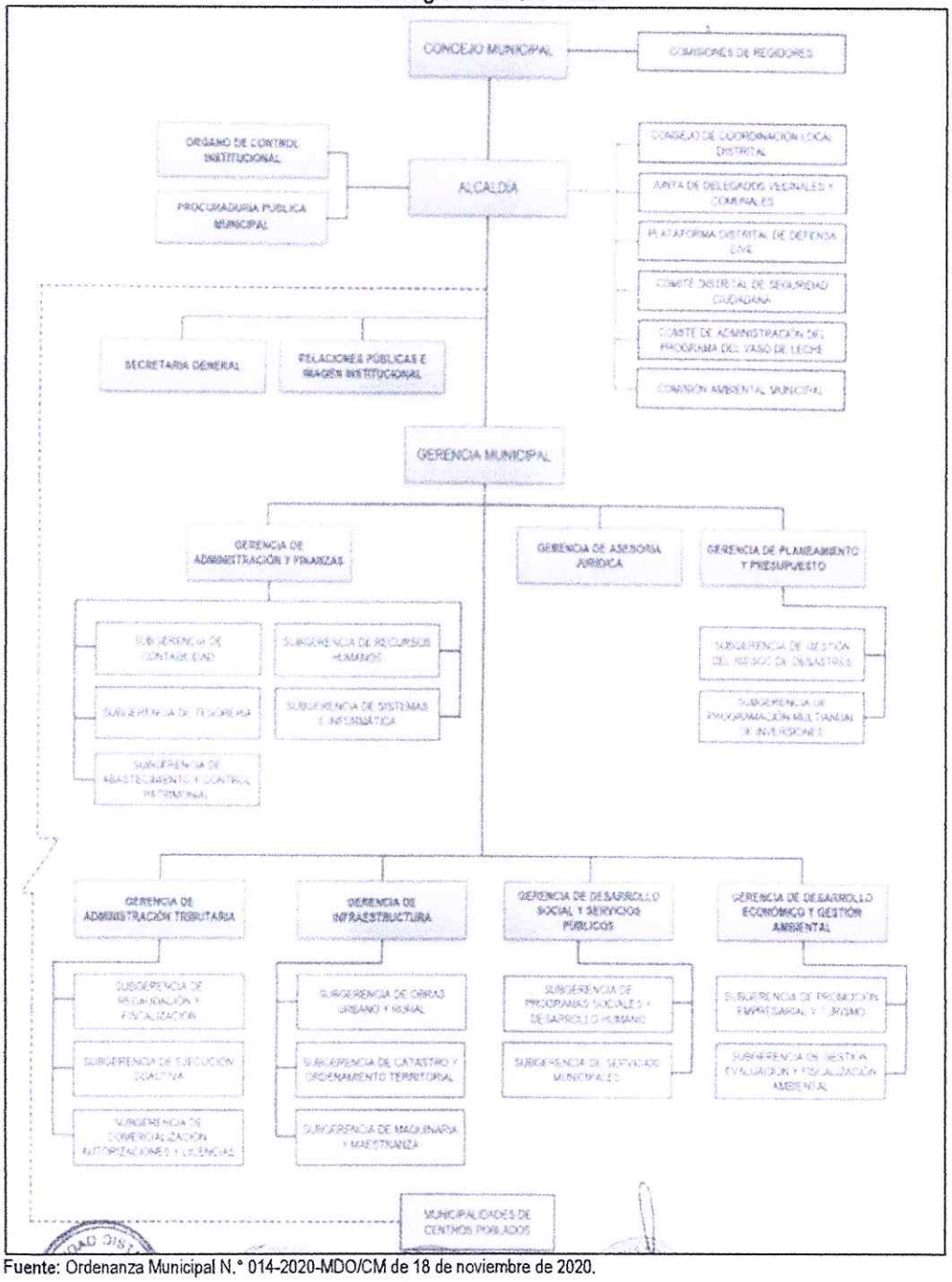
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 21 de julio al 10 de agosto de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Olmos, se encuentra en el nivel de gobierno local, y a continuación se muestra su estructura orgánica gráfica:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la Entidad



Fuente: Ordenanza Municipal N.° 014-2020-MDO/CM de 18 de noviembre de 2020.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Integrante abogado de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – LAMBAYEQUE

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Dicho lo anterior, se precisa que se ha logrado comunicar el Pliego de Hechos a todas las personas involucradas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ADMISIÓN, EVALUACIÓN, OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y FIRMA DE CONTRATO, A FAVOR DE CONSORCIO QUE NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA, AFECTÓ LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL PREVALECER LOS INTERESES PRIVADOS SOBRE LOS INTERESES DEL ESTADO Y NO PRESERVAR LA INTEGRIDAD EN LA TOMA DE DECISIONES

Con Resolución de Gerencia Municipal n.° 276-2021-MDO/GM[2] **(Apéndice n.° 4)** de 6 de julio de 2021, se aprobó el expediente de contratación del PEC N° 11 para la ejecución de la "Rehabilitación de camino vecinal en el caserío Oberasal - caserío Laucha Grande, distrito de Olmos, provincia Lambayeque, departamento Lambayeque" (en adelante la "Obra"), con un valor referencial de S/ 1 327 064,70 y plazo de ejecución de 60 días calendario. Asimismo, con la precitada resolución se designó a los miembros titulares, Ingeniero Armando Gonzaga Alegría Chirinos, presidente titular (especialista en Contrataciones); Edgardo Alejandro Cruz Mora, 1er miembro titular (jefe de Logística y Patrimonio) y Rafael Cusma Alex Guillen, 2do miembro titular (especialista en Contrataciones); y suplentes[3] del comité de selección.

Los miembros titulares del comité de selección elaboraron las bases administrativas y mediante *"OFICIO N° 001-2021-MDO/CS-PEC-PROC N° 011-2021-MDO/CS-1"* **(Apéndice n.° 5)** de 7 de julio de 2021 solicitaron disponer la aprobación de las bases.[4] El señor Germán Fernández Carrazco, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, a través del informe n.° 028-2021-SGDUR/MDO/ING.GFC **(Apéndice n.° 6)** de 7 de julio de 2021, alcanzó las bases administrativas a la señora Rosa Elena Pizarro Piscoya, gerenta municipal, solicitándole viabilizar su aprobación; quien a su vez en la mencionada fecha emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 281-2021-MDO/GM **(Apéndice n.° 7)**.

Del análisis realizado a la documentación proporcionada por la Entidad a este OCI, se identificaron los hechos siguientes:

[2] Originado del documento suscrito por el área usuaria, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, requerimiento n.° 010-2021-SGDUR/MDO/ING.GFC de 2 de julio de 2021 y por la solicitud de aprobación del expediente de contratación del PEC N° 11, como órgano encargado de las contrataciones – OEC, Área de Logística y Control Patrimonial, a través del Informe n.° 1165-2021-MDO/LP de 5 de julio de 2021.

[3] Ingeniero Wilder Miguelangel Dominguez Plasencia, suplente presidente (jefe de Sección Estudios y Proyectos); ingeniero German Fernández Carrazco, suplente 1er miembro (subgerente de Desarrollo Urbano y Rural) e ingeniera Luz Maria Chorres Ancajima, suplente 2do miembro (jefa de Obras).

[4] El *"OFICIO N° 001-2021-MDO/CS-PEC-PROC N° 011-2021-MDO/CS-1"* fue dirigido a Rosa Elena Pizarro Piscoya, gerenta municipal, habiendo sido recibido el 7 de julio de 2021, por la Gerencia Municipal y la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

COMITÉ DE SELECCIÓN ADMITIÓ PROPUESTA DE POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS

De lo observado en el portal del Seace, el 8 de julio de 2021 se procedió a registrar bajo la nomenclatura PEC-PROC-11-2021-MDO/CS-1, objeto de contratación "obra" y descripción del objeto "Contratación de la ejecución de obra Rehabilitación de camino vecinal en el caserío Oberasal - caserío Laucha Grande, distrito de Olmos, provincia Lambayeque, departamento Lambayeque". Asimismo, con fecha 9 de julio de 2021 se inició el registro de participantes (electrónica) y la formulación de consultas y observaciones (electrónica). Culminando esta última, el 12 de julio de 2021, en mérito a ello los miembros titulares del comité de selección resolvieron el pliego de absolución de consultas y observaciones el 14 de julio de 2021. Asimismo, en la precitada fecha se procedió con la integración de las bases y el 19 de julio de 2021, se culminó el periodo del registro de participantes (electrónica), como se puede observar en la imagen n.° 2.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Integrante abogado de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Imagen n.° 2
Cronograma del Procedimiento de Selección

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	08/07/2021	08/07/2021
Registro de participantes(Electronica)	09/07/2021 00:01	19/07/2021 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	09/07/2021 00:01	12/07/2021 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	14/07/2021	14/07/2021
Integración de las Bases A TRAVÈS DEL SEACE	14/07/2021	14/07/2021
Presentación de propuestas(Electronica)	20/07/2021 00:01	20/07/2021 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas SALON DE ACTOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS	21/07/2021	22/07/2021
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVÈS DEL SEACE	22/07/2021 10:00	22/07/2021

Fuente: Búsqueda realizada en el portal Seace (extraído de: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

El 20 de julio de 2021 y de acuerdo al cronograma se presentaron de forma electrónica las propuestas de los participantes, según consta en el portal del Seace, cinco (5) consorcios remitieron sus propuestas, conforme se muestra en la imagen n.° 3.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Imagen n.° 3
Reporte de presentación de propuestas

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA ¿REHABILITACION DE CAMINO VECINAL EN CASERIO OBERASAL- CASERIO LAUCHA GRANDE, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE¿			
20483945401	CONSORCIO OBERASAL	20/07/2021	18:57:14	Electronico
20570757831	CONSORCIO CALIDAR	20/07/2021	22:58:40	Electronico
20483851171	CONSORCIO VIAL OLMOS	20/07/2021	23:13:01	Electronico
20602430392	CONSORCIO JESUCRISTO	20/07/2021	23:29:34	Electronico
20601642604	CONSORCIO RONCO	20/07/2021	23:54:54	Electronico

Fuente: Búsqueda realizada en el portal Seace (extraído de: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – LAMBAYEQUE

Para luego reunirse, los miembros titulares del comité de selección los días 21 y 22 de julio de 2021, a fin de verificar la admisibilidad y evaluar las ofertas presentadas por los participantes; resultando únicamente una (1) propuesta admitida de acuerdo al "Acta de presentación, admisibilidad y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 011-2021-MDO/CS Primera Convocatoria" **(Apéndice n.° 8)** (en adelante el "Acta de buena pro"), al indicar:

"(...) Por lo tanto, el comité de acuerdo al artículo 36 Al no cumplir con lo requerido respecto a la presentación de acuerdo al artículo 37° se consideran las ofertas no Admitidas de los Postores (...)
Pasando a realizar la Evaluación Técnica y Económica del único Postor admitido: ***CONSORCIO OBERASAL*** *(...)".*

Sin embargo, de la revisión efectuada a las bases integradas **(Apéndice n.° 9)** y a la documentación presentada por los distintos Consorcios participantes, se advierte que ninguna de las ofertas cumplía con los requisitos de admisibilidad, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Documentación para la admisibilidad de la oferta

Documentación para la admisibilidad de la oferta	CONSORCIO OBERASAL	Consorcio Calidar	Consorcio Vial Olmos	Consorcio Jesucristo	Consorcio Ronco
a) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	SI cumple	NO CUMPLE
b) Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual. (Anexo n.° 1)	SI cumple	SI cumple	SI cumple	SI cumple	SI cumple
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 37 del Reglamento (Anexo n.° 2)	SI cumple	SI cumple	SI cumple	SI cumple	SI cumple
d) Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del capítulo II de la presente sección (Anexo n.° 3)	SI cumple	SI cumple	SI cumple	SI cumple	SI cumple
e) Oferta económica SOLES, consignando además el Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas y el detalle de precios unitarios. (Anexo n.° 4)	SI cumple	NO CUMPLE	SI cumple	SI cumple	SI cumple
f) Carta de Compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento (Anexo n.° 5)	SI cumple	SI cumple	SI cumple	SI cumple	SI cumple
g) Contrato de consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado (Anexo n.° 6).	SI cumple	No cumple	SI cumple	SI cumple	SI cumple
h) Carta de Línea de Crédito, emitida por una entidad financiera bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros, por un valor igual o superior al valor referencial, según términos de referencia (Anexo n.° 7).	NO CUMPLE	SI cumple	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
ESTADO	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA

Fuente: Ofertas presentadas por los postores del PEC N° 11, contenidas en el expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión de control.

De la revisión de la propuesta del postor ganador, Consorcio Oberasal, integrado por Arcavas Consultores y Contratistas Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, identificada con RUC N° 20526294204 y J.V.P Ingenieros Constructores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, identificada con RUC N° 20483945401; se advierte que no se ajusta a lo establecido en las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 9)**, así como también no se ajusta a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[5] (en adelante el "Reglamento Especial"), como se describe a continuación:

[5] Aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y modificatorias.

- **DEL INCUMPLIMIENTO DE EXIGENCIAS Y/O REQUISITOS DE LA LÍNEA DE CRÉDITO.**

Al respecto, las bases integradas **(Apéndice n.° 9)** y el Reglamento Especial establecieron que el documento de línea de crédito será emitido de acuerdo al porcentaje de participación de cada integrante del consorcio; asimismo, el pliego de absolución de consultas y observaciones administrativas **(Apéndice n.° 9)** dispuso que se aceptarían líneas de crédito bancarias y Coopac (Cooperativa de Ahorro y Crédito), siempre y cuando estas últimas tengan calificación de riesgo A o B y/o capital social mayor a 10 veces el valor referencial.

De la línea de crédito emitida sin consignar el porcentaje de participación de cada integrante del consorcio.

Sobre el particular, el literal h) y la nota "importante" del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta, del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, establecieron que la carta de línea de crédito será emitida por una entidad supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros (en adelante la "SBS"), de acuerdo con lo que establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora (Anexo n.° 7) y que el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos y de no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida, salvo que sea objeto de subsanación; respectivamente.

Sobre ello, el segundo párrafo de la nota "Importante" del Anexo n.° 7 Modelo carta de referencia bancaria, de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, estableció que: *"En el caso de consorcios, la Línea de Crédito requerida debe ser emitida de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes."* (El subrayado es agregado).

Además, el literal g) del artículo 37° del Reglamento Especial, respecto de la forma de emisión de la línea de crédito, establece: *"g) Documento de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a cincuenta millones y 00/100 Soles (S/ 50 000 000,00); y, para valores referenciales iguales o menores a cincuenta millones y 00/100 Soles (S/ 50 000 000,00), de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora. En caso de consorcios dicho documento debe ser emitido de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes."* (El subrayado es agregado).

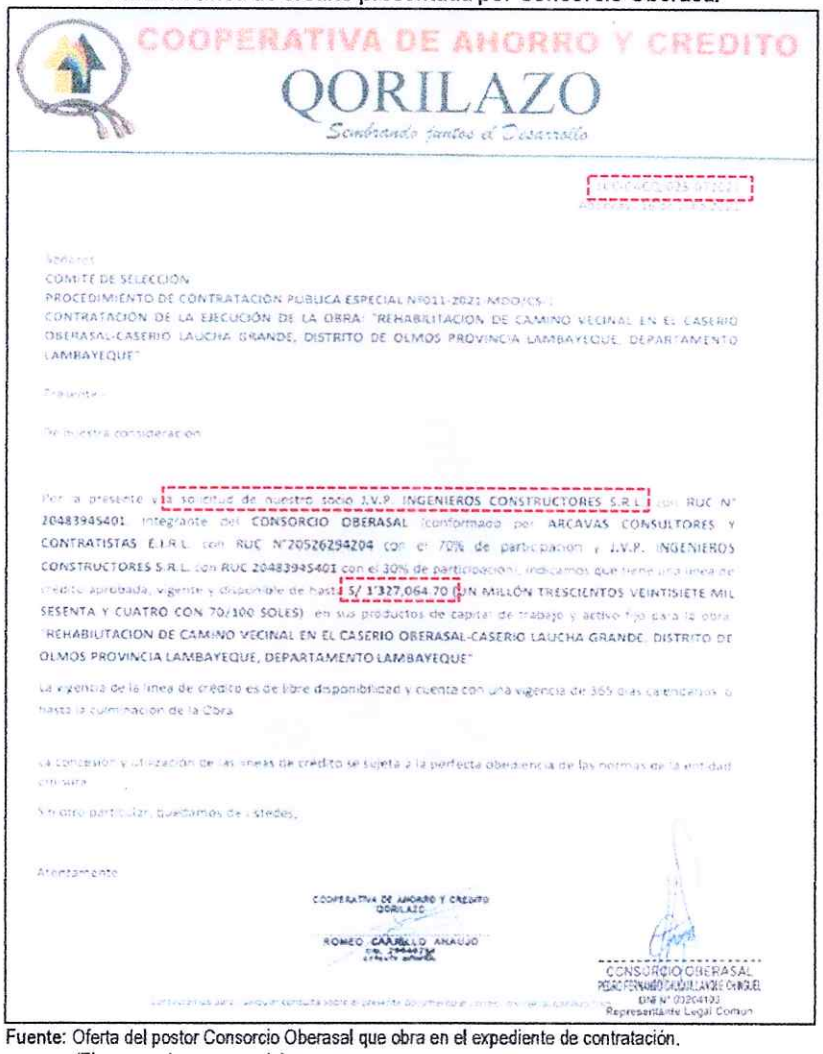
Por lo tanto, las bases integradas **(Apéndice n.° 9)** y el Reglamento Especial establecieron que, en caso de consorcios, la línea de crédito será emitida de acuerdo al porcentaje de participación de cada integrante, según el contrato de consorcio; es decir, cada integrante del consorcio debió acreditar que el sistema financiero le concedió una línea de crédito (respaldo financiero), por el monto de acuerdo al porcentaje de participación según el contrato de consorcio, la misma que le debió ser otorgada de manera expresa, sea en el mismo o diferentes documentos, caso contrario la oferta debió considerarse no admitida.

Al respecto, el artículo segundo del contrato de consorcio de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, detalló que el porcentaje de participación de los integrantes del Consorcio Oberasal fue de: 70% para Arcavas Consultores y Contratistas Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, identificada con RUC N° 20526294204, y 30% para J.V.P Ingenieros Constructores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, identificada con RUC N° 20483945401.

Ahora bien, como parte de los requisitos para la admisibilidad de su oferta, el Consorcio Oberasal presentó un documento con denominación LCC-CACQ/023-072021 de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 11)** (en adelante la "Carta de línea de crédito"), emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Qorilazo (en adelante la "Coopac Qorilazo"), la cual indicó que su socio J.V.P Ingenieros Constructores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, identificado con RUC N° 20483945401, integrante del Consorcio Oberasal, contaba con una línea de crédito aprobada,

vigente y disponible, para capital de trabajo y activo fijo, hasta por la suma de S/ 1 327 064,70 vigente por 365 días calendario, conforme se puede observar en la imagen n.° 4.

Imagen n.° 4
Carta de línea de crédito presentada por Consorcio Oberasal



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
QORILAZO
Sembrando juntos el Desarrollo

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL N°011-2021-MDO/CS-1
CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACION DE CAMINO VECINAL EN EL CASERIO OBERASAL-CASERIO LAUCHA GRANDE, DISTRITO DE OLMOS PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE"

Presente.-

De nuestra consideración

Por la presente y la solicitud de nuestro socio J.V.P. INGENIEROS CONSTRUCTORES S.R.L. con RUC N° 20483945401 integrante del CONSORCIO OBERASAL (conformado por ARCAVAS CONSULTORES Y CONTRATISTAS E.I.R.L. con RUC N°20526294204 con el 70% de participación y J.V.P. INGENIEROS CONSTRUCTORES S.R.L. con RUC 20483945401 con el 30% de participación), indicamos que tiene una línea de crédito aprobada, vigente y disponible de hasta S/ 1'327,064.70 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y CUATRO CON 70/100 SOLES) en sus productos de capital de trabajo y activo fijo para la obra "REHABILITACION DE CAMINO VECINAL EN EL CASERIO OBERASAL-CASERIO LAUCHA GRANDE, DISTRITO DE OLMOS PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE"

La vigencia de la línea de crédito es de libre disponibilidad y cuenta con una vigencia de 365 días calendarios o hasta la culminación de la Obra.

La concesión y utilización de las líneas de crédito se sujeta a la perfecta observancia de las normas de la entidad concedente.

Sin otro particular, quedamos de ustedes,

Atentamente

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO QORILAZO
ROMEO CARRILLO ANAUJO

CONSORCIO OBERASAL
PEDRO FERNANDO CACHUAY AVILES
Representante Legal Común

Fuente: Oferta del postor Consorcio Oberasal que obra en el expediente de contratación.
(El remarcado es agregado)

Pese a ello, los miembros titulares del comité de selección aceptaron la carta de línea de crédito **(Apéndice n.° 11)**, emitida por la Coopac Qorilazo y presentada por el Consorcio Oberasal como parte de los requisitos de admisibilidad de oferta, sin advertir que fue emitida sin cumplir lo establecido en el literal g) del artículo 37° del Reglamento Especial, y el literal h) del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II de la Sección Específica y Anexo n.° 7 de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**; toda vez que solamente otorgó línea de crédito a uno de los consorciados; omitiendo presentar línea de crédito a favor de Arcavas Consultores y Contratistas Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, identificada con RUC N° 20526294204.

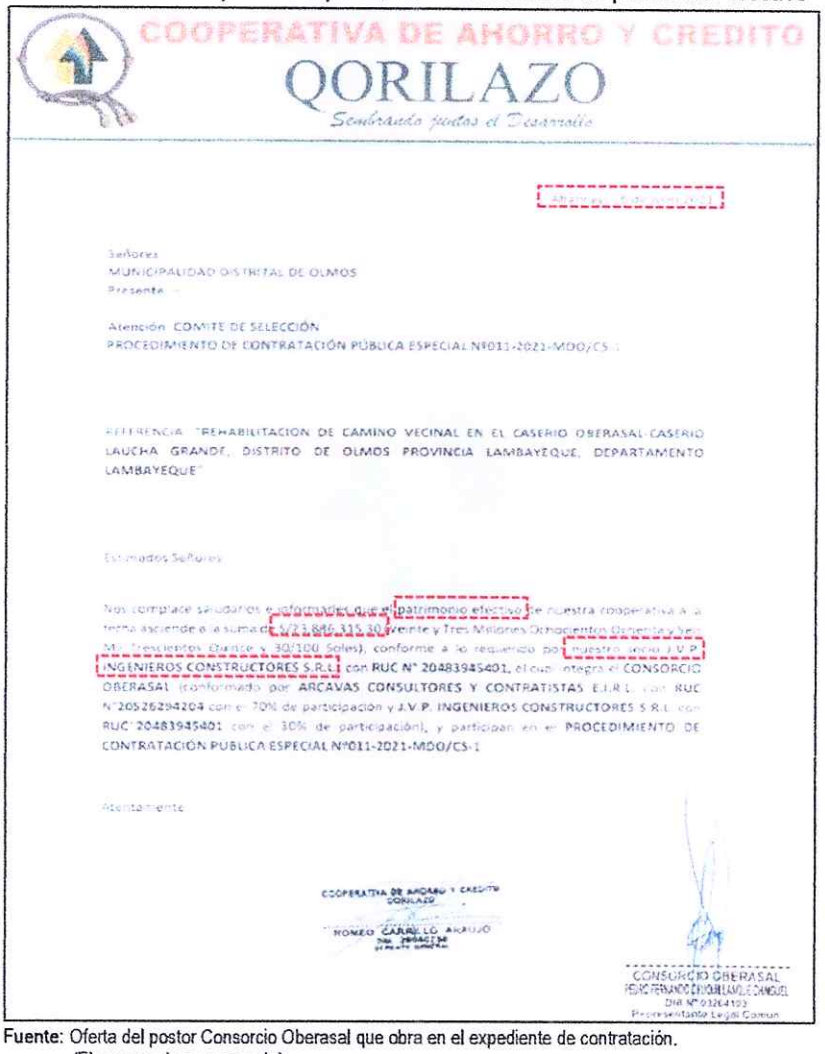
De la falta de acreditación del capital social mayor a 10 veces el valor referencial.

Sobre el particular, en la absolución a la observación n.° 2 del pliego de absolución de consultas y observaciones administrativas **(Apéndice n.° 9)**, la Entidad dispuso entre otros, que se aceptaría líneas de crédito Coopac (Cooperativa de Ahorro y Crédito) siempre y cuando tengan calificación de riesgo A o B y/o capital social mayor a 10 veces el valor referencial; lo cual resultaba exigible considerando que el numeral 72.6 del artículo 72° del artículo 72° del Reglamento de la Ley

n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece: *"72.6 Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente"*.

Ahora bien, como parte de los requisitos para la admisibilidad de la oferta del Consorcio Oberasal, presentó un documento sin número de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, emitido por la Coopac Qorilazo, en el que precisó: *"Nos complace saludarlos e informarles que el patrimonio efectivo de nuestra cooperativa a la fecha asciende a la suma de S/23,886,315.30 (Veinte y Tres Millones Ochocientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Quince y 30/100 Soles); conforme a lo requerido por nuestro socio **J.V.P. INGENIEROS CONSTRUCTORES S.R.L.** (...)"* (El subrayado es agregado), según se evidencia a continuación:

Imagen n.° 5
Documento emitido por la Coopac Qorilazo informando su patrimonio efectivo



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
QORILAZO
Sembrando juntos el Desarrollo

Señores
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
Presente.-

Atención COMITE DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°011-2021-MDO/CS-1

REFERENCIA "REHABILITACION DE CAMINO VECINAL EN EL CASERIO OBERASAL CASERIO LAUCHA GRANDE, DISTRITO DE OLMOS PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE"

Estimados Señores:

Nos complace saludarlos e informarles que el patrimonio efectivo de nuestra cooperativa a la fecha asciende a la suma de S/23,886,315.30 (Veinte y Tres Millones Ochocientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Quince y 30/100 Soles), conforme a lo requerido por nuestro socio J.V.P. INGENIEROS CONSTRUCTORES S.R.L. con RUC N° 20483945401, el cual integra el CONSORCIO OBERASAL conformado por ARCAVAS CONSULTORES Y CONTRATISTAS E.I.R.L. con RUC N°20526294204 con el 70% de participación y J.V.P. INGENIEROS CONSTRUCTORES S.R.L. con RUC N°20483945401 con el 30% de participación), y participan en el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL N°011-2021-MDO/CS-1

Atentamente

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO QORILAZO
ROMEO CARRILLO ARAUJO

CONSORCIO OBERASAL
PEDRO FERNANDO CHIROQUE CHANGUEL
DNI N° 03264103
Representante Legal Común

Fuente: Oferta del postor Consorcio Oberasal que obra en el expediente de contratación.
(El remarcado es agregado)

De la revisión al documento sin número de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, se advierte que la Coopac Qorilazo no precisó su capital social, conforme a lo dispuesto en la absolución a la observación n.° 2 del pliego de absolución de consultas y observaciones administrativas **(Apéndice n.° 9)**; sino más bien detalló su patrimonio efectivo[6], el cual no fue requerido en el citado pliego.

[6] Al respecto, el glosario de términos e indicadores financieros de la SBS (de acceso público y verificable en: https://intranet2.sbs.gob.pe/estadistica/financiera/2015/Setiembre/SF-0002-se2015.PDF), define al capital social y al patrimonio efectivo, de la siguiente manera:

Al respecto, el documento de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 12)** emitido por Coopac Qorilazo no acreditó poseer un capital social 10 veces mayor al valor referencial del PEC N° 11, por el monto de S/ 13 270 647,00 (trece millones doscientos setenta mil seiscientos cuarenta y siete y 00/100 soles). Por tanto, la propuesta del Consorcio Oberasal no cumplió con acreditar un respaldo financiero comprobado.

Pese a ello, los miembros titulares del comité de selección aceptaron el documento sin número de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, sin advertir que el Consorcio Oberasal no acreditó que el capital social de la Coopac Qorilazo sea diez (10) veces mayor al valor referencial; a pesar de ello admitieron la oferta de dicho consorcio y posteriormente le otorgaron la buena pro por el monto de S/ 1 327 064,70 (un millón trescientos veintisiete mil sesenta y cuatro y 70/100 soles).

- **DE LA CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA**

Respecto de la forma de emisión de la carta de presentación de oferta, las bases integradas **(Apéndice n.° 9)** dispusieron como requisito que fuera firmada por todos los integrantes del consorcio, conforme lo establece en el literal A) del numeral 31 de los Términos de Referencia para la Contratación de la Ejecución de Obra del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica al indicar: *"En el caso de consorcios, este documento requiere la firma de todos los integrantes del consorcio"* (El subrayado es agregado).

Sin embargo, la carta de presentación de la oferta de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 13)** del Consorcio Oberasal, no cuenta con la firma de los representantes de los consorciados Arcavas Consultores y Contratistas Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y J.V.P Ingenieros Constructores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, sino que está firmada solamente por el representante legal común[7], conforme se puede observar en la imagen n.° 6.

Imagen n.° 6
Carta de presentación de oferta del postor Consorcio Oberasal

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°011-2021-MDO/CS-1
Presente

El que suscribe PEDRO FERNANDO CHUQUILLANQUI CHINGUEL Representante Legal Común del CONSORCIO OBERASAL identificado con DNI N°03204103, me dirijo a usted con la finalidad de presentar mi oferta técnico económica de acuerdo con las bases del presente procedimiento de selección.

Olmos, 20 de julio del 2021

CONSORCIO OBERASAL
PEDRO FERNANDO CHUQUILLANQUI CHINGUEL
DNI N° 03204103
Representante Legal Común

CONSORCIO OBERASAL
PEDRO FERNANDO CHUQUILLANQUI CHINGUEL
DNI N° 03204103
Representante legal Común

Fuente: Oferta del postor Consorcio Oberasal que obra en el expediente de contratación.
(El remarcado es agregado)

*"**Capital Social**: Comprende el capital pagado, el capital suscrito, el componente patrimonial de los instrumentos financieros compuestos, y las suscripciones pendientes de pago menos las acciones de tesorería. El capital pagado constituye la acumulación de los aportes de los accionistas, incluyendo las reinversiones de utilidades, capitalización de reservas y otras, representado por acciones nominativas debidamente suscritas.*
***Patrimonio Efectivo**: Importe extra-contable que sirve de respaldo para cubrir riesgo de crédito, riesgo de mercado y riesgo operacional. Es igual a la suma del patrimonio básico (de nivel 1) y del patrimonio suplementario (de nivel 2 y 3)".*

[7] Pedro Fernando Chuquillanqui Chinguel, identificado con DNI N° 03204103; lo que difiere con el sellado que señala como apellido paterno Chuquillanque del representante legal común.

En consecuencia, se advierte que los miembros titulares del comité de selección admitieron la oferta del postor Consorcio Oberasal - y posteriormente le otorgaron la buena pro - pese a que la carta de presentación de la oferta de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 13)** fue emitida sin cumplir lo establecido en el literal A) del numeral 31 de los Términos de Referencia para la Contratación de la Ejecución de Obra del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**; toda vez que no fue suscrita por todos los integrantes del consorcio.

De lo expuesto, se advierte que los miembros titulares del Comité de Selección:

- Aceptaron la carta de línea de crédito **(Apéndice n.° 11)**, presentada por el Consorcio Oberasal, a pesar que solamente otorgó respaldo financiero a J.V.P Ingenieros Constructores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, identificada con RUC N° 20483945401, sin acreditar - en el mismo u otro documento - respaldo financiero a nombre de la empresa Arcavas Consultores y Contratistas Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, por el importe correspondiente al porcentaje de participación según contrato de consorcio.

- Además, aceptaron el documento sin número de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, a pesar que, en él no se acreditó el capital social de la Coopac Qorilazo, y por ende no acreditaba poseer un capital social 10 veces mayor al valor referencial del PEC N° 11.

- Sumado a ello, aceptaron la carta de presentación de la oferta de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 13)** a pesar que solo fue suscrita por el representante común del consorcio y no por los consorciados.

Inobservando con ello, el literal h) y la nota "importante" del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II, el literal A) del numeral 31 de los Términos de Referencia para la Contratación de la Ejecución de Obra del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica y la nota "Importante" del Anexo n.° 7, de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, el literal g) del artículo 37° del Reglamento Especial, y la absolución de la observación n.° 2 del pliego de absolución de consultas y observaciones administrativas **(Apéndice n.° 9)**. Permitiendo con ello la admisión de la oferta del Consorcio Oberasal; incumpliéndose con lo establecido en el tercer párrafo del numeral 1.8 del Capítulo I de la Sección General de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, y el numeral 36.2 del artículo 36° del Reglamento Especial, respecto de que la oferta que no cumpla con lo requerido, se considera no admitida.

Por tal motivo, la oferta presentada por el Consorcio Oberasal no debió ser admitida.

COMITÉ DE SELECCIÓN EFECTUÓ EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA AL MARGEN DE LO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS.

- **DE LA EVALUACIÓN DE OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.**

 Las bases integradas del procedimiento **(Apéndice n.° 9)** establecieron los factores de evaluación aplicables a la evaluación de las ofertas presentadas por los postores, esto es evaluación técnica y evaluación económica.[8] Es preciso resaltar que, en el presente caso, al haberse admitido una (1) sola oferta no resultaba aplicable un orden de prelación de acuerdo a la calificación obtenida.

 Sobre la evaluación técnica, el Capítulo IV de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, para la contratación de la ejecución de la obra estableció lo siguiente:

[8] El numeral 1.8. del Capítulo I de la Sección General de las bases integradas establece:
"(...)
En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones del requerimiento, detalladas en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior.
(...)".

"(...)

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación aplicables para la evaluación de las ofertas presentadas por los postores.

EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje Máximo: 100 Puntos, Puntaje Mínimo: 60 Puntos))

Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica.

El único factor de evaluación técnica es la experiencia del postor en obras similares, conforme el detalle siguiente:

EVALUACIÓN TÉCNICA	(...)
A. **EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES** Criterio: *Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra.* *Se considerará obra similar a:* ***Construcción y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Instalación y/o Recuperación y/o Reparación y/o Apertura de Caminos Vecinales, Trochas Carrozables.*** ***Para el caso de Recuperación y/o Reparación y/o Apertura; deberá acreditarse con el presupuesto de obra en la cual se demuestre además que fueron contratadas como obras y no como servicios.*** Acreditación: *La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación (...) de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondiente a un máximo de diez (10) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *(...)*	(...)

Nota: El subrayado y negrita es agregado.

Sin perjuicio que anteriormente, se indicó que no se debió admitir la oferta del Consorcio Oberasal; adicionalmente a ello, el numeral 1.8 del Capítulo de la Sección General y el Capítulo IV de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)** establecieron que las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica.

De acuerdo con el "Acta de buena pro" **(Apéndice n.° 8)**, el Consorcio Oberasal obtuvo 100 puntos en la evaluación técnica y 100 puntos en la evaluación económica.

De otro lado, para acreditar su experiencia en obras similares (evaluación técnica) presentó dos (2) contratos de obra. El primero de ellos, es el ***"CONTRATO N° 21-2018-MDP CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DEL CAMINO VECINALTRAMO PI-548 EMPALME PACAIPAMPA 547 DESVÍO SAN LUIS – SANTA ROSA EN 5 LOCALIDADES, DISTRITO PACAIPAMPA – PROVINCIA AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA."***[9] **(Apéndice n.° 15)**, cuyo monto contractual es S/ 3 377 443,92 (tres millones trescientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y tres y 92/100 soles) y en el que Arcavas Consultores y Contratistas Empresa Individual de Responsabilidad Limitada tuvo el 50% de participación y percibió S/ 1 688 721,96 (un millón seiscientos ochenta y ocho mil setecientos veintiuno y 96/100 soles) por dicha obra. Conforme lo señaló el referido consorcio en el Anexo n.° 10 **(Apéndice n.° 14)** de su oferta, que a continuación se muestra en la imagen n.° 7.

Imagen n.° 7
Anexo n.° 10 – Experiencia del postor en obras similares: Contrato n.° 21-2018-MDP

ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PÚBLICA ESPECIAL N°011-2021-MDO/CS-1
Presente.-

Mediante el presente el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA[1]	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA[2]	MONTO FACTURADO ACUMULADO[3]
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DEL CAMINO VECINAL TRAMO PI-548 EMPALME PACAIPAMPA 547 DESVIO SAN LUIS – SANTA ROSA EN 5 LOCALIDADES DISTRITO PACAIPAMPA – PROVINCIA AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA	CONTRATO N°21-2018-MDP	10.09.2018	SOLES	S/ 3,377,443.92 (50%)		S/ 1,688,721.96

[1] Se refiere a la fecha de suscripción del contrato.
[2] El tipo de cambio venta debe corresponder al publicado por la SBS correspondiente a la fecha de suscripción del contrato.
[3] Consignar en la moneda establecida para el valor referencial.

CONSORCIO OBERASAL
[illegible]

Fuente: Oferta del postor Consorcio Oberasal que obra en el expediente de contratación.
(El remarcado es agregado)

El segundo contrato presentado por Consorcio Oberasal fue el ***"CONTRATO N°0013-2018-MDP CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DEL CAMINO VECINAL 35.23 KM R100(EMP.P-3N) ARANZA-BELLAVISTA DE SAN PABLO-SAN MIGUEL-LAGUNAS DE SAN PABLO-HUALANGA-LIVIN DE SAN PABLO- NUEVA ALIANZA-EL PUERTO- DISTRITO DE PACAIPAMPA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA."***[10] **(Apéndice n.° 16)**, cuyo monto contractual es S/ 8 060 966,76 (ocho millones sesenta mil novecientos sesenta y seis y 76/100 soles) y, en la que Arcavas Consultores y Contratistas Empresa Individual de Responsabilidad Limitada tuvo el 50% de participación y percibió S/ 4 030 483,38 (cuatro millones treinta mil cuatrocientos ochenta y tres y 38/100 soles) por dicha obra. Conforme lo señaló el referido consorcio en el Anexo n.° 10 **(Apéndice n.° 14)** de su oferta, que a continuación se muestra en la imagen n.° 8.

[9] Además, se adjuntó contrato de consorcio entre "Inversiones Oberti SRL" y "Arcavas Consultores y Contratistas EIRL" de 4 de setiembre de 2018 en copia simple y acta de recepción de obra de 17 de abril de 2019.
[10] Además, se adjuntó contrato de consorcio entre "Inversiones Oberti SRL" y "Arcavas Consultores y Contratistas EIRL" de 23 de agosto de 2018 en copia simple y acta de recepción de obra de 22 de agosto de 2019.

Imagen n.° 8
Anexo n.° 10 – Experiencia del postor en obras similares: Contrato n.°0013-2018-MDP

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA[1]	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA[2]	MONTO FACTURADO ACUMULADO[3]
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA: RECUPERACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DEL CAMINO VECINAL 35.23 KM R100(EMP.P-3N) ARANZA-BELLAVISTA DE SAN PABLO-SAN MIGUEL-LAGUNAS DE SAN PABLO-HUALANGA-LIVIN DE SAN PABLO-NUEVA ALIANZA-ELPUERTO-DISTRITO PACAIPAMPA – PROVINCIA AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA	CONTRATO N°0013-2018-MDP	28.08.2018	SOLES	S/ 8.060.366,76 (50%)		S/ 4.030.483,38
TOTAL								S/ 5.719.205,34

Olmos, 30 de Julio del 2021

CONSORCIO OBERASAL
Representante Legal Común

CONSORCIO OBERASAL
PEDRO FERNANDO CHUQUILLANQUI CHINGUEL
DNI N° 03204103
Representante legal Común

Fuente: Oferta del postor Consorcio Oberasal que obra en el expediente de contratación.
(El remarcado es agregado)

Lo anterior se traduce en que la citada empresa tuvo un monto facturado acumulado de S/ 5 719 205,34 (cinco millones setecientos diecinueve mil doscientos cinco y 34/100 soles); lo cual representó un importe dos (2) veces mayor al valor referencial de la obra.

No obstante, los contratos presentados para acreditar el cumplimiento de la experiencia requerida, estaban referidos a obras de *"Recuperación"*, para cuya acreditación como experiencia en obras similares según lo exigido en las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, debió presentar el presupuesto de obra, en la cual se demuestre además que fueron contratadas como obras y no como servicios.

Al respecto, correspondió a los miembros titulares del comité de selección asignar cero (0) puntos como resultado de la evaluación técnica a la oferta presentada por el Consorcio Oberasal, al no acreditar experiencia en obras similares de acuerdo a lo estipulado en las bases integradas **(Apéndice n.° 9)** y no proceder a la evaluación económica[11]. Asimismo, la oferta presentada por el mencionado consorcio, al ser la única propuesta admitida, correspondió que el proceso se declare desierto.

Advirtiéndose que con la evaluación técnica y económica de la oferta del Consorcio Oberasal se inobservó el Capítulo IV de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**; permitiendo con ello, el otorgamiento de la buena pro el 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, por el monto de S/ 1 327 064,70; incumpliéndose con lo establecido en el cuarto, quinto y sexto párrafo del numeral 1.8 y el numeral 1.9 del Capítulo I de la Sección General de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, y el tercer párrafo del artículo 40° del Reglamento Especial, respecto de que la oferta se evalúa de acuerdo a los criterios y metodología que se establezcan en las bases integradas.

[11] Sobre la evaluación económica, las bases integradas establecieron que se evaluará el precio ofertado por el postor. En ese sentido, es importante señalar que el valor referencial para la ejecución de la obra fue de S/ 1 327 064,70; asimismo, la oferta económica que presentó Consorcio Oberasal fue por el importe de S/ 1 327 064,70. Esto significa que, el importe de la propuesta económica del postor coincidió con el valor referencial de la obra; por lo que la oferta económica del Consorcio Oberasal se encontraba dentro del valor referencial de la obra.

SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO AÚNQUE POSTOR GANADOR NO CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS, VERIFICÁNDOSE QUE LA ENTIDAD NO EFECTUÓ LA VERIFICACIÓN RESPECTIVA.

Luego de consentida la buena pro[12] **(Apéndice n.° 17)**, el representante legal común del Consorcio Oberasal, Pedro Fernando Chuquillanqui Chinguel, mediante documento sin número de 5 de agosto de 2021[13] **(Apéndice n.° 18)**, alcanzó a la Entidad, a través del Área de Logística y Patrimonio[14], algunos de los requisitos para suscripción de contrato, señalando que la constancia de capacidad libre de contratación se encontraba en trámite, al igual que la garantía de fiel cumplimiento del contrato[15] y respecto del personal clave (especialistas de mecánica de suelos y en medio ambiente) no adjuntó documentación que acredite la experiencia profesional requerida.

En atención a ello, mediante documento sin número de 9 de agosto de 2021[16] **(Apéndice n.° 19)**, el citado representante legal común alcanzó a la Entidad, a través del Área de Logística y Patrimonio, la documentación para levantar observaciones a los requisitos presentados para la suscripción de contrato, relacionados con la constancia de capacidad libre de contratación, código de cuenta interbancario, documentación que acreditaba la experiencia del personal clave (especialistas de mecánica de suelos y en medio ambiente).

Se debe precisar que, de la revisión al expediente de contratación del PEC N° 11, no se evidencia documentación con la que el servidor Edgardo Alejandro Cruz Mora, jefe del Área de Logística y Patrimonio de la Entidad y, por ende, responsable del Órgano de Encargado de las Contrataciones[17] (OEC), haya detallado y solicitado al postor Consorcio Oberasal la subsanación de los requisitos para suscripción de contrato.

Ahora bien, respecto de la gestión administrativa de los contratos, el primer párrafo, del literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."* (El subrayado es agregado).

Por su parte, el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF (en adelante el "Reglamento de la Ley n.° 30225"[18]), establece que *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."* (El subrayado es agregado).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Integrante abogado de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – LAMBAYEQUE

[12] De acuerdo al portal Seace se consintió la buena pro el 3 de agosto de 2021.

[13] Recibido por el Área de Logística y Patrimonio el 5 de agosto de 2021, el cual no consigna número de registro, conteniendo un total de 114 folios.

[14] Conforme al numeral 2.6 del Capítulo II de la Sección Específica, de las bases integradas, el cual establece que: *"El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el numeral 3.1 de la sección general de las bases, debe presentar la documentación requerida en Calle Santo Domingo N°866 – frente al parque principal – Distrito de Olmos.. Lambayeque en el horario de 08:00 a 01:00 y de 02:00 a 16:30 horas. - Oficina de Logística y Patrimonio"*.

[15] No obstante, adjuntó el ***"ANEXO N° 9 DECLARACIÓN JURADA- PRESENTACIÓN DE GARANTÍA COMO OBLIGACIÓN CONTRACTUAL"***.

[16] Registrado con ***"N° REG."*** 5035 de 6 de agosto de 2021 del Área de Logística y Patrimonio, conteniendo 25 folios.

[17] Suscribió como jefe de Logística y Patrimonio el Informe n.° 1165-2021-MDO/LP de 5 de julio de 2021, dirigido a la gerenta municipal en el que solicita la aprobación del expediente de contratación del PEC N° 11. Asimismo, posteriormente es designado como miembro titular del Comité de selección.

[18] De aplicación supletoria de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento Especial, que establece:
"Primera. - Aplicación supletoria
De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias".

En razón a la citada normativa, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la opinión n.° 184-2017/DTN de 29 de agosto de 2017, precisó lo siguiente:

> *"Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado establece que las gestiones propias del abastecimiento de bienes, servicios u obras al interior de la Entidad, tales como la administración de los contratos respectivos, el procedimiento de pago y -de ser el caso- la aplicación de penalidades, corresponden al órgano encargado de las contrataciones; precisando que la ejecución de las obligaciones contraídas por el contratista debe ser supervisada por el área usuaria o por el órgano al que se le haya asignado dicha labor.*
>
> *Por tanto, corresponde al órgano encargado de las contrataciones la gestión administrativa del contrato, la cual comprende todas aquellas actividades que guardan relación con su elaboración, **verificación de requisitos**, perfeccionamiento, entre otros. (...)".* (El subrayado y resaltado en negritas es agregado).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Integrante abogado de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

En ese sentido, el Área de Logística y Patrimonio como órgano encargado de las contrataciones fue el responsable de verificar los requisitos para la suscripción del contrato; no obstante, de la revisión de dicha documentación, y su correspondiente subsanación; alcanzados por el ganador de la buena pro; se advierte el incumplimiento de lo siguiente:

- **DE LA FALTA DE PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO MEMORIA**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Al respecto, el cuarto párrafo del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección General de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, dispuso: *"Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 54 del Reglamento, (...)".* (El subrayado es agregado).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Sobre el particular, el artículo 54° del Reglamento Especial establece que, en el caso de obras, para perfeccionar el contrato, el postor ganador de buena pro presentará, entre otros, una memoria en la que señale las consideraciones que ha tomado en cuenta para la elaboración del Programa de ejecución de obra (CPM), el calendario de adquisición de materiales y el calendario de utilización de equipo; en los siguientes términos:

> *"**Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato***
> *Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:*
> *(...)*
> *Adicionalmente, en el caso de obras, el postor ganador de la buena pro debe presentar:*
> *(...)*
> *2. Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.*
> *3. Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.*
> *4. Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*
> *(...)*
> *Los documentos indicados en los numerales 2), 3) y 4) precedentes son acompañados de una memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para su elaboración, (...)."* (El subrayado es agregado).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – LAMBAYEQUE

Sin embargo, de la revisión a la documentación que contiene los requisitos para suscripción de contrato **(Apéndice n.° 18)** y su correspondiente subsanación **(Apéndice n.° 19)**; **se verifica que el Consorcio Oberasal no presentó el documento denominado memoria**.

- **DE LA FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL CLAVE**

Al respecto, el artículo 54° del Reglamento Especial, dispone que el postor ganador de la buena pro presentará, para la suscripción del contrato, otros requisitos que las bases establezcan, en los términos siguientes:

> *"**Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato***
> *Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:*
> *(...)*
> *4. Otros que las bases establezcan.*
> *(...)"* (El subrayado es agregado).

Siendo así, el tercer párrafo del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección General de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, dispone: *"El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido, conforme al requerimiento indicado en la sección específica de las Bases."* (El subrayado es agregado).

Sobre el particular, los literales a), b) y c) del numeral 28 y el literal C.2 del numeral 31 de los Términos de Referencia para la Contratación de la Ejecución de Obra del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, establecieron que el postor ganador de la buena pro presentará, entre otros, documentación que acredite 48 meses de experiencia en obras iguales o similares para el residente de obra, así como, 36 meses para el ingeniero especialista en mecánica de suelos y para el ingeniero especialista en medio ambiente, respectivamente; según muestra en las imágenes n.°s 9 y 10.

Imagen n.° 9
Experiencia profesional mínima del personal profesional clave

28. PERSONAL PROFESIONAL CLAVE

N°	CARGO	PROFESIÓN	CANTIDAD	INCIDENCIA
01	ING. RESIDENTE DE OBRA	INGENIERO CIVIL	01	01
02	ING. ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS	INGENIERO CIVIL Y/O INGENIERO GEOLOGO	01	0.25
03	ING. ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE	INGENIERO CIVIL Y/O INGENIERO AMBIENTAL	01	0.25

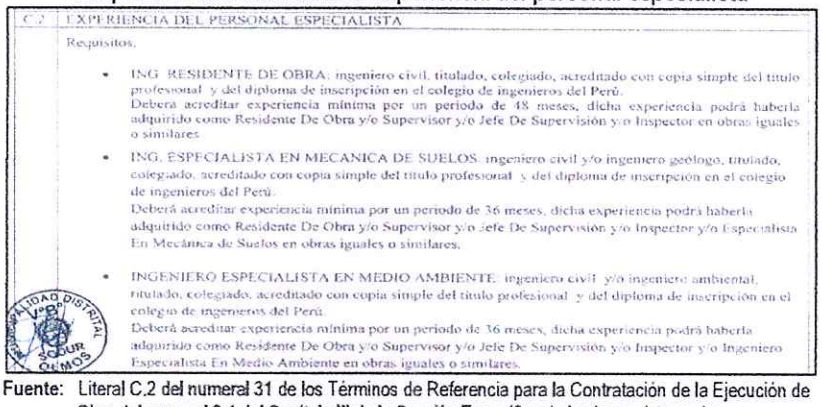
a) **ING. RESIDENTE DE OBRA:** ingeniero civil, titulado, colegiado, acreditado con copia simple del título profesional y del diploma de inscripción en el colegio de ingenieros del Perú.
Deberá acreditar experiencia mínima por un periodo de 48 meses, dicha experiencia podrá haberla adquirido como Residente De Obra y/o Supervisor y/o Jefe De Supervisión y/o Inspector en obras iguales o similares.
La experiencia se podrá acreditar con la presentación de la copia simple de los contratos y su respectiva conformidad o ii) constancias o iii) certificados o iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.

b) **ING. ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS:** ingeniero civil y/o ingeniero geólogo, titulado, colegiado, acreditado con copia simple del título profesional y del diploma de inscripción en el colegio de ingenieros del Perú.
Deberá acreditar experiencia mínima por un periodo de 36 meses, dicha experiencia podrá haberla adquirido como Residente De Obra y/o Supervisor y/o Jefe De Supervisión y/o Inspector y/o Especialista En Mecánica de Suelos en obras iguales o similares.
La experiencia se podrá acreditar con la presentación de la copia simple de los contratos y su respectiva conformidad o ii) constancias o iii) certificados o iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.

c) **INGENIERO ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE:** ingeniero civil y/o ingeniero ambiental, titulado, colegiado, acreditado con copia simple del título profesional y del diploma de inscripción en el colegio de ingenieros del Perú.
Deberá acreditar experiencia mínima por un periodo de 36 meses, dicha experiencia podrá haberla adquirido como Residente De Obra y/o Supervisor y/o Jefe De Supervisión y/o Inspector y/o Ingeniero Especialista En Medio Ambiente en obras iguales o similares.
La experiencia se podrá acreditar con la presentación de la copia simple de los contratos y su respectiva conformidad o ii) constancias o iii) certificados o iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.

Fuente: Literales a), b) y c) del numeral 28 de los Términos de Referencia para la Contratación de la Ejecución de Obra del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas.
(El remarcado es agregado)

Imagen n.° 10
Requisitos de admisibilidad: Experiencia del personal especialista



C.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

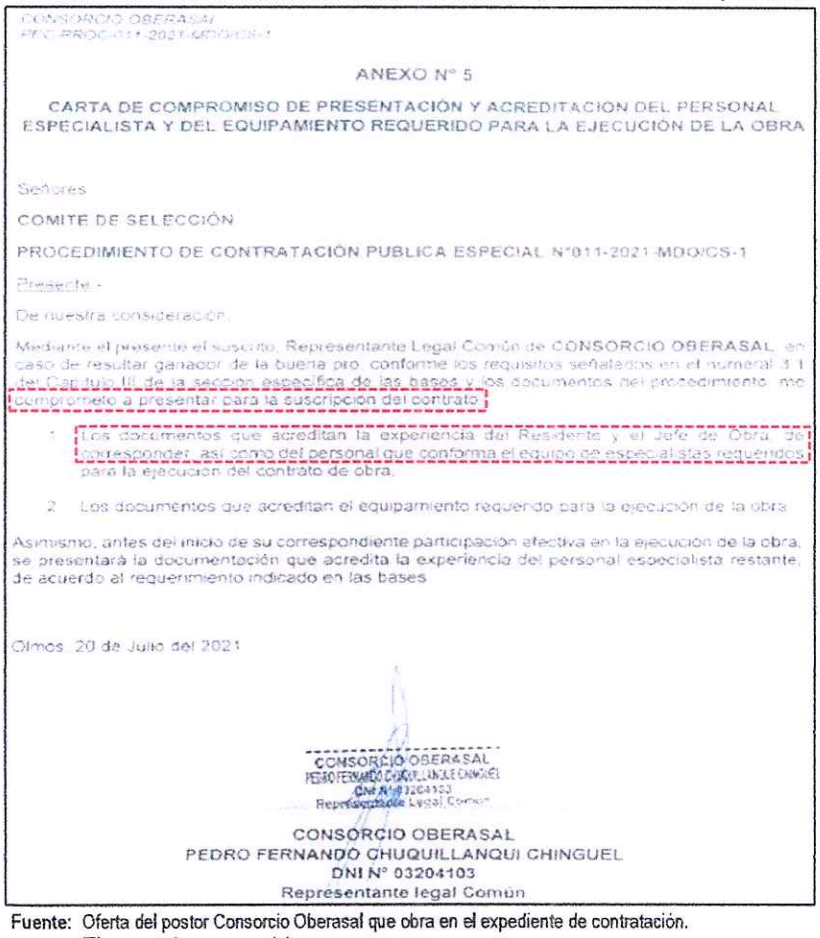
Requisitos:

- ING. RESIDENTE DE OBRA: ingeniero civil, titulado, colegiado, acreditado con copia simple del título profesional y del diploma de inscripción en el colegio de ingenieros del Perú.
 Deberá acreditar experiencia mínima por un periodo de 48 meses, dicha experiencia podrá haberla adquirido como Residente De Obra y/o Supervisor y/o Jefe De Supervisión y/o Inspector en obras iguales o similares.
- ING. ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS: ingeniero civil y/o ingeniero geólogo, titulado, colegiado, acreditado con copia simple del título profesional y del diploma de inscripción en el colegio de ingenieros del Perú.
 Deberá acreditar experiencia mínima por un periodo de 36 meses, dicha experiencia podrá haberla adquirido como Residente De Obra y/o Supervisor y/o Jefe De Supervisión y/o Inspector y/o Especialista En Mecánica de Suelos en obras iguales o similares.
- INGENIERO ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE: ingeniero civil y/o ingeniero ambiental, titulado, colegiado, acreditado con copia simple del título profesional y del diploma de inscripción en el colegio de ingenieros del Perú.
 Deberá acreditar experiencia mínima por un periodo de 36 meses, dicha experiencia podrá haberla adquirido como Residente De Obra y/o Supervisor y/o Jefe De Supervisión y/o Inspector y/o Ingeniero Especialista En Medio Ambiente en obras iguales o similares.

Fuente: Literal C.2 del numeral 31 de los Términos de Referencia para la Contratación de la Ejecución de Obra del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas.
(El remarcado es agregado)

Además, en el "Anexo n.° 5 Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento para la ejecución de la obra" **(Apéndice n.° 21)**, suscrito por el representante legal común del postor Consorcio Oberasal -como parte de los requisitos para la admisibilidad de su oferta- se comprometió a presentar para la suscripción del contrato, los documentos que acrediten la experiencia del personal que conforma el equipo de especialistas requeridos para la ejecución del contrato de obra, según se evidencia a continuación:

Imagen n.° 11
Anexo n.° 5 Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal



CONSORCIO OBERASAL
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL N°011-2021-MDO/CS-1

ANEXO N° 5

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores

COMITE DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL N°011-2021-MDO/CS-1

Presente.-

De nuestra consideración:

Mediante el presente el suscrito, Representante Legal Común de CONSORCIO OBERASAL, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Residente y el Jefe de Obra, del correspondiente así como del personal que conforma el equipo de especialistas requeridos para la ejecución del contrato de obra.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento requerido para la ejecución de la obra.

Asimismo, antes del inicio de su correspondiente participación efectiva en la ejecución de la obra, se presentará la documentación que acredita la experiencia del personal especialista restante, de acuerdo al requerimiento indicado en las bases.

Olmos, 20 de Julio del 2021

CONSORCIO OBERASAL
PEDRO FERNANDO CHUQUILLANQUI CHINGUEL
DNI N° 03204103
Representante Legal Común

CONSORCIO OBERASAL
PEDRO FERNANDO CHUQUILLANQUI CHINGUEL
DNI N° 03204103
Representante legal Común

Fuente: Oferta del postor Consorcio Oberasal que obra en el expediente de contratación.
(El remarcado es agregado)

También, el numeral 30 del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, definió como obras similares para el postor y el personal propuesto, a: *"Construcción y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Instalación De Caminos vecinales, Trochas Carrozables"*; concordante con lo establecido en el Capítulo IV Factores de Evaluación, de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, en el cual se definió las obras similares para el postor: *"Construcción y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Instalación y/o Recuperación y/o Reparación y/o Apertura de Caminos Vecinales, Trochas Carrozables. Para el caso de Recuperación y/o Reparación y/o Apertura; deberá acreditarse con el presupuesto de obra en la cual se demuestre además que fueron contratadas como obras y no como servicios"*.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Integrante abogado de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

✓ **RESIDENTE DE OBRA**

De lo establecido, el postor ganador de la buena pro tuvo que acreditar para el cargo de residente de obra, entre otros, cuarenta y ocho (48) meses de experiencia en obras iguales o similares.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Al respecto, el Consorcio Oberasal, presentó al ingeniero civil Dante Pariahuache Calle para el cargo de residente de obra, quien pertenece al Colegio de Ingenieros del Perú desde el 6 de mayo de 2013, según su registro CIP N° 146422**(Apéndice n.° 18, Pág. 22)**, indicó además que dicho profesional contaba con 1793 días **(Apéndice n.° 18, Pág. 20)**, equivalente a 59,77 meses de experiencia en dicho cargo; adjuntando para tal fin constancias, certificados de trabajo, contratos y actas de recepción de obra correspondientes a quince (15) obras; de los cuales dos (2) constancias de trabajo emitidas por la Municipalidad Provincial de Huancabamba, una (1) constancia emitida por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Piura y una (1) constancia emitida por Consorcio Pimentel no acreditan la experiencia solicitada por cuanto:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

- **De la constancia de trabajo emitida por la Municipalidad Provincial de Huancabamba por la obra Puente de Piedra.**

 De la verificación al contenido de la constancia de trabajo de 26 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 18, Pág. 24)**, suscrita por el señor Víctor Cesar Campos Hernández, gerente de Infraestructura Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Huancabamba – se observó que se señala que el ingeniero Dante Pariahuache Calle se desempeñó como *"Residente de la Obra: "Recuperación de la Transitabilidad del Camino Vecinal Tramo: Puente de Piedra-Pariamarca-Córdova-Pasapampa-Huamani-la Ramada del Inca-Huancacarpa Alto-Huancaparpa Bajo, del Distrito y Provincia de Huancabamba-Piura"* del periodo del 1 de agosto al 15 de octubre de 2013, como se aprecia en la imagen n.° 12.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – LAMBAYEQUE

Imagen n.° 12
Constancia de trabajo emitida por la Municipalidad Provincial de Huancabamba



Municipalidad Provincial de Huancabamba

"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

CONSTANCIA DE TRABAJO

El que suscribe Ing. Victor Cesar Campos Hernández – GERENTE DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA URBANO Y RURAL de la Municipalidad Provincial de Huancabamba:

HACE CONSTAR

Que, el Ingeniero Civil DANTE PARIAHUACHE CALLE, identificado con DNI N° 45571613, con Código CIP N° 146422 se ha desempeñado como:

Residente de la Obra: "Recuperación de la Transitabilidad del Camino Vecinal Tramo: Puente de Piedra-Pariamarca-Cordova-Pasapampa-Huamani-la Ramada del Inca-Huancacarpa Alto-Huancaparpa Bajo, del Distrito y Provincia de Huancabamba-Piura", ejecutado durante el Periodo: 01 de Agosto al 15 de Octubre del 2013, teniendo un plazo de duración de 75 D.C.

En la OFICINA DE OBRAS Y MAQUINARIAS de la GIUR, Demostrando en todo momento eficiencia y responsabilidad en las tareas encomendadas.

Se expide la presente CONSTANCIA, para los fines que estime conveniente.

Huancabamba, 26 de diciembre del 2013.

C.c.
Archivo (02)

VCCH/G
Fchg/s

CONSORCIO OBERASAL
PEDRO FERNANDO QUILLANDE CHINGUEL
DNI N° 03204103
Representante Legal Común

Dante Pariahuache Calle
INGENIERO CIVIL
REG. CIP. N° 146422

Fuente: Documentación adjunta al documento sin número de 5 de agosto de 2021, presentado por Consorcio Oberasal para perfeccionamiento de contrato. (El remarcado es agregado)

En razón al uso del término "*Recuperación*" en la constancia de trabajo detallada en el párrafo anterior, y de acuerdo a lo señalado en el Capítulo IV Factores de Evaluación, de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, se definió las obras similares para el postor, precisándose: "***Para el caso de Recuperación (...); deberá acreditarse con el presupuesto de obra en la cual se demuestre además que fueron contratadas como obras y no como servicios (...)***". Y no habiéndose adjuntado el "presupuesto de obra" respectivo, no se puede verificar y comprobar fehacientemente como experiencia de trabajo para el objeto de la contratación (obra).

De lo verificado, se concluye que la constancia de trabajo emitida por la Municipalidad Provincial de Huancabamba **(Apéndice n.° 18, Pág. 24)**, no acreditó fehacientemente la experiencia del ingeniero Dante Pariahuache Calle, en obras similares o iguales por el periodo del 1 de agosto al 15 de octubre de 2013; por lo tanto, el periodo del 1 de agosto al 15 de octubre de 2013 (75 días)[19], no correspondió ser contabilizado en la acreditación de la experiencia del residente de obra.

[19] El Consorcio Oberasal en el cuadro resumen de la experiencia del residente de obra presentado con el documento s/n de 5 de agosto de 2021, señaló para el caso de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, periodo del 1 de agosto al 15 de octubre de 2013, la duración de setenta y cinco (75) días; asimismo, se consignó en la constancia de trabajo dicho número de días; siendo de precisar que en dicho periodo hay setenta y seis (76) días.

- **De la constancia de trabajo emitida por la Municipalidad Provincial de Huancabamba de la obra Ingano Grande**

De la misma forma, de la verificación al contenido de la segunda constancia de trabajo de 26 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 18, Pág. 25)**, suscrita por el señor Víctor Cesar Campos Hernández, gerente de Infraestructura Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Huancabamba – se observó que se señala que el ingeniero Dante Pariahuache Calle se desempeñó como *"Residente de la Obra: "Recuperación de la Transitabilidad del Camino Vecinal Tramo: Cruce Carretera Ingano Grande – Laguna Amarilla-Hasta Carretera Huancabamba - Piura, Distrito y Provincia de Huancabamba""* del periodo del 28 de octubre al 27 de noviembre de 2013, como se aprecia en la imagen n.° 13.

Imagen n.° 13
Constancia de trabajo emitida por la Municipalidad Provincial de Huancabamba



Municipalidad Provincial de Huancabamba

"Año de la Inversión Para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

CONSTANCIA DE TRABAJO

El que suscribe Ing. Victor Cesar Campos Hernandez – GERENTE DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA URBANO Y RURAL de la Municipalidad Provincial de Huancabamba:

HACE CONSTAR

Que, el Ingeniero Civil DANTE PARIAHUACHE CALLE, identificado con DNI N° 45671613, con Código CIP N° 146422 se ha desempeñado como:

Residente de la Obra: "Recuperación de la Transitabilidad del Camino Vecinal Tramo: Cruce Carretera Ingano Grande - Laguna Amarilla-Hasta Carretera Huancabamba - Piura, Distrito y Provincia de Huancabamba"; ejecutado durante el Periodo: 28 de Octubre al 27 de Noviembre del 2013, teniendo un plazo de duración de 30 D.C.

En la OFICINA DE OBRAS Y MAQUINARIAS de la GIUR. Demostrando en todo momento eficiencia y responsabilidad en las tareas encomendadas

Se expide la presente CONSTANCIA, para los fines que estime conveniente

Huancabamba, 26 de diciembre del 2013.

CONSORCIO OBERASAL
PEDRO FERNANDO QUIZANTE CANOSA
DNI N° 09204103
Representante Legal Comun

Dante Pariahuache Calle
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP. N° 146422

C.c.
Archivo (02)

Fuente: Documentación adjunta al documento sin número de 5 de agosto de 2021, presentado por Consorcio Oberasal para perfeccionamiento de contrato. (El remarcado es agregado).

En el mismo sentido, que la constancia anterior se utilizó la denominación "*Recuperación*" en la constancia de trabajo detallada líneas arriba, y de acuerdo a lo señalado en el Capítulo IV Factores de Evaluación, de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, se definió las obras similares para el postor, precisándose: "***Para el caso de Recuperación (...); deberá acreditarse con el presupuesto de obra en la cual se demuestre además que fueron contratadas como obras y no como servicios (...)***". Y no habiéndose adjuntado el "presupuesto de obra" respectivo, no se puede verificar y comprobar fehacientemente como experiencia de trabajo para el objeto de la contratación (obra).

De lo verificado, se concluye que la constancia de trabajo emitida por la Municipalidad Provincial de Huancabamba **(Apéndice n.° 18, Pág. 25)**, no acreditó fehacientemente la experiencia del ingeniero Dante Pariahuache Calle, en obras similares o iguales, por el periodo del 28 de octubre al 27 de noviembre de 2013; por lo tanto, el periodo del 28 de octubre al 27 de noviembre de 2013 (30 días)[20], no correspondió ser contabilizado en la acreditación de la experiencia del residente de obra.

- **De la constancia de prestación de servicios emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura**

También de la verificación al contenido de la constancia de prestación de servicios de 30 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 18, Pág. 34)**, suscrita por el señor Carlos Alberto Estrada Febres, jefe del equipo de trabajo de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura – se observó que se señala que el ingeniero Dante Pariahuache Calle se desempeñó como: *"Ingeniero Residente, encargado de la Ejecución de la Obra:* ***RECUPERACION DE LA TRANSITABILIDAD EN LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-108 TRAYECTORIA: EMP. PE – 02 A (DIV. SAN MIGUEL DE EL FAIQUE) – SAN MIGUEL DEL FAIQUE – LA CAPILLA – TUNAS – TOLINGAS – EMP. PE – 3N (DV. HUARMACA)"*** del periodo del 15 de mayo al 22 de diciembre de 2017[21], como se aprecia a continuación:

Imagen n.° 14
Constancia de prestación de servicio emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Piura
GOBIERNO REGIONAL

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS

EL JEFE DEL EQUIPO DE TRABAJO DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PIURA.

DEJA CONSTANCIA:

Que, el Ing. Civil DANTE PARIAHUACHE CALLE, ha prestado Servicios como Ingeniero Residente, encargado de la Ejecución de la Obra: RECUPERACION DE LA TRANSITABILIDAD EN LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI-108 TRAYECTORIA: EMP. PE – 02 A (DIV. SAN MIGUEL DE EL FAIQUE) – SAN MIGUEL DEL FAIQUE – LA CAPILLA – TUNAS – TOLINGAS – EMP. PE – 3N (DV. HUARMACA). Para la Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, bajo la modalidad de Locación de Servicios, de acuerdo a los siguientes Periodos:

- CONTRATO N° 482-2017 – Del 15 de mayo al 13 de junio del 2017.
- CONTRATO N° 701-2017 – Del 14 de junio al 31 de julio del 2017.
- CONTRATO N° 851-2017 – Del 01 de agosto al 31 de agosto del 2017.
- CONTRATO N° 952-2017 – Del 01 de setiembre al 30 de setiembre del 2017.
- CONTRATO N° 1112-2017 – Del 01 de octubre al 31 de octubre del 2017.
- CONTRATO N° 1254-2017 – Del 06 de noviembre al 22 de diciembre del 2017.

Se expide la presente constancia, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente, quedando invalidado por cualquier borrón o enmendadura.

Piura, 30 de Julio del 2018.

Atentamente,

CONSORCIO OBERASAL
PEDRO FERNANDO CHICLLAMOCHANCUEL
DNI N° 03294103
Representante Legal Común

Carlos Alberto Estrada Febres
JEFE DEL EQUIPO DE TRABAJO DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
DIRTC - PIURA

Dante Pariahuache Calle
INGENIERO CIVIL
REG. CIP N° 146423

Fuente: Documentación adjunta al documento sin número de 5 de agosto de 2021, presentado por Consorcio Oberasal para perfeccionamiento de contrato. (El remarcado es agregado)

[20] El Consorcio Oberasal en el cuadro resumen de la experiencia del residente de obra presentado con el documento s/n de 5 de agosto de 2021, señaló para el caso de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, periodo del 28 de octubre al 27 de noviembre de 2013, la duración de treinta (30) días; asimismo, se consignó en la constancia de trabajo dicho número de días; siendo de precisar que en dicho periodo hay treinta y un (31) días.

[21] Con excepción del periodo del 1 al 5 de noviembre de 2017.

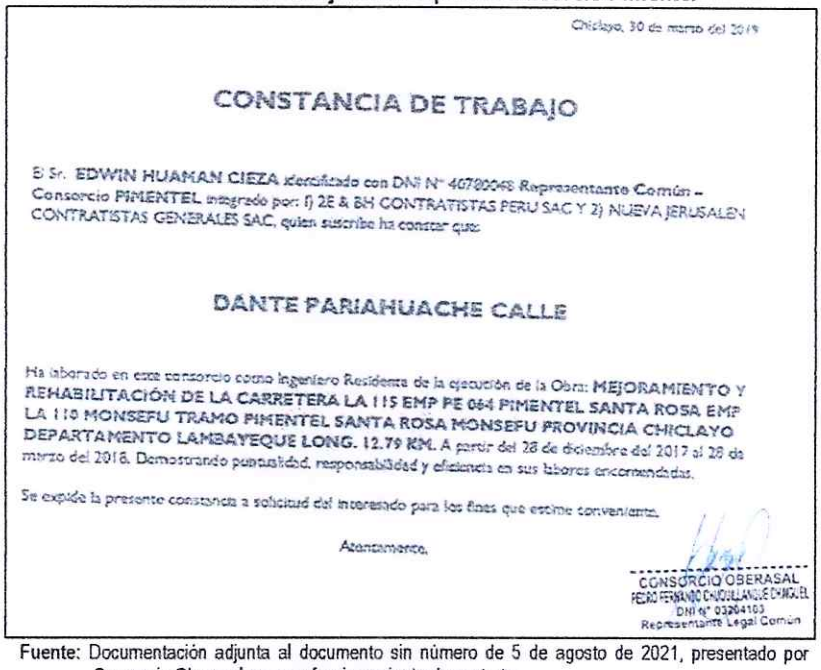
En razón al uso del término *"Recuperación"* en la constancia de trabajo detallada en el párrafo anterior, y de acuerdo a lo señalado en el Capítulo IV Factores de Evaluación, de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, se definió las obras similares para el postor: ***"Para el caso de Recuperación (...); deberá acreditarse con el presupuesto de obra en la cual se demuestre además que fueron contratadas como obras y no como servicios*** *(...)"*. Y no habiéndose adjuntado el "presupuesto de obra" respectivo, no se puede verificar y comprobar fehacientemente como experiencia de trabajo para el objeto de la contratación (obra).

De lo verificado, se concluye que la constancia de prestación de servicios emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura **(Apéndice n.° 18, Pág. 34)**, no acreditó fehacientemente la experiencia del ingeniero Dante Pariahuache Calle, en obras similares o iguales, por el periodo del 15 de mayo al 22 de diciembre de 2017; por lo tanto, el periodo del 15 de mayo al 22 de diciembre de 2017 (221 días)[22], no correspondió ser contabilizado en la acreditación de la experiencia del residente de obra.

- **De la constancia de trabajo emitida por Consorcio Pimentel**

De la verificación al contenido de la constancia de trabajo de 30 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 18, Pág. 35)**, suscrito por Edwin Huamán Cieza, representante común del Consorcio Pimentel, se observó que se señaló que el ingeniero Dante Pariahuache Calle se desempeñó como: *"Ingeniero Residente de la ejecución de la Obra:* ***MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA LA 115 EMP PE 064 PIMENTEL SANTA ROSA EMP LA 110 MONSEFU TRAMO PIMENTEL SANTA ROSA MONSEFU PROVINCIA CHICLAYO DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE LONG 12.79 KM"*** del periodo del 28 de diciembre de 2017 al 28 de marzo de 2018, como se aprecia en la imagen n.° 15.

Imagen n.° 15
Constancia de trabajo emitida por el Consorcio Pimentel



Chiclayo, 30 de marzo del 2019

CONSTANCIA DE TRABAJO

El Sr. EDWIN HUAMAN CIEZA identificado con DNI N° 40780048 Representante Común – Consorcio PIMENTEL integrado por: 1) 2E & BH CONTRATISTAS PERU SAC Y 2) NUEVA JERUSALEN CONTRATISTAS GENERALES SAC, quien suscribe ha constar que:

DANTE PARIAHUACHE CALLE

Ha laborado en este consorcio como Ingeniero Residente de la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA LA 115 EMP PE 064 PIMENTEL SANTA ROSA EMP LA 110 MONSEFU TRAMO PIMENTEL SANTA ROSA MONSEFU PROVINCIA CHICLAYO DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE LONG. 12.79 KM. A partir del 28 de diciembre del 2017 al 28 de marzo del 2018. Demostrando puntualidad, responsabilidad y eficiencia en sus labores encomendadas.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

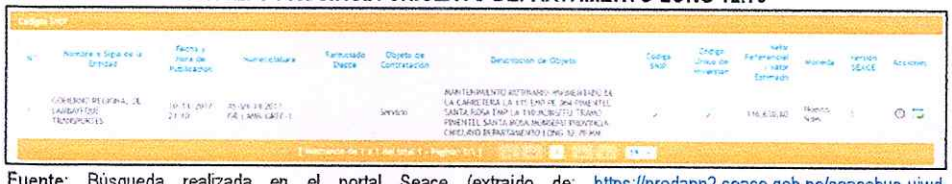
CONSORCIO OBERASAL
PEDRO FERNANDO CHICOLLANQUE CHIGLEN
DNI N° 03264103
Representante Legal Común

Fuente: Documentación adjunta al documento sin número de 5 de agosto de 2021, presentado por Consorcio Oberasal para perfeccionamiento de contrato

[22] El Consorcio Oberasal en el cuadro resumen de la experiencia del residente de obra presentado con el documento s/n de 5 de agosto de 2021, señaló para el caso de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, periodo del 15 de mayo al 22 de diciembre de 2017, la duración de doscientos veintiún (221) días; siendo de precisar que en dicho periodo hay doscientos veintidós (222) días.
De otro lado, se advierte que se consignó en la constancia de trabajo los periodos del 15 de mayo al 13 de junio de 2017, del 14 de junio al 31 de julio de 2017, del 1 al 31 de agosto de 2017, del 1 al 30 de setiembre de 2017, del 1 al 31 de octubre de 2017 y del 6 de noviembre al 22 de diciembre de 2017, esto es doscientos diecisiete (217) días.

En razón al uso del término "mejoramiento" en la constancia de trabajo detallada en el párrafo anterior, se realizó la búsqueda en la plataforma del Seace, relacionada a los términos: *"carretera la 115 EMP PE 064 Pimentel Santa Rosa EMP la 110 Monsefu tramo Pimentel Santa Rosa Monsefu"* **(Apéndice n.° 22)**; obteniendo como resultado la AS-SM-14-2017-GR.LAMB/GRTC-1, convocada por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lambayeque, cuyo objeto de contratación es un servicio, denominado: "***MANTENIMIENTO RUTINARIO PAVIMENTADO DE LA CARRETERA LA 115 EMP PE 064 PIMENTEL SANTA ROSA EMP LA 110 MONSEFU TRAMO PIMENTEL SANTA ROSA MONSEFU PROVINCIA CHICLAYO DEPARTAMENTO LONG 12.79***", según detalle:

Imagen n.° 16
Convocatoria del servicio: "*MANTENIMIENTO RUTINARIO PAVIMENTADO DE LA CARRETERA LA 115 EMP PE 064 PIMENTEL SANTA ROSA EMP LA 110 MONSEFU TRAMO PIMENTEL SANTA ROSA MONSEFU PROVINCIA CHICLAYO DEPARTAMENTO LONG 12.79*"



Fuente: Búsqueda realizada en el portal Seace (extraido de: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL)

De la AS-SM-14-2017-GR.LAMB/GRTC-1, se procedió a descargar el archivo formato PDF que contiene el contrato de servicios n.° 045-2017-GR.LAMB/GRTC de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 22)**, el cual fue suscrito entre la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y el Consorcio Pimentel, para la "***MANTENIMIENTO RUTINARIO PAVIMENTADO DE LA CARRETERA LA 115 EMP PE 064 PIMENTEL SANTA ROSA EMP LA 110 MONSEFU TRAMO PIMENTEL SANTA ROSA MONSEFU PROVINCIA CHICLAYO DEPARTAMENTO LONG 12.79***", tal como se evidencia a continuación:

Imagen n.° 17
Contrato de servicios n.° 045-2017-GR.LAMB/GRTC

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 014-2017-GR.LAMB/GRTC

CONTRATO DE SERVICIOS N° 045-2017-GR.LAMB/GRTC

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 014-2017-GR.LAMB/GRTC

Conste por el presente documento, la «CONTRATACIÓN DEL SERVICIO» DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA CARRETERA LA 115 EMP PE 064 PIMENTEL SANTA ROSA EMP LA 110 MONSEFU TRAMO PIMENTEL SANTA ROSA MONSEFU PROVINCIA CHICLAYO DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE LONG 12.79 KM», que celebra de una parte la GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20394805140, con domicilio legal en Km. 9 Carretera a Pimentel – Chiclayo - Lambayeque, representada por el Msc. Ing. CESAR ANTONIO ZEÑA SANTAMARIA, identificado con DNI N° 17521139, designado como Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones de Lambayeque, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 145-2017-GR.LAMB/PR, y de la otra parte el CONSORCIO PIMENTEL, integrado por 2E & BH

Fuente: Búsqueda realizada en el portal Seace (extraido de: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL)

En razón a la terminología utilizada para denominar la supuesta obra de la constancia de trabajo emitida por el Consorcio Pimentel **(Apéndice n.° 18, Pág. 35)**; así como al contenido del contrato de servicios n.° 045-2017-GR.LAMB/GRTC de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 22)**; se advierte que, los trabajos descritos en la citada constancia corresponden a la prestación de un servicio, y no, a la ejecución de una obra.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Integrante abogado de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – LAMBAYEQUE

De lo verificado, se concluye que la constancia de trabajo emitida por Consorcio Pimentel **(Apéndice n.° 18, Pág. 35)**, no acreditó fehacientemente la experiencia del ingeniero Dante Pariahuache Calle, en obras similares o iguales, por el periodo del 28 de diciembre de 2017 al 28 de marzo de 2018; toda vez que, dichos trabajos corresponden a la prestación de un servicio; por lo tanto, el periodo del 28 de diciembre de 2017 al 28 de marzo de 2018 (90 días)[23], no correspondió ser contabilizado en la acreditación de la experiencia del residente de obra.

- **Del documento que acredite experiencia en Consorcio Paita**

De la verificación, de los certificados y constancias de trabajo presentados por el consorcio Oberasal para la acreditación de la experiencia del personal clave, residente de obra, no se encontró documento que sustente la experiencia profesional en la obra "***RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LOS TRAMOS: VÍA DE EVITAMIENTO DESDE EMP. PE02 (EL TABLAZO) - COMPLEJO PEZQUERO, CAMINO VECINAL EN EMP. R72 – PUNTA DE CHU DEL DISTRITO DE PAITA - PROVINCIA DE PAITA PIURA***" y que fue considerado en el cuadro resumen **(Apéndice n.° 18, Pág. 20)**, que a continuación se detalla en la imagen n.° 18.

Imagen n.° 18
Cuadro resumen de la experiencia laboral correspondiente al residente de obra

EXPERIENCIA EN OBRAS DE LA ESPECIALIDAD
ING° DANTE PARIAHUACHE CALLE
CIP N° 146422

N°	ENTIDAD O EMPLEADOR	DESCRIPCION DE OBRA	INICIO	FIN	DURACION (DIAS)
1					
2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA	RECUPERACION DE LA TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL TRAMO: PUENTE DE PIEDRA - PARIAMARCA - CORDOVA - PASAPAMPA - HUAMANI - LA RAMADA DEL INCA - HUANCACARPA ALTO - HUANCACARPA BAJO, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCABAMBA	01/08/2014	15/10/2013	75
3	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA	RECUPERACION DE LA TRANSITABILIDAD DEL CAMINO VECINAL TRAMO: CRUCE CARRETERA INGANO GRANDE - LAGUNA AMARILLA - HASTA CARRETERA HUANCABAMBA - PIURA, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCABAMBA	28/10/2013	27/11/2013	30
4	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA	MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL : PASAPAMPA, PARIAMARCA CENTRO, FLOR DE CAFÉ Y LA VIRGEN DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA.	02/12/2013	03/01/2014	90
5	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA	MEJORAMIENTO DE TROCHA CARROZABLE: SONDO (EMP. PE02) - TOCLLAPITE-QUILAN-EL ALUMBRE (KM 13+500); INCLUIDO TRAMO CRUCE EL ALUMBRE (KM 0+000)-QUEBRADA JALQUEÑO (KM 4+600), DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA	27/08/2014	30/09/2014	187
6	INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE HUANCABAMBA	DISTRITO HUAMARCA -TRAMO: LOS ROSARIOS - LAGUNAS - AGUAPAMPA - C11 DISTRITO SONDOR -TRAMO: TIERRA BLNCA - TRAPICHE, SECTOR INSERCCION PE 14 (PROG.5+430) - TRAPICHE, DISTRITO DE HUARMACA -TRAMO: TIERRA BLANCA – TRAPICHE; SECTOR INTERSECCION PE 3N (TIERRA BLANCA) – SAN ANTONIO DE CHURUCLYUC, DISTRITO HUARMACA -TRAMO: LA SOCCHA – ULPAMACHE, DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA – PIURA.	05/10/2014	28/12/2014	84
7	MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA	MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE TROCHAS CARROZABLES DEL DISTRITO CARMEN DE LA FRONTERA.	05/01/2015	29/05/2015	144
8	INSTITUTO VIAL MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUANCABAMBA	-MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE CAMIO VECINAL TRAMO: LA PERLA - IACOCHA (L= 20+988 KM) DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA. -MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CAMINO VECINAL TRAMO QUEBRADA CHULA - PUNDIN - CADERON - CASCAMACHE (L=18+447 KM) DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA. -MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CAMINO VECIANL TRAMO LOS RANCHOS - CRUCE HUAMANI Y PARIMARCA ALTO (L=40.228 KM) INCLUYE, TRAMO PUENTE PIEDRA - YICATE BAJO (L= 7.0646 KM), DISTRITO DE CARCHAQUE Y HUANCABAMBA - PIURA.	01/08/2015	29/03/2016	271
9	DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA	RECUPERACION DE LA TRANSITABILIDAD EN LA RED VIAL DEPARTAMENTAL RUTA PI - 108 TRAYECTORIA: EMP.PE -02 A (DV.SAN MIGUEL DEL FAIQUE) - SAN MIGUEL DE FAIQUE - LA CAPILLA - TUNAS - TOUNGAS - EMP.PE - 2N (DV.HUARMACA)	15/09/2017	22/12/2017	221
10	CONSORCIO PIMENTEL	PIMENTEL SANTA ROSA EMP LA I 30 MONSEFU TRAMO PIMENTEL SANTA ROSA MONSEFU PROVINCIA CHICLAYO DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE LONG. 12.79 KM	28/12/2017	28/03/2018	90
11	EMPRESA CONSTRUCTORA Y EJECUTORA VICAJ SAC	MEJORAMIENTO DE CARRETERA TRAMO: CRUCE YACRA HACIA CRUCE LA ISELLA LONG. 8.45 KM	15/08/2018	13/09/2018	31
12	CONSORCIO MANCUCUR	REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL TACARPO - MANCUCUR DEL DISTRITO DE SONDOR, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - REGION PIURA	24/12/2018	22/09/2019	88
13	CONSORCIO EL ESPINO	REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL RANGAL - "ESPINO" PARIAMARCA ALTO, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCABAMBA REGION DE PIURA	21/10/2019	14/02/2020	116
14	JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS SAC	REHABILITACION DEL CAMINO VECINAL LUCUMO CARHUANCHO TALLAPAMPA - FAICAL DEL DISTRITO SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, PPROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA. CUI 2457872	12/02/2020	31/08/2020	201
15	JC PROYECTOS Y CONSULTORIAS SAC	RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE CAMINO VECINAL: PI 563/EMP PI 562) ZAPOTAL, LUCSA ALTO, LUCSA GANDE, LUSCA CHICA, EMP R121 DISTRITO DE SAPILLICA - AYABACA - PIURA. CUI 2457860	06/11/2020	30/12/2020	44
16	CONSORCIO PAITA	RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LOS TRAMOS: VÍA DE EVITAMIENTO DESDE EMP. PE02 (EL TABLAZO) - COMPLEJO PEZQUERO, CAMINO VECINAL EN EPM. R72 - PUNTA DE CHU DEL DISTRITO DE PAITA - PROVINCIA DE PAITA PIURA.	04/03/2021	01/07/2021	119
	TOTAL			DIAS	1793

CONSORCIO OBERASAL
PEDRO FERNANDO CHIRINOS DE LLANOS
DNI N° 07204103
Representante Legal Común

Fuente: Documentación adjunta al documento sin número de 5 de agosto de 2021, presentado por Consorcio Oberasal para perfeccionamiento de contrato. (El remarcado es agregado)

[23] El Consorcio Oberasal en el cuadro resumen de la experiencia del residente de obra presentado con el documento s/n de 5 de agosto de 2021, señaló para el caso del Consorcio Pimentel, periodo del 28 de diciembre de 2017 al 28 de marzo de 2018, la duración de noventa (90) días; siendo de precisar que en dicho periodo hay noventa y un (91) días.

En este sentido, se concluye que al no adjuntarse el documento emitido por el consorcio Paita, no se acreditó la experiencia del ingeniero Dante Pariahuache Calle, en la obra "***RECONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LOS TRAMOS: VÍA DE EVITAMIENTO DESDE EMP. PE02 (EL TABLAZO) - COMPLEJO PEZQUERO, CAMINO VECINAL EN EPM. R72 - PUNTA CHU DEL DISTRITO DE PAITA - PROVINCIA DE PAITA PIURA***" por el periodo del 4 de marzo al 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 18, Pág. 20)**; por lo tanto, el periodo del 4 de marzo al 1 de julio de 2021 (119 días)[24], no correspondió ser contabilizado en la acreditación de la experiencia del residente de obra.

En consecuencia, el Consorcio Oberasal no cumplió con acreditar cuarenta y ocho (48) meses de experiencia en obras similares o iguales del residente de obra; concluyéndose que la experiencia efectiva del ingeniero Dante Pariahuache Calle, para el cargo de residente de obra, fue solamente de 1 258 días, lo que equivale a 41,93 meses.

✓ **ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS**

De lo establecido, el postor ganador de la buena pro tuvo que acreditar para el cargo de especialista en mecánica de suelos, entre otros, treinta y seis (36) meses de experiencia en obras similares.

Al respecto, el Consorcio Oberasal, presentó al ingeniero geólogo Raúl Alonso Soto Garay para el cargo de especialista en mecánica de suelos, quien pertenece al Colegio de Ingenieros del Perú desde el 6 de agosto de 2012, según registro CIP N° 137171 **(Apéndice n.° 19, Pág. 13)**; indicó además que el citado profesional contaba con 1 313 días **(Apéndice n.° 19, Pág. 14)**, equivalente a 43,77 meses de experiencia en dicho cargo, adjuntando para tal fin dos (2) certificados de trabajo.

- **Del certificado de trabajo emitido por Estudios y Servicios del Norte SAC**

De la verificación al contenido del certificado de trabajo de 24 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 19, Pág. 15)**, emitido por Estudios y Servicios del Norte SAC, identificada con RUC N° 20526401647, presentado por el Consorcio Oberasal para sustentar la experiencia del ingeniero geólogo Raúl Alonso Soto Garay, se consignó que dicho profesional ocupó el cargo de especialista en mecánica de suelos en diversos proyectos de infraestructura vial, tal como se muestra en la imagen n.° 19.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Integrante abogado de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – LAMBAYEQUE

[24] El Consorcio Oberasal en el cuadro resumen de la experiencia del residente de obra presentado con el documento s/n de 5 de agosto de 2021, señaló para el caso del Consorcio Paita, periodo del 4 de marzo al 1 de julio de 2021, la duración de ciento diecinueve (119) días; siendo de precisar que en dicho periodo hay ciento veinte (120) días.

Imagen n.° 19
Certificado de trabajo emitido por Estudios y Servicios del Norte SAC

ESTUDIOS Y SERVICIOS DEL NORTE SAC
RUC:20526401647 - MECANICA DE SUELOS - CONCRETOS - PAVIMENTOS

CERTIFICADO DE TRABAJO

Yo, **Shirley Giovanna Rodríguez Vargas**, identificada con DNI °03373244, Gerente de la Empresa, con RUC 20526401647, certifica que:

El Ingeniero RAÚL ALONSO SOTO GARAY con CIP N°137171, identificado con DNI N°41763803 , ha laborado en nuestra empresa con el cargo de **ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS** durante el periodo 06/05/2016 al 24/09/2018 en nuestros diversos proyectos de infraestructura vial, demostrando durante su permanencia, responsabilidad, honestidad y dedicación en las funciones que le fueron encomendadas.

Se expide la presente solicitud al interesado, para los fines que se crea conveniente

Piura, 24 de Setiembre del 2018

Atentamente,

ESTUDIOS Y SERVICIOS DEL NORTE SAC
Shirley Giovanna Rodríguez Vargas
GERENTE

V° B°

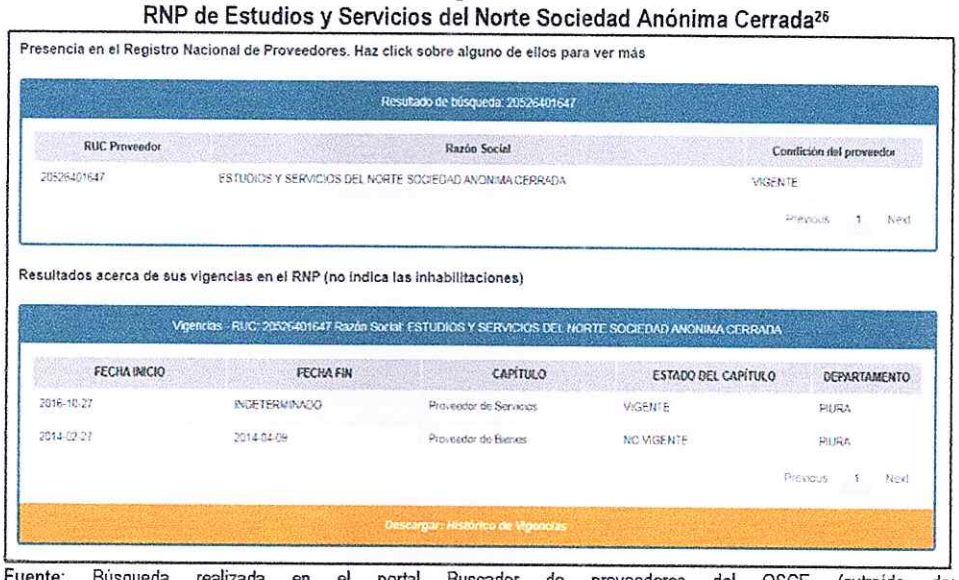
Fuente: Documentación adjunta al documento sin número de 9 de agosto de 2021, presentado para perfeccionamiento de contrato. (El remarcado es agregado)

Sobre el particular, dicho certificado no especifica, precisa o identifica las obras en que participó el citado especialista, lo cual no permitió determinar si los proyectos de infraestructura vial se encuentran incluidos en la definición de obras similares establecida en el Capítulo IV de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**.

Adicionalmente, de la consulta pública al Buscador de proveedores adjudicados del OSCE[25] **(Apéndice n.° 23)**, se verificó que, a la fecha del desarrollo de las labores según el certificado de trabajo antes citado, la empresa Estudios y Servicios del Norte SAC, identificada con RUC N° 20526401647, no contó con Registro Nacional de Proveedores - RNP como ejecutor de obras, siendo que, desde entonces y a la fecha, solo cuenta con RNP vigente como proveedor de servicios desde el 27 de octubre de 2016, según se detalla en la imagen n.° 20.

[25] Búsqueda realizada en el portal Buscador de proveedores del OSCE (extraído de: https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key)

Imagen n.° 20
RNP de Estudios y Servicios del Norte Sociedad Anónima Cerrada[26]



Fuente: Búsqueda realizada en el portal Buscador de proveedores del OSCE (extraído de: https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key)

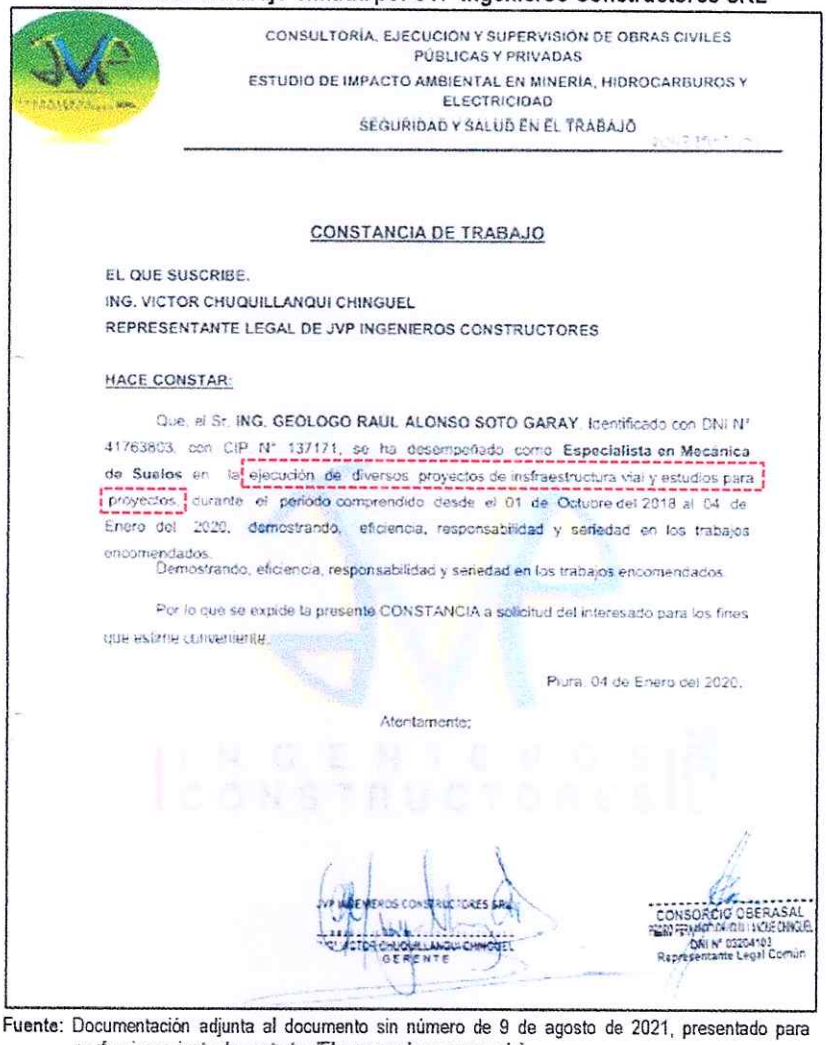
De lo antes descrito, se concluye que el certificado de trabajo emitido por Estudios y Servicios del Norte SAC **(Apéndice n.° 19, Pág. 15)** no acreditó fehacientemente la experiencia en obras iguales o similares del ingeniero geólogo Raúl Alonso Soto Garay, por el periodo del 6 de mayo de 2016 al 24 de setiembre de 2018; por lo tanto, el periodo comprendido del 6 de mayo de 2016 al 4 de setiembre de 2018 (852 días)[27], no correspondió ser contabilizado en la acreditación de la experiencia del especialista en mecánica de suelos.

- **De la constancia de trabajo emitida por JVP Ingenieros Constructores SRL**

De la verificación al contenido de la constancia de trabajo de 4 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 19, Pág. 16)**, emitida por el ingeniero Victor Chuquillanqui Chinguel, representante legal de JVP Ingenieros Constructores SRL, presentado por el Consorcio Oberasal para sustentar la experiencia del ingeniero geólogo Raúl Alonso Soto Garay, se advierte que se consignó que dicho profesional ocupó el cargo de especialista en mecánica de suelos en diversos proyectos de infraestructura vial, tal como se muestra en la imagen n.° 21.

[26] La denominación de la sociedad es Estudios y Servicios del Norte Sociedad Anónima Cerrada.
[27] El Consorcio Oberasal en el cuadro resumen de la experiencia del especialista en mecánica de suelos presentado con el documento s/n de 9 de agosto de 2021, señaló para el caso de Estudios y Servicios del Norte SAC, periodo del 6 de mayo de 2016 al 4 de setiembre de 2018, la duración de ochocientos cincuenta y dos días (852) días.

Imagen n.° 21
Constancia de trabajo emitida por JVP Ingenieros Constructores SRL



CONSULTORÍA, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES PÚBLICAS Y PRIVADAS
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN MINERÍA, HIDROCARBUROS Y ELECTRICIDAD
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CONSTANCIA DE TRABAJO

EL QUE SUSCRIBE,
ING. VICTOR CHUQUILLANQUI CHINGUEL
REPRESENTANTE LEGAL DE JVP INGENIEROS CONSTRUCTORES

HACE CONSTAR:

Que, el Sr. ING. GEOLOGO RAUL ALONSO SOTO GARAY, identificado con DNI N° 41763803, con CIP N° 137171, se ha desempeñado como **Especialista en Mecanica de Suelos** en la ejecución de diversos proyectos de insfraestructura vial y estudios para proyectos, durante el periodo comprendido desde el 01 de Octubre del 2018 al 04 de Enero del 2020, demostrando, eficiencia, responsabilidad y seriedad en los trabajos encomendados.

Demostrando, eficiencia, responsabilidad y seriedad en los trabajos encomendados.

Por lo que se expide la presente CONSTANCIA a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Piura, 04 de Enero del 2020.

Atentamente;

JVP INGENIEROS CONSTRUCTORES SRL
VICTOR CHUQUILLANQUI CHINGUEL
GERENTE

CONSORCIO OBERASAL
DNI N° 03204103
Representante Legal Común

Fuente: Documentación adjunta al documento sin número de 9 de agosto de 2021, presentado para perfeccionamiento de contrato. (El remarcado es agregado)

Sobre el particular, dicha constancia no especifica, precisa o identifica los proyectos de infraestructura vial en que participó el citado especialista, lo cual no permitió determinar si los proyectos de infraestructura vial se encuentran incluidos en la definición de obras similares establecida en el Capítulo IV de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**.

Por lo tanto, se concluye que la constancia de trabajo emitida por JVP Ingenieros Constructores SRL **(Apéndice n.° 19, Pág. 16)** no acreditó fehacientemente la experiencia en obras iguales o similares del ingeniero geólogo Raúl Alonso Soto Garay, el periodo del 1 de octubre de 2018 al 4 de enero de 2020; por lo tanto, el periodo del 1 de octubre de 2018 al 4 de enero de 2020 (461 días), no correspondió ser contabilizado en la acreditación de la experiencia del especialista en mecánica de suelos.

En consecuencia, el Consorcio Oberasal no cumplió con acreditar treinta y seis (36) meses de experiencia del especialista en mecánica de suelos, concluyéndose que la experiencia efectiva del ingeniero geólogo Raúl Alonso Soto Garay, para el cargo de especialista en mecánica de suelos, fue de cero (0) días.

✓ **ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE**

De lo establecido, el postor ganador de la buena pro tuvo que acreditar para el cargo de especialista en medio ambiente, entre otros, treinta y seis (36) meses de experiencia en obras iguales o similares.

Al respecto, el Consorcio Oberasal, presentó al ingeniero ambiental Henderson Eduardo Álvarez Garrido, para el cargo de especialista en medio ambiente, quien pertenece al Colegio de Ingenieros del Perú desde el 17 de abril de 2015, según su registro CIP N° 171718[28] **(Apéndice n.° 19, Pág. 18)**, indicó además que el citado profesional contaba con 1 172 días **(Apéndice n.° 19, Pág. 22)**, equivalente a 39,07 meses de experiencia en dicho cargo, adjuntando para tal fin tres (3) certificados de trabajo.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Integrante abogado de Comisión
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

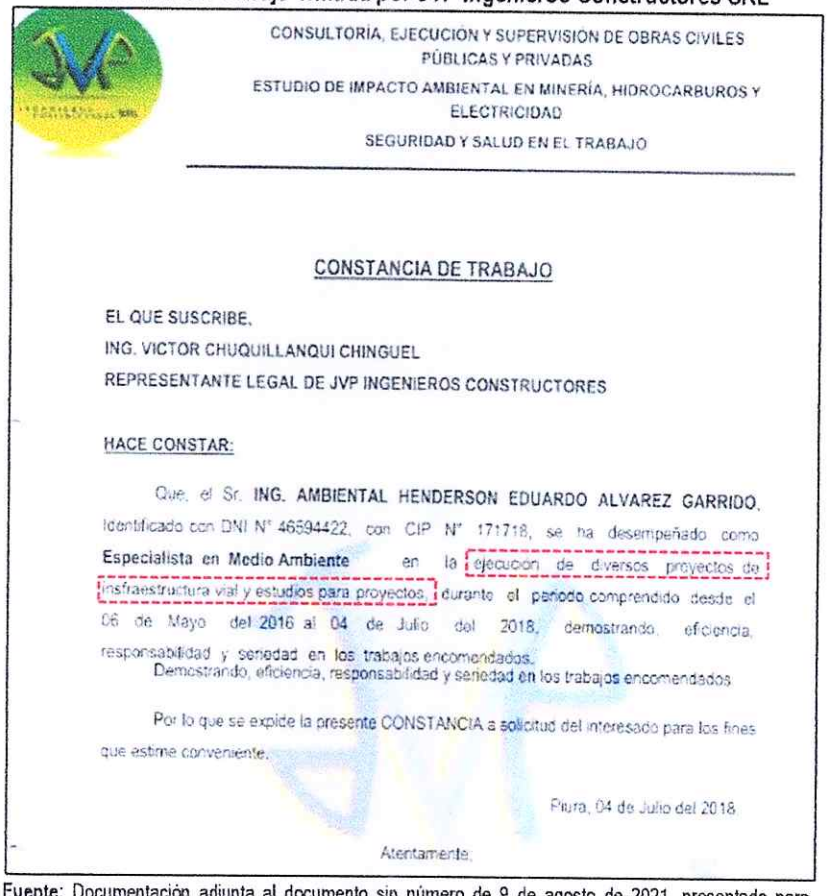
- **De la constancia de trabajo emitida por JVP Ingenieros Constructores SRL**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefe de Comisión
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

De la verificación al contenido de la constancia de trabajo de 4 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 19, Pág. 23)**, emitida por el ingeniero Victor Chuquillanqui Chinguel, representante legal de JVP Ingenieros Constructores SRL, presentado por el Consorcio Oberasal para sustentar la experiencia del ingeniero ambiental Henderson Eduardo Álvarez Garrido, se advierte que se consignó que dicho profesional ocupó el cargo de especialista en medio ambiente en diversos proyectos de infraestructura vial, tal como se muestra en la imagen n.° 22.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Supervisor de Comisión
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Imagen n.° 22
Constancia de trabajo emitida por JVP Ingenieros Constructores SRL



CONSULTORÍA, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES PÚBLICAS Y PRIVADAS
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN MINERÍA, HIDROCARBUROS Y ELECTRICIDAD
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CONSTANCIA DE TRABAJO

EL QUE SUSCRIBE,
ING. VICTOR CHUQUILLANQUI CHINGUEL
REPRESENTANTE LEGAL DE JVP INGENIEROS CONSTRUCTORES

HACE CONSTAR:

Que, el Sr. ING. AMBIENTAL HENDERSON EDUARDO ALVAREZ GARRIDO, identificado con DNI N° 46594422, con CIP N° 171718, se ha desempeñado como **Especialista en Medio Ambiente** en la ejecución de diversos proyectos de infraestructura vial y estudios para proyectos, durante el periodo comprendido desde el 06 de Mayo del 2016 al 04 de Julio del 2018, demostrando eficiencia, responsabilidad y seriedad en los trabajos encomendados.
Demostrando, eficiencia, responsabilidad y seriedad en los trabajos encomendados.

Por lo que se expide la presente CONSTANCIA a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Piura, 04 de Julio del 2018.

Atentamente,

Fuente: Documentación adjunta al documento sin número de 9 de agosto de 2021, presentado para perfeccionamiento de contrato. (El remarcado es agregado)

[28] Asimismo, se adjuntó "Certificado de Habilidad" de 3 de octubre de 2020 con vigencia al 31 de marzo de 2021, lo que evidencia que al 5 de agosto de 2021 que se efectuó su presentación, dicho certificado de habilidad no se encontraba vigente.

Sobre el particular, dicha constancia no especifica, precisa o identifica los proyectos de infraestructura vial en que participó el citado especialista, lo cual no permitió determinar si los proyectos de infraestructura vial se encuentran incluidos en la definición de obras similares establecida en el Capítulo IV de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**.

Por lo cual, se concluye que la constancia de trabajo emitida por JVP Ingenieros Constructores SRL **(Apéndice n.° 19, Pág. 23)** no acreditó fehacientemente la experiencia en obras iguales o similares del ingeniero ambiental Henderson Eduardo Álvarez Garrido; por lo tanto, el periodo comprendido de 6 de mayo del 2016 al 4 de julio de 2018 (790 días), no correspondió ser contabilizado en la acreditación de la experiencia del especialista en medio ambiente.

- **De la constancia emitida por R&G Contratistas SCRL**

De la verificación al contenido de la constancia de 1 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 19, Pág. 24)**, emitida por el señor Ramón Izaguirre Uribe, gerente general de R&G Contratistas SCRL, presentado por el Consorcio Oberasal para sustentar la experiencia del ingeniero ambiental Henderson Eduardo Álvarez Garrido, se advierte que se consignó que dicho profesional ocupó el cargo de especialista en medio ambiente de la obra ***"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URBANIZACIÓN LAS MERCEDES, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, PIURA"***, tal como se muestra en la imagen n.° 23.

Imagen n.° 23
Constancia emitida por R&G Contratistas SCRL

R & G
Contratistas S.C.R.L.

CONSTANCIA

EL QUE SUSCRIBE, RAMÓN IZAGUIRRE URIBE, GERENTE GENERAL DE R&G CONTRATISTAS S.C.R.L., DEJO CONSTANCIA QUE EL INGENIERO HENDERSON EDUARDO ALVAREZ GARRIDO, IDENTIFICADO CON DNI 46594422, SE DESEMPEÑÓ COMO *ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE* DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URBANIZACIÓN LAS MERCEDES, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, PIURA"; LA CUAL VENIMOS EJECUTANDO EN CONSORCIO DENOMINADO "CONSORCIO LAS MERCEDES", QUE INCLUYEN A LAS EMPRESAS : R & G CONTRATISTAS SCRL, BUENAVENTURA CONSTR. Y CONTRAT.GENER.SRL, CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DEFRANK SOCIEDAD.

EJECUTOR	OBRA	INICIO	FIN
CONSORCIO LAS MERCEDES	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URBANIZACIÓN LAS MERCEDES, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, PIURA".	17/09/2018	03/01/2019

DURANTE SU DESEMPEÑO EL INGENIERO ÁLVAREZ DEMOSTRÓ RESPONSABILIDAD, EFICIENCIA, CAPACIDAD, HONESTIDAD Y DISCIPLINA.

SE EMITE LA PRESENTE CONSTANCIA A SOLICITUD DEL INTERESADO

Piura, 01 de febrero de 2,019

ING. RAMON IZAGUIRRE URIBE
Gerente General
R & G CONTRATISTAS S.C.R.L.

CONSORCIO OBERASAL
PEDRO FERNANDO CHUQUILANQUE CHIGUEL
DNI N° 03204103
Representante Legal Comun

Fuente: Documentación adjunta al documento sin número de 9 de agosto de 2021, presentado para perfeccionamiento de contrato. (El remarcado es agregado)

Sobre el particular, se debe precisar el uso de los términos **"servicio de transitabilidad vehicular y peatonal"**, no se condice con lo establecido en el Capítulo IV Factores de Evaluación, de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, que definió las obras similares para el postor:

> *"Construcción y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Instalación y/o Recuperación y/o Reparación y/o Apertura de Caminos Vecinales, Trochas Carrozables.*
> *Para el caso de Recuperación y/o Reparación y/o Apertura; deberá acreditarse con el presupuesto de obra en la cual se demuestre además que fueron contratadas como obras y no como servicios".* (El subrayado es agregado)

En ese sentido, se concluye que la constancia emitida por R&G Contratistas SCRL **(Apéndice n.° 19, Pág. 24)** no acreditó fehacientemente la experiencia en obras similares o iguales del ingeniero ambiental Henderson Eduardo Álvarez Garrido, por el periodo del 17 de setiembre de 2018 al 3 de enero de 2019; por lo tanto, el periodo del 17 de setiembre de 2018 al 3 de enero de 2019 (109 días)[29], no correspondió ser contabilizado en la acreditación de la experiencia del especialista en medio ambiente.

- **Del certificado de trabajo emitido por EMR Ingeniería y Construcción EIRL**

De la verificación al contenido del certificado de trabajo de 30 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 19, Pág. 25)**, emitido por la señora Rocio Rudy Rojas Reyes, gerente de Administración y Finanzas de EMR Ingeniería y Construcción EIRL, presentado por el Consorcio Oberasal para sustentar la experiencia del ingeniero ambiental Henderson Eduardo Álvarez Garrido, se advierte que se consignó que dicho profesional ocupó el cargo de especialista en medio ambiente de la ***"OBRA MANTENIMIENTO PERIODIDO DE LOS PAVIMENTOS Y VÍAS PERIMETRALES DEL AEROPUERTO DE TUMBES, PARA EL CLIENTE AEROPUERTOS DEL PERÚ (ADP)"***, tal como se muestra en la imagen n.° 24.

Imagen n.° 24
Certificado de trabajo emitido por EMR Ingeniería y Construcción EIRL



CERTIFICADO DE TRABAJO

La que suscribe, ROCIO RUDY ROJAS REYES, identificada con DNI Nº 41332057, Gerente de Administración y Finanzas de la empresa EMR INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN EIRL, con RUC 20526351950.

CERTIFICA:

Que, Don HENDERSON EDUARDO ALVAREZ GARRIDO, identificado con DNI Nº 46594422, ha laborado en nuestra empresa como INGENIERO ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE, dentro de los contratos de Colaboración empresarial CONSORCIO TUMBES, durante el periodo comprendido desde el 01/03/2019 al 28/11/2019 en la Obra:

"OBRA DE MANTENIMIENTO PERIODIDO DE LOS PAVIMENTOS Y VIAS PERIMETRALES DEL AEROPUERTO DE TUMBES, PARA EL CLIENTE AEROPUERTOS DEL PERU (ADP)"

Demostrado durante su permanencia responsabilidad, honestidad y dedicación en las tareas que le fueron encomendadas.

Se expide el presente documento de acuerdo a Ley, para los fines que el interesado que crea conveniente.

Piura, 30 de Noviembre del 2019.

Fuente: Documentación adjunta al documento sin número de 9 de agosto de 2021, presentado para perfeccionamiento de contrato. (El remarcado es agregado)

[29] El Consorcio Oberasal en el cuadro resumen de la experiencia del especialista en medio ambiente presentado con el documento s/n de 9 de agosto de 2021, señaló para el caso de R&G, periodo del 17 de setiembre de 2018 al 3 de enero de 2019, la duración de ciento nueve (109) días; siendo de precisar que en dicho periodo hay ciento diecinueve (119) días.

Sobre el particular, se debe precisar el uso de los términos **"mantenimiento periódico de los pavimentos y vías perimetrales"**, no se condice con lo establecido en el Capítulo IV Factores de Evaluación, de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, que definió las obras similares para el postor:

> ***"Construcción y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Instalación y/o Recuperación y/o Reparación y/o Apertura de Caminos Vecinales, Trochas Carrozables.***
> ***Para el caso de Recuperación y/o Reparación y/o Apertura; deberá acreditarse con el presupuesto de obra en la cual se demuestre además que fueron contratadas como obras y no como servicios".*** (El subrayado es agregado)

En ese sentido, se concluye que el certificado de trabajo emitido por EMR Ingeniería y Construcción EIRL **(Apéndice n.° 19, Pág. 25)** no acreditó fehacientemente la experiencia en obras iguales o similares del ingeniero ambiental Henderson Eduardo Álvarez Garrido, por el periodo del 1 de marzo al 28 de noviembre de 2019; por lo tanto, el periodo del 1 de marzo al 28 de noviembre de 2019 (273 días), no correspondió ser contabilizado en la acreditación de la experiencia del especialista en medio ambiente.

En consecuencia, el Consorcio Oberasal no cumplió con acreditar treinta y seis (36) meses de experiencia del especialista en medio ambiente, concluyéndose que la experiencia efectiva del ingeniero ambiental Henderson Eduardo Álvarez Garrido, para el cargo de especialista en mecánica de suelos, fue de cero (0) días.

- **DE LA FALTA DE ACREDITACIÓN DEL EQUIPAMIENTO**

El artículo 54° del Reglamento Especial, dispone que el postor ganador de la buena pro presentará, para la suscripción del contrato, otros requisitos que las bases establezcan, en los términos siguientes:

> *"**Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato***
> *Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:*
> *(...)*
> *4. Otros que las bases establezcan.*
> *(...)"* (El subrayado es agregado).

Sobre el particular, el numeral 29 de los Términos de Referencia para la Contratación de la Ejecución de Obra del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, establece que se deberá contar con el equipamiento estratégico requerido, en las mejores condiciones operativas y de funcionamiento que le permitan ejecutar la obra, y que por ser un requisito técnico mínimo, se iba a realizar la verificación física del equipamiento estratégico y su disponibilidad inmediata, tal como se muestra en la imagen n.° 25.

Imagen n.° 25
Equipamiento y maquinaria

29. EQUIPAMIENTO:

Se debe contar con el siguiente equipamiento estratégico requerido, en las mejores condiciones operativas y de funcionamiento que le permitan ejecutar la obra, por ser un requisito técnico mínimo se realizará la verificación física del equipamiento estratégico y su disponibilidad inmediata, se considerará equipamiento estratégico al siguiente

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD
1	ESTACION TOTAL	UND	1
2	MOTOBOMBA DE 4" (12 HP)	UND	1
3	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7 HP	UND	1
4	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOP. 101-135HP 10-12T	UND	1
5	COMPRESORA NEUMATICA 125-175 PCM, 76 HP	UND	1
6	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP 3 yd3	UND	1
7	TRACTOR DE ORUGAS DE 190-240 HP	UND	1
8	MOTONIVELADORA 130 - 135 HP	UND	1
9	CAMION VOLQUETE DE 15 m3	UND	3
10	CAMION CISTERNA 3000 gl (AGUA)	UND	1
11	CAMION IMPRIMADOR 6X2 178-210 HP 1,800 gl	UND	1
12	MOTOSOLDADORA DE 250 AMP	UND	1
13	BARREDORA MECANICA 10-20 HP 7 P.LONG.	UND	1

Fuente: Numeral 29 de los Términos de Referencia para la Contratación de la Ejecución de la Obra del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas. (El remarcado es agregado)

Al respecto, el literal C.3 del numeral 31 de los Términos de Referencia para la Contratación de la Ejecución de Obra del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, establece que se acreditará con carta de compromiso de acreditación del equipamiento requerido o copia de documento que acredite la propiedad del bien, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato (Anexo n.° 5), como se detalla en la imagen n.° 26.

Imagen n.° 26
Equipamiento y maquinaria

C.3 EQUIPAMIENTO

Requisitos:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD
1	ESTACION TOTAL	UND	1
2	MOTOBOMBA DE 4" (12 HP)	UND	1
3	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7 HP	UND	1
4	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOP. 101-135HP 10-12T	UND	1
5	COMPRESORA NEUMATICA 125-175 PCM, 76 HP	UND	1
6	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP 3 yd3	UND	1
7	TRACTOR DE ORUGAS DE 190-240 HP	UND	1
8	MOTONIVELADORA 130 - 135 HP	UND	1
9	CAMION VOLQUETE DE 15 m3	UND	3
10	CAMION CISTERNA 3000 gl (AGUA)	UND	1
11	CAMION IMPRIMADOR 6X2 178-210 HP 1,800 gl	UND	1
12	MOTOSOLDADORA DE 250 AMP	UND	1
13	BARREDORA MECANICA 10-20 HP 7 P LONG	UND	1

Acreditación:
Se acreditará con Carta de compromiso de acreditación del equipamiento requerido o copia de documentación que acredite la propiedad del bien, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. (Anexo N° 5)

Fuente: Literal C.3 de los Términos de Referencia para la Contratación de la Ejecución de Obra del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas.
(El remarcado es agregado)

Por lo que, mediante "Anexo n.° 5 Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento requerido para la ejecución de la obra" **(Apéndice n.° 21)**, el ganador de la buena pro se comprometió a presentar de acuerdo al numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)** para la suscripción del contrato, *"los documentos que acreditan el equipamiento requerido para la ejecución de la obra"*.

Imagen n.° 27
Anexo n.° 5 Carta de compromiso de presentación y acreditación del equipamiento requerido para la ejecución de la obra del Consorcio Oberasal

CONSORCIO OBERASAL
PEC-PROC-011-2021-MDO/CS-1

ANEXO N° 5

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACION DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores

COMITE DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL N°011-2021-MDO/CS-1

Presente -

De nuestra consideración:

Mediante el presente el suscrito, Representante Legal Común de CONSORCIO OBERASAL, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Residente y el Jefe de Obra, de corresponder, así como del personal que conforma el equipo de especialistas requeridos para la ejecución del contrato de obra.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento requerido para la ejecución de la obra.

Asimismo, antes del inicio de su correspondiente participación efectiva en la ejecución de la obra, se presentará la documentación que acredita la experiencia del personal especialista restante, de acuerdo al requerimiento indicado en las bases.

Olmos, 20 de Julio del 2021

CONSORCIO OBERASAL
PEDRO FERNANDO CHUQUILLANQUE CHINGUEL
DNI N° 16204103
Representante Legal Común

Fuente: Oferta del postor Consorcio Oberasal que obra en el expediente de contratación.
(El remarcado es agregado)

En la documentación presentada por el Consorcio Oberasal, respecto a la acreditación del equipamiento estratégico, adjuntó la "Carta de compromiso de alquiler de equipos y maquinaria" **(Apéndice n.° 18, Pág. 64)** sin fecha de emisión y suscrita por el señor Antonio Fernández Quispe, gerente general de Juvier SA, documento que registra el compromiso de brindar el servicio de alquiler de equipos y maquinaria para la obra ***"REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL EN EL CASERIO OBERASAL-CASERIO LAUCHA GRANDE, DISTRITO DE OLMOS PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE"***, otorgada en su calidad de representante legal común, a Pedro Fernando Chuquillanque Chinguel, como se puede apreciar a continuación:

Imagen n.° 28
Carta de compromiso de alquiler de equipos y maquinaria

JUVIER
MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONSTRUCCION

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER DE EQUIPOS Y MAQUINARIA

Yo, Fernández Quispe Antonio con DNI N°17825970 en calidad de Gerente General de la empresa JUVIER SAC, conste por el presente documento me comprometo a brindar el servicio de alquiler de equipos y maquinaria, para la obra **"REHABILITACION DE CAMINO VECINAL EN EL CASERIO OBERASAL-CASERIO LAUCHA GRANDE, DISTRITO DE OLMOS PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE"**, cuya buena Pro ha sido otorgada a CONSORCIO OBERASAL, siendo su Representante Legal Común el Sr. **PEDRO FERNANDO CHUQUILLANQUE CHINGUEL** con DNI N°03204103, conforme siguiente cuadro de alquiler:

N°	RELACIÓN DEL EQUIPO A ALQUILAR	UNIDAD	CANTIDAD
01	MOTOBOMBA DE 4" (12HP)	UND	01
02	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7HP	UND	01
03	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOP. 101-135HP 10-12T	UND	01
04	COMPRESORA NEUMATICA 125-175 PCM, 76 HP	UND	01
05	CARGADOR FRONTAL SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP 3YD3	UND	01
06	TRACTOR DE ORUGAS DE 190-240 HP	UND	01
07	MOTONIVELADORA 130-135 HP	UND	01
08	CAMIÓN VOLQUETE DE 15 M3	UND	03
09	ESTACION TOTAL	UND	01
10	CAMION CISTERNA 3000 GL (AGUA)	UND	01
11	CAMION IMPRIMADOR 6X2 178-210 HP 1,800 GL	UND	01
12	MOTOSOLDADORA DE 250 AMP	UND	01
13	BARREDORA MECANICA 10-20 HP 7 P.LONG	UND	01

Atentamente,

JUVIER SAC
Fernández Quispe
GERENTE GENERAL
ANTONIO FERNANDEZ QUISPE
DNI N° 17825970
Gerente General

CONSORCIO OBERASAL
PEDRO FERNANDO CHUQUILLANQUE CHINGUEL
DNI N° 03204103
Representante Legal Comun

Fuente: Documentación adjunta al documento sin número de 9 de agosto de 2021, presentado para perfeccionamiento de contrato.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Integrante abogado de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – LAMBAYEQUE

Como se puede observar de la imagen n.° 28, se registró una relación que equipos y maquinaria, habiéndose evidenciado que no se efectuó la verificación física del equipamiento estratégico y su disponibilidad inmediata (el equipamiento estratégico es requisito técnico mínimo para asegurar las mejores condiciones operativas y de funcionamiento que permitan la ejecución de la obra), conforme a lo establecido en el numeral 29 de los Términos de Referencia para la Contratación de la Ejecución de Obra del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**.

- **DEL CALENDARIO DE UTILIZACIÓN DE EQUIPO**

Sobre el particular, el literal j) del numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)** estipula como requisito para el perfeccionamiento del contrato, la presentación por parte del postor ganador del *"j) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera"*.

Al respecto, el numeral 29 de los Términos de Referencia para la Contratación de la Ejecución de Obra del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, establece que se deberá contar con el equipamiento estratégico requerido, en las mejores condiciones operativas y de funcionamiento, como se aprecia en la imagen n.° 29.

Imagen n.° 29
Equipamiento y maquinaria

29. EQUIPAMIENTO:

Se debe contar con el siguiente equipamiento estratégico requerido en las mejores condiciones operativas y de funcionamiento que le permitan ejecutar la obra, por ser un requisito técnico mínimo se realizará la verificación física del equipamiento estratégico y su disponibilidad inmediata, se considerará equipamiento estratégico el siguiente

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD
1	ESTACION TOTAL	UND	1
2	MOTOBOMBA DE 4" (12 HP)	UND	1
3	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7 HP	UND	1
4	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOP. 101-135HP 10-12T	UND	1
5	COMPRESORA NEUMATICA 125-175 PCM, 76 HP	UND	1
6	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP 3 yd3	UND	1
7	TRACTOR DE ORUGAS DE 190-240 HP	UND	1
8	MOTONIVELADORA 130 - 135 HP	UND	1
9	CAMION VOLQUETE DE 15 m3	UND	3
10	CAMION CISTERNA 3000 gl (AGUA)	UND	1
11	CAMION IMPRIMADOR 6X2 178-210 HP 1,800 gl	UND	1
12	MOTOSOLDADORA DE 250 AMP	UND	1
13	BARREDORA MECANICA 10-20 HP 7 P.LONG	UND	1

Fuente: Numeral 29 de los Términos de Referencia para la Contratación de la Ejecución de la Obra del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas.
(El remarcado es agregado)

El Consorcio Oberasal para la firma del contrato adjuntó en un (1) folio el documento denominado "Calendario de utilización de equipos" **(Apéndice n.° 18, Pág. 72)**, como se puede apreciar en la imagen n.° 29, en el cual no se consideró como parte del equipamiento estratégico la motobomba de 4" (12hp), a pesar que en el literal C.3 Equipamiento del numeral 31 de los Términos de Referencia para la Contratación de la Ejecución de Obra del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)** consideró como parte del equipamiento estratégico a dicho bien; que de acuerdo con el numeral 29 de los citados Términos de Referencia para la Contratación de la Ejecución de Obra, estableció que el equipamiento estratégico es requisito técnico mínimo y de disponibilidad inmediata.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Integrante abogado de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – LAMBAYEQUE

Imagen n.° 30
Calendario de utilización de equipos

CALENDARIO DE UTILIZACION DE EQUIPOS

Proyecto: "REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL EN CASERIO OBERASAL - CASERIO LAUCHA GRANDE, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE".
Lugar: LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE - OLMOS
Cliente: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS 28/01/2021

			Meses	Set-21		Oct-21			
			N°	1		2		TOTAL	
Código	Descripción	Unidad	P.U.	CANTIDAD	PARCIAL	CANTIDAD	PARCAL	CANTIDAD	PARCAL
	EQUIPOS				S/ 34,029.94		S/ 501,517.73		S/ 535,547.67
7153	ALQUILER DE DUCHAS QUIMICOS PORTATILES	UND	S/ 211.86	1.00	S/ 211.86	1.00	S/ 211.86	2.00	S/ 423.72
7152	ALQUILER DE SS.HH. QUIMICOS PORTATILES	UND	S/ 296.61	1.00	S/ 296.61	1.00	S/ 296.61	2.00	S/ 593.22
6027	BARREDORA MECANICA 10-20 HP 7 P LONG.	UND	S/ 2,372.88			7.76	S/ 18,419.48	7.76	S/ 18,419.48
6021	CAMION CISTERNA (2,500 GLNS.)	UND	S/ 1,172.88			10.75	S/ 12,609.93	10.75	S/ 12,609.93
6030	CAMION CISTERNA 3000 GL (AGUA	UND	S/ 1,220.32	0.01	S/ 16.11	0.02	S/ 20.50	0.03	S/ 36.61
6026	CAMION IMPRIMADOR 6X2 178-210 HP 1,800 gl	UND	S/ 1,220.32			7.74	S/ 9,440.70	7.74	S/ 9,440.70
6014	CAMION VOLQUETE 15 m3	UND	S/ 1,220.32	0.26	S/ 322.16	194.52	S/ 237,380.92	194.78	S/ 237,703.08
6023	CARGADOR SOBRE LLANTAS 125-135 HP 3 yd3	UND	S/ 1,491.52	9.88	S/ 14,752.58	90.46	S/ 134,921.44	100.35	S/ 149,674.03
6028	COCINA DE ASFALTO 320 GL	UND	S/ 80.00			2.12	S/ 169.60	2.12	S/ 169.60
6005	COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP	UND	S/ 54.24			5.14	S/ 279.00	5.14	S/ 279.00
6025	COMPRESORA NEUMATICA 125-175 PCM, 76 HP	UND	S/ 542.40			7.64	S/ 4,144.61	7.64	S/ 4,144.61
7160	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	M2	S/ 46.01	26.10	S/ 1,200.82	26.10	S/ 1,200.90	52.20	S/ 2,401.72
6003	ESTACION TOTAL	UND	S/ 172.88			0.96	S/ 165.53	0.96	S/ 165.53
7157	ESTACION TOTAL	DIA	S/ 21.61	3.79	S/ 81.90			3.79	S/ 81.90
7001	HERRAMIENTAS MANUALES	GLB	S/ 1.00		S/ 365.28		S/ 2,531.94	0.00	S/ 2,897.22
7156	JALONES	DIA	S/ 8.47	7.58	S/ 64.20			7.58	S/ 64.20
7155	MIRAS	DIA	S/ 8.47	3.79	S/ 32.10			3.79	S/ 32.10
6022	MOTONIVELADORA 130-135 HP	UND	S/ 1,288.16			22.97	S/29,584.20	22.97	S/ 29,584.20
6029	MOTOSOLDADORA DE 250 AMP	UND	S/ 772.72	0.90	S/ 695.52	0.90	S/ 695.38	1.80	S/ 1,390.90
7154	NIVEL TOPOGRAFICO	DIA	S/ 42.37	3.79	S/ 160.58	0.96	S/ 40.68	4.75	S/ 201.26
7158	PERNOS 5x16" CON TUERCA Y HUACHA	JGO	S/ 3.39	24.00	S/ 81.36	24.00	S/ 81.36	48.00	S/ 162.72
7159	PERNOS 5x16" X 3" C/T. YA	JGO	S/ 4.49	24.00	S/ 107.76	24.00	S/ 107.76	48.00	S/ 215.52
7151	RADIOS (WOKITOKIES)	UND	S/ 254.24	1.00	S/ 254.24	1.00	S/ 254.24	2.00	S/ 508.48
6020	RODILLO LSO VIBRATORIO AUTOP 101-135HP 10-12T	UND	S/ 1,288.16			11.88	S/15,308.17	11.88	S/ 15,308.17
6004	TRACTOR DE ORUGAS DE 140-160 HP	UND	S/ 1,355.92			23.90	S/32,404.79	23.90	S/ 32,404.79
6006	TRACTOR DE ORUGAS DE 190-240 HP	UND	S/ 1,355.92	6.51	S/ 8,833.82			6.51	S/ 8,833.82
6024	ZARANDA MECANICA 2" A 1/2"	UND	S/ 338.98	19.35	S/ 6,553.02	3.68	S/ 1,248.14	23.02	S/ 7,801.16
	TOTAL				S/ 34,029.94		S/ 501,517.73		S/ 535,547.67

CONSORCIO OBERASAL
PEDRO FERNANDO CRUZO VILLANUEVA CHIMQUEL
DNI N° 0320-103
Representante Legal Común

Fuente: Documentación adjunta al documento sin número de 5 de agosto de 2021, presentado para perfeccionamiento de contrato

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
Integrante abogado de Comisión
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
Jefe de Comisión
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
Supervisor de Comisión
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS - LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En consecuencia, el Consorcio Oberasal no cumplió con considerar en el "Calendario de utilización de equipos" **(Apéndice n.° 18, Pág. 72)**, la motobomba de 4" (12hp), que formaba parte del equipamiento estratégico para la Obra de acuerdo con las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**; no obstante que el equipamiento estratégico era requisito técnico mínimo y de disponibilidad inmediata.

- **DE LA FALTA DE EVALUACIÓN DEL DESAGREGADO DE LOS PRECIOS UNITARIOS POR PARTIDA**

El artículo 54° del Reglamento Especial, dispone que el postor ganador de la buena pro presentará, para la suscripción del contrato, otros requisitos que las bases establezcan, en los términos siguientes:

> *"**Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato***
> *Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:*
> *(...)*
> *Adicionalmente, en el caso de obras, el postor ganador de la buena pro debe presentar:*
> *(...)*
> *5. Entregar los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de precios unitarios y a la modalidad de ejecución contractual concurso oferta a precios unitarios.*
> *(...)"* (El subrayado es agregado).[30]

Sobre el particular, el literal l) del numeral 2.5. Requisitos para perfeccionar el contrato del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, estableció: *"l) Análisis de costos unitarios de la oferta económica"*; señalándose en nota a pie de página 12 del precitado numeral 2.5, lo siguiente: *"En la ejecución de obras, la **evaluación del desagregado de los precios unitarios por partida será realizada por el área usuaria** como parte de la documentación requerida para la suscripción del contrato"* (El subrayado y resaltado en negrita es agregado).

Siendo de precisar que, el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, señala: *"**El Área Usuaria**, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que **dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias**, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y **realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad**"*. (El subrayado y resaltado en negrita es agregado)

Por lo que, la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural en su calidad de área usuaria[31] por la especialidad y funciones, debió haber evaluado el desagregado de los precios unitarios por partida que presentó el Consorcio Oberasal como parte de su documentación para perfeccionar el contrato. Sin embargo, de la revisión a la documentación que sustenta la suscripción del contrato[32] **(Apéndices n.°s 18 y 19)** y demás documentación del expediente de contratación, no se encontró documento que evidencie la participación del área usuaria en la evaluación del desagregado de los precios unitarios por partida.

[30] El numeral 1.6. Sistema de Contratación del Capítulo I de la Sección Específica de las bases integradas señalan: *"El presente procedimiento se rige por el sistema de PRECIOS UNITARIOS, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo."*
[31] SGDUR formuló el Requerimiento n.° 010-2021-SGDUR/MDO/ING.GFC de 2 de julio de 2021.
[32] Que forman parte del expediente contratación.

Asimismo, a través del informe n.° 494-2022-MDO/OLP[33] de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, suscrito por el jefe del área de Logística y Patrimonio, licenciado Walter Chávez Huamán, se indica:

> *"1. El Comité de selección a cargo de la contratación, el subgerente o personal de Logística y Patrimonio no solicito mediante ningún documento a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural que evalué el desagregado de precios unitarios (Presentados por el Consorcio Oberasal).*
> *2. La Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural no emitió ningún documento de evaluación de los desagregados de precios unitarios"*. (El subrayado es agregado).

De esta forma, se verifica que no se efectuó la mencionada evaluación por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural para determinar la razonabilidad y conformidad del desagregado de precios unitarios presentado.

No obstante lo señalado, se suscribió contrato con fecha 10 de agosto de 2021, por la Entidad, la abogada Rosa Elena Pizarro Piscoya, gerenta municipal y por el Consorcio Oberasal, el representante legal común, Pedro Fernando Chuquillanqui Chinguel suscribieron contrato n.° 013-2021-MDO/GM **(Apéndice n.° 25)**, para la ejecución de la Obra, por el monto contractual de S/ 1 327 064,71; documento contractual que cuenta con la visación de la Gerencia Municipal, Subgerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural y el Área de Logística y Patrimonio.[34]

En consecuencia, la Entidad suscribió contrato para la ejecución de la obra con el postor ganador Consorcio Oberasal, no obstante que este postor no cumplió con presentar, para la suscripción del contrato, el documento denominado memoria, documentos que acrediten cuarenta y ocho (48) meses de experiencia del residente de obra, treinta y seis (36) meses de experiencia del especialista en mecánica de suelos, y treinta seis (36) meses de experiencia del especialista en medio ambiente en obras similares o iguales, además que no consideró en el calendario de utilización de equipos **(Apéndice n.° 18, Pág. 72)**, la motobomba de 4" (12hp), que formaba parte del equipamiento estratégico para la Obra según las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, y la Entidad no efectuó la verificación física del equipamiento estratégico y su disponibilidad inmediata y no se efectuó por parte del área usuaria la evaluación del desagregado de precios unitarios presentado por el citado consorcio como parte de la documentación de perfeccionamiento de contrato; contraviniendo lo establecido en los literales j) y l) del numeral 2.5 del Capítulo II, tercer y cuarto párrafo del numeral 3.1. del Capítulo III de la Sección General y los numerales 28, 29, 30 y 31 del numeral 3.1. de los Términos de Referencia para la Contratación de la Ejecución de Obra del Capítulo III y el Capítulo IV de la Sección Específica, de las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, y el artículo 54° del Reglamento Especial.

De lo expuesto, la abogada Rosa Elena Pizarro Piscoya, gerenta municipal[35], al no advertir el incumplimiento de la acreditación de los requisitos para la suscripción del contrato y que la Entidad no efectuó la verificación física del equipamiento estratégico y su disponibilidad inmediata ni la evaluación del desagregado de precios unitarios presentado por el Consorcio Oberasal como parte de la documentación de perfeccionamiento de contrato; incumplió sus funciones relacionadas al ejercicio del empleo público; y finalmente visó y suscribió el contrato n.°013-2021-MDO/GM de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, para la ejecución de la Obra con el Consorcio Oberasal por el monto contractual de S/ 1 327 064,71.

[33] Dirigido a la gerenta municipal, señora Rosa Elena Pizarro Piscoya, y remitido al Órgano de Control Institucional (OCI) mediante oficio n.°051-2022-MDO/GM de 22 de marzo de 2022.

[34] De acuerdo con el "*Acta de buena pro*", la oferta económica del Consorcio Oberasal por la que se le otorgó la buena pro fue de S/ 1 327 064,70. Sin embargo, en el contrato n.°013-2021-MDO/GM de 10 de agosto de 2021, se señaló que el monto contractual asciende a S/ 1 327 064,71.

[35] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 094-2021-MDO/A de 11 de mayo de 2021, en funciones hasta la fecha y con Resolución de Alcaldía n.° 095-2021-MDO/A de 11 de mayo se le delegaron funciones administrativas del Alcalde.

De igual manera, el abogado Juan Carlos Flores Pacherres, subgerente de Asesoría Jurídica[36], quien al no advertir el incumplimiento de la acreditación de los requisitos para la suscripción del contrato y que la Entidad no efectuó la verificación física del equipamiento estratégico y su disponibilidad inmediata, ni la evaluación del desagregado de precios unitarios presentado por el Consorcio Oberasal como parte de la documentación de perfeccionamiento de contrato; procedió a visar el contrato n.°013-2021-MDO/GM de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, para la ejecución de la Obra con el Consorcio Oberasal por el monto contractual de S/ 1 327 064,71, otorgando conformidad y legalidad a dicho acto[37], permitiendo a la Entidad la suscripción del mencionado contrato.

Asimismo, el ingeniero Germán Fernández Carrazco, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural[38], quien no efectuó la evaluación del desagregado de precios unitarios presentado como parte de la documentación de perfeccionamiento de contrato, ni la verificación física del equipamiento estratégico y su disponibilidad inmediata y, no advirtió que el Consorcio Oberasal no presentó el documento denominado memoria, no cumplió con acreditar el periodo mínimo de experiencia profesional en obras iguales o similares de cuarenta y ocho (48) meses del residente de obra, treinta y seis (36) meses de experiencia del especialista en mecánica de suelos y treinta seis (36) meses de experiencia del especialista en medio ambiente y no consideró en el calendario de utilización de equipos **(Apéndice n.° 18, Pág. 72)**, la motobomba de 4" (12hp), que formaba parte del equipamiento estratégico para la obra según las bases integradas, finalmente, visó el contrato n.°013-2021-MDO/GM de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, para la ejecución de la Obra con el Consorcio Oberasal por el monto contractual de S/ 1 327 064,71, otorgando conformidad a dicho acto, permitiendo a la Entidad la suscripción del mencionado contrato.

Asimismo, el servidor Edgardo Alejandro Cruz Mora, jefe del Área de Logística y Patrimonio[39], y como tal, responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, no advirtió que el Consorcio Oberasal no presentó el documento denominado memoria, que no cumplió con acreditar el periodo mínimo de experiencia profesional en obras iguales o similares de cuarenta y ocho (48) meses del residente de obra, treinta y seis (36) meses de experiencia del especialista en mecánica de suelos y treinta seis (36) meses de experiencia del especialista en medio ambiente, y no consideró en el calendario de utilización de equipos **(Apéndice n.° 18, Pág. 72)**, la motobomba de 4" (12hp), que formaba parte del equipamiento estratégico para la obra según las bases integradas, y que la Entidad no efectuó la verificación física del equipamiento estratégico y su disponibilidad inmediata, ni la evaluación del desagregado de precios unitarios presentado por el Consorcio Oberasal como parte de la documentación de perfeccionamiento de contrato; visó el contrato n.°013-2021-MDO/GM de 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, para la ejecución de la Obra con el Consorcio Oberasal por el monto contractual de S/ 1 327 064,71, otorgando conformidad a dicho acto, permitiendo a la Entidad la suscripción del mencionado contrato.

Los hechos descritos precedentemente han transgredido la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú de 1993**, promulgada el 29 de diciembre de 1993, vigente desde el 1 de enero de 1994, que establece:

> *"Artículo 76.- Obligatoriedad de la Contrata y Licitación Pública*
> *Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.*

[36] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 130-2021-MDO/A. de 23 de junio de 2021, en funciones hasta la fecha.
[37] El Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Olmos, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 014-2020-MDO/CM, contempla entre otras unidades orgánicas, a la Gerencia de Asesoría Jurídica.
Mediante oficio n.° 234-2021-MDO/GM de 25 de octubre de 2021, la Gerenta Municipal alcanzó el informe n.° 296-2021-MDO-SG de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Secretario General, en el que precisó que el referido ROF se encuentra vigente. Sin embargo, en el Manual de Perfil de Puesto, vigente y aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 703-2015-MDO/A de 19 de octubre de 2015, dicha gerencia se denomina: Subgerencia de Asesoría Jurídica; denominación última que la Entidad viene utilizando en sus documentos internos.
[38] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 139-2021-MDO/A de 1 de julio de 2021, y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 237-2021-MDO/A de 25 de octubre de 2021.
[39] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 120-2021-MDO/A de 15 de junio de 2021 y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 176-2021-MDO/A de 17 de agosto de 2021.

*La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. **La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades**".* (El resaltado en negritas es agregado).

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS**, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, que establece:

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

***1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Integrante abogado de Comisión
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF,** publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 12 de abril de 2019, que señala:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefe de Comisión
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

*"**Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones***
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Supervisor de Comisión
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

*"**Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidad, entre otros".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
LAMBAYEQUE

*"**Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del

cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF**, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, que establece:

*"**Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."

*"**Artículo 72.- Consultas, observaciones e integración de bases***
(...)
72.6. Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente".

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM**, publicado el 6 de julio de 2018, vigente desde el 13 de julio de 2018, modificado por **Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM**, publicado el 22 de agosto de 2019, vigente desde el 6 de setiembre de 2019 y **Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM**, publicado el 16 de junio de 2020, que establece:

"Artículo 10.- Organización de la Entidad para las contrataciones
El OEC, tiene como función la gestión administrativa del contrato y otras actividades de índole administrativo. (...)"

"Artículo 25.- Órgano a cargo del procedimiento de selección
El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. La contratación de bienes y servicios puede estar a cargo de un comité de selección o del OEC. En caso de obras y consultoría de obras, la Entidad debe designar a un comité de selección.
(...)

"Artículo 36.- Presentación y admisibilidad de ofertas
(...)
36.2 Para la admisión de las ofertas, el comité de selección o el OEC, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en el artículo 37 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones del requerimiento especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."

"Artículo 37.- Requisitos de admisibilidad de ofertas
Para la admisibilidad de las ofertas se requiere:
(...)
g) Documento de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a cincuenta millones y 00/100 Soles (S/ 50 000 000,00); y, para valores referenciales iguales o menores a cincuenta millones y 00/100 Soles (S/ 50 000 000,00), de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora. En caso de consorcios dicho documento debe ser emitido de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes."

"Artículo 40.- Evaluación de ofertas
La evaluación de las ofertas es integral y se realiza en dos (2) etapas. La primera es la técnica y la segunda es la económica.
En el caso de bienes, servicios, y obras, la experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación. Las bases estándar establecen la forma de acreditación, metodología y el puntaje que se asignará a cada factor.
Las ofertas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los criterios y metodología que se establezcan en las bases estándar del procedimiento de selección, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos"

"Artículo 41.- Otorgamiento de la buena pro
41.1 El comité de selección o el OEC, según corresponda, otorga la buena pro a la oferta que obtuvo el mejor puntaje.
(...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Integrante abogado de Comisión
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

"Artículo 43.- Declaratoria de desierto y procedimiento aplicable para nueva convocatoria
El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida. (...)".

"Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:
(...)
4. Otros que las bases establezcan.
(...)
Adicionalmente, en el caso de obras, el postor ganador de la buena pro debe presentar:
(...)
2. Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
3. Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
4. Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
5. Entregar los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de precios unitarios y a la modalidad de ejecución contractual concurso oferta a precios unitarios.
(...)
Los documentos indicados en los numerales 2), 3) y 4) precedentes son acompañados de una memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para su elaboración (...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefe de Comisión
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Supervisor de Comisión
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS - LAMBAYEQUE -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato
56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) días hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico.
(...)"

"Artículo 56-A.- De la acreditación del personal requerido
56.A.1 El ganador de la buena pro debe acreditar al personal requerido en las bases, cinco (05) días hábiles previos al inicio de su participación efectiva según el cronograma, plan de trabajo o documento análogo, el cual será presentado de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases, salvo en los casos en que se requiera acreditar personal para el

inicio de la prestación, éste debe ser acreditado para la firma del contrato; en el caso de obras y supervisión de obras este personal está referido al residente y supervisor, respectivamente.
56.A.2 La evaluación de la documentación acreditativa será realizada por el área usuaria.
(...)".

"Artículo 75.- Residente de Obra
75.1 Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.
(...)".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Integrante abogado de Comisión
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
"Primera. - Aplicación supletoria
De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefe de Comisión
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

- **Bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 11-2021-MDO/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra: "*REHABILITACION DE CAMINO VECINAL EN EL CASERIO OBERASAL-CASERIO LAUCHA GRANDE, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE*"**, publicadas el 14 de julio de 2021 en el Seace, que indican:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Supervisor de Comisión
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

"SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.8. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

(...)
En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones del requerimiento, detalladas en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
LAMBAYEQUE

Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior.

*Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de **sesenta** (60) puntos serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica.*
(...)

1.9. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral anterior tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores y el procedimiento de evaluación enunciados en la sección específica de las bases.

La evaluación de ofertas es integral y se realiza en dos (2) etapas. La primera es la técnica y la segunda la económica y se realizan sobre la base de:

Oferta técnica : 100 puntos
Oferta económica : 100 puntos

1.9.1 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

La evaluación técnica se realiza conforme al factor de evaluación: Experiencia del postor, descrito en la sección específica de las bases.

1.9.2 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS

La evaluación económica consistirá en asignar el puntaje máximo establecido a la oferta económica de menor monto. (...)

La determinación del puntaje total de las ofertas se realiza de conformidad con los coeficientes de ponderación previstos en la sección específica de las bases.

(...)

CAPÍTULO III
DEL CONTRATO

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) días hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico, dentro del vencimiento del plazo para la presentación de dichos documentos.

(...)

El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido, conforme al requerimiento indicado en la sección específica de las Bases.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 54 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases".

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

(...)

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta

(...)

f) Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 5)***

(...)

h) Carta de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, de acuerdo con lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora. ***(Anexo N° 7)***

Importante
(...) • *El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida, salvo que sea objeto de subsanación.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Integrante abogado de Comisión
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

(...)

2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

g) Documentos que acrediten la experiencia del Residente y del Jefe de obra, de corresponder.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefe de Comisión
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

(...)

j) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.

(...)

l) Análisis de costos unitarios de la oferta económica.[12]

(...)

2.6. PERFECCIONAMIENTO EL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el numeral 3.1 de la sección general de las bases, debe presentar la documentación requerida en Calle Santo Domingo N°866 – frente al parque principal – Distrito de Olmos., Lambayeque en el horario de 08:00 a 01:00 y de 02:00 a 16:30 horas. – Oficina de Logística y Patrimonio.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Supervisor de Comisión
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

(...)

"CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

(...)

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE OBRA

(...)

28. PERSONA PROFESIONAL CLAVE

(...)

a) ING. RESIDENTE DE OBRA: *ingeniero civil, titulado, colegiado, acreditado con copia simple del título profesional y del diploma de inscripción en el colegio de ingenieros del Perú.*

Deberá acreditar experiencia mínima por un período de 48 meses, dicha experiencia podrá haberla adquirido como Residente De Obra y/o Supervisor y/o Jefe De Supervisión y/o Inspector en obras iguales o similares.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS - LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La experiencia se podrá acreditar con la presentación de la copia simple de los contratos y su respectivo conformidad o ii) constancias o iii) certificados o iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.

b) ING. ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS: *ingeniero civil y/o ingeniero geólogo, titulado, colegiado, acreditado con copia simple del título profesional y del diploma de inscripción en el colegio de ingenieros del Perú.*

Deberá acreditar experiencia mínima por un periodo de 36 meses, dicha experiencia podrá haberla adquirido como Residente De Obra y/o Supervisor y/o Jefe De Supervisión y/o Inspector y/o Especialista En Mecánica de Suelos en obras iguales o similares.

La experiencia se podrá acreditar con la presentación de la copia simple de los contratos y su respectivo conformidad o ii) constancias o iii) certificados o iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.

c) INGENIERO ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE: *ingeniero civil y/o ingeniero ambiental, titulado, colegiado, acreditado con copia simple del título profesional y del diploma de inscripción en el colegio de ingenieros del Perú.*

Deberá acreditar experiencia mínima por un período de 36 meses, dicha experiencia podrá haberla adquirido como Residente De Obra y/o Supervisor y/o Jefe De Supervisión y/o Inspector y/o Ingeniero Especialista En Medio Ambiente en obras iguales o similares.

La experiencia se podrá acreditar con la presentación de la copia simple de los contratos y su respectivo conformidad o ii) constancias o iii) certificados o iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Integrante abogado de Comisión
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefe de Comisión
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Supervisor de Comisión
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
LAMBAYEQUE

29. *EQUIPAMIENTO:*

Se debe contar con el siguiente equipamiento estratégico requerido, en las mejores condiciones operativas y de funcionamiento que le permitan ejecutar la obra, por ser un requisito técnico mínimo se realizará la verificación física del equipamiento estratégico y su disponibilidad inmediata, se considerará equipamiento estratégico al siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD
1	ESTACIÓN TOTAL	UND	1
2	MOTOBOMBA DE 4" (12HP)	UND	1
3	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7HP	UND	1
4	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOP. 101-135HP 10-12T	UND	1
5	COMPRESORA NEUMÁTICA 125-175 PCM, 76 HP	UND	1
6	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP 3 yd3	UND	1
7	TRACTOR DE ORUGAS DE 190-240HP	UND	1
8	MOTONIVELADORA 130-135 HP	UND	1
9	CAMIÓN VOLQUETE DE 15M3	UND	3
10	CAMION CISTERNA 3000 gl (AGUA)	UND	1
11	CAMIÓN IMPRIMADOR 6X2 178-210 HP 1,800 gl	UND	1
12	MOTOSOLDADORA DE 250 AMP	UND	1
13	BARREDORA MECÁNICA 10-20 HP 7 P. LONG	UND	1

30. *DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES:*

Para el Postor y para el personal propuesto se considerará como obras similares: Construcción y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Instalación De Caminos vecinales, Trochas Carrozables.

31. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

Importante para la Entidad

Los requisitos de admisibilidad que la Entidad debe adoptar son los siguientes:

A	CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA
	Requisitos: En el caso de consorcios, este documento requiere la firma de todos los integrantes del consorcio.
(...)	(...)

C.	CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO
(...)	(...)
C.2	**EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA**
	Requisitos: • **ING. RESIDENTE DE OBRA:** ingeniero civil, titulado, colegiado, acreditado con copia simple del título profesional y del diploma de inscripción en el colegio de ingenieros del Perú. Deberá acreditar experiencia mínima por un periodo de 48 meses, dicha experiencia podrá haberla adquirido como Residente De Obra y/o Supervisor y/o Jefe De Supervisión y/o Inspector en obras iguales o similares. • **ING. ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS:** ingeniero civil y/o ingeniero geólogo, titulado, colegiado, acreditado con copia simple del título profesional y del diploma de inscripción en el colegio de ingenieros del Perú. Deberá acreditar experiencia minima por un periodo de 36 meses, dicha experiencia podrá haberla adquirido como Residente De Obra y/o Supervisor y/o Jefe De Supervisión y/o Inspector y/o Especialista En Mecánica de Suelos en obras iguales o similares • **INGENIERO ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE:** ingeniero civil y/o ingeniero ambiental, titulado, colegiado, acreditado con copia simple del título profesional y del diploma de inscripción en el colegio de ingenieros del Perú. Deberá acreditar experiencia mínima por un periodo de 36 meses, dicha experiencia podrá haberla adquirido como Residente De Obra y/o Supervisor y/o Jefe De Supervisión y/o Inspector y/o Ingeniero Especialista En Medio Ambiente en obras iguales o similares. **Acreditación:** La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato en el caso del Residente y el Jefe de Obra, de corresponder; y de los demás profesionales especialistas, antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra. (Anexo N° 5)
	Importante El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima en el artículo 75 del Reglamento.
C.3	EQUIPAMIENTO
	Requisitos:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD
1	ESTACIÓN TOTAL	UND	1
2	MOTOBOMBA DE 4" (12HP)	UND	1
3	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7HP	UND	1

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Integrante abogado de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – LAMBAYEQUE

4	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOP. 101-135HP 10-12T	UND	1
5	COMPRESORA NEUMÁTICA 125-175 PCM, 76 HP	UND	1
6	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP 3 yd3	UND	1
7	TRACTOR DE ORUGAS DE 190-240HP	UND	1
8	MOTONIVELADORA 130-135 HP	UND	1
9	CAMIÓN VOLQUETE DE 15M3	UND	3
10	CAMION CISTERNA 3000 gl (AGUA)	UND	1
11	CAMIÓN IMPRIMADOR 6X2 178-210 HP 1,800 gl	UND	1
12	MOTOSOLDADORA DE 250 AMP	UND	1
13	BARREDORA MECÁNICA 10-20 HP 7 P. LONG.	UND	1

Acreditación:
Se acreditará con Carta de compromiso de acreditación del equipamiento requerido o copia de documentación que acredite la propiedad del bien, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato. (Anexo N° 5)

(...)

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación aplicables para la evaluación de las ofertas presentadas por los postores.

EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje Máximo: 100 Puntos, Puntaje Mínimo: 60 Puntos))

Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica.

El único factor de evaluación técnica es la experiencia del postor en obras similares, conforme el detalle siguiente:

EVALUACIÓN TECNICA	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES Criterio: *Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra.* *Se considerará obra similar a* ***Construcción y/o Reconstrucción y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Creación y/o Instalación y/o Recuperación y/o Reparación y/o Apertura de Caminos Vecinales, Trochas Carrozables.*** ***Para el caso de Recuperación y/o Reparación y/o Apertura; deberá acreditarse con el presupuesto de obra en la cual se demuestre además que fueron contratadas como obras y no como servicios.*** Acreditación: *La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii)*	***(Hasta 100 puntos)*** ***M** = Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras similares* *M >= 2 veces el valor referencial:* ***100 puntos*** *M >= 1.5 veces el valor referencial y < 2 veces el valor referencial:* ***80 puntos*** *M >= 1 veces el valor referencial y < 1.5 vez el valor referencial:* ***60 puntos***

EVALUACIÓN TECNICA	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[17] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones. *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *(...)* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el* ***Anexo N° 10*** *referido a la experiencia en obras similares del postor.*	
PUNTAJE TOTAL EVALUACION TECNICA	***100 puntos[18]***

EVALUACIÓN ECONÓMICA	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Criterio: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta* ***(Anexo N° 4)***	$Pi = \frac{Om \times PMPE}{Oi}$ ***Donde:*** ***i = Oferta*** ***Pi = Puntaje de la oferta económica i*** ***Oi = Oferta Económica i*** ***Om = Oferta Económica de monto o precio más bajo*** ***PMPE = Puntaje Máximo de la oferta Económica***
PUNTAJE TOTAL	***100 puntos***

(...)

ANEXOS

(...)

ANEXO N° 5

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

(...)

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. *Los documentos que acreditan la experiencia del Residente y el Jefe de Obra, de corresponder, así como del personal que conforma el equipo de especialistas requeridos para la ejecución del contrato de obra.*

2. *Los documentos que acreditan el equipamiento requerido para la ejecución de la obra.*

Asimismo, antes del inicio de su correspondiente participación efectiva en la ejecución de la obra, se presentará la documentación que acredita la experiencia del personal especialista restante, de acuerdo al requerimiento indicado en las bases.
(...)

ANEXO N° 7

MODELO DE CARTA DE REFERENCIA BANCARIA
(Aplica para líneas de crédito)

(...)

Importante
(...) *En el caso de consorcios, la Línea de Crédito requerida debe ser emitida de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.* *Documento de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a S/ 50,000,000.00; y, para valores referenciales de igual o menor monto a S/ 50,000,000.00, de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora.*

(...)"

12. *En la ejecución de obras, la evaluación del desagregado de los precios unitarios por partida será realizada por el área usuaria como parte de la documentación requerida para la suscripción del contrato.*

(...)

17 *La **Opinión N° 185-2017/DTN** indica: "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.*

18 *Es la suma de los puntajes de la Experiencia en obras en general y obras similares*

(...)

"(...)

ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

(...)

2. Tipo: Observación

(...)

Absolución:

(...) Respecto al contenido de la carta de línea de crédito se mantiene lo indicado en las bases y respecto a la entidad financiera autorizada por la SBS se aclara que se aceptarán líneas de crédito bancarias y COOPAC, siempre y cuando estas últimas sean de Nivel Modular 2, calificación de riesgo A o B y/o capital social mayor a 10 veces el valor referencial. POR LO TANTO, SE ACOGE EN PARTE LA OBSERVACION.
(...)"[40]

[40] Absolución a la observación n.° 2 (*"Se solicita que teniendo en cuenta el valor referencial, el requisito de solvencia económica demostrado a través de una línea de crédito quede desestimado"*), contenida en la Absolución de consultas y observaciones de 14 de julio de 2021 del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 11-2021-MDO/CS-1, que señala:
*"**Absolución:***
Que en base a lo establecido en el artículo 35°, mediante Oficio N° 002 – 2021 – MDO/CS-PEC-PROC N° 011-2021-MDO/CS-1, se solicitó al área Usuaria precise y/o aclare el requerimiento de acuerdo a la observación.
Que el Área Usuaria procedió aclarar: Respecto al contenido de la carta de línea de crédito se mantiene lo indicado en las bases y respecto a la entidad financiera autorizada por la SBS se aclara que se aceptarán líneas de crédito bancarias y COOPAC, siempre y cuando estas últimas sean de Nivel Modular 2, calificación de riesgo A o B y/o capital social mayor a 10 veces el valor referencial. POR LO TANTO, SE ACOGE EN PARTE LA OBSERVACION.
(...)".
Aun cuando dicha absolución no fue incluida en las bases integradas, de acuerdo con el numeral 72.6 del artículo 72° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego.

Las situaciones expuestas afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, al prevalecer los intereses privados sobre los intereses del Estado y no preservar la integridad de los funcionarios y/o servidores públicos al momento de tomar decisiones.

Los hechos expuestos han sido ocasionados por el actuar, al margen de la normativa, de los miembros del comité de selección encargados del procedimiento de selección, y por los funcionarios y/o servidores públicos que intervinieron para la suscripción del contrato.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos **(Apéndice n.° 1)** no presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados, conforme se detallan en el **Apéndice n.° 27** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos **(Apéndice n.° 1)** no presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados, conforme se detallan en el **Apéndice n.° 27** del Informe de Control Específico. Por lo que no corresponde realizar evaluación de comentarios alguno.

En ese sentido, se consideró la participación de las personas comprendidas en el Pliego de Hechos, conforme se describe a continuación:

- **ROSA ELENA PIZARRO PISCOYA**, identificada con DNI n.° 17434594, Gerenta Municipal, periodo de gestión de 11 de mayo de 2021 hasta la actualidad, designada con Resolución de Alcaldía n.° 094-2021-MDO/A de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 26)**; habiendo sido notificada mediante Cédula de Notificación n.° 001-2022-OCI-SCE-2137 de 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 27)**; no obstante, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones respecto al Pliego de Hechos comunicado en la referida cédula.

Por tanto, la participación de la referida servidora en los hechos observados no fue desvirtuada, tal como se desarrolla en el **Apéndice n.° 27**, por cuanto se ha evidenciado que, en su condición de Gerenta Municipal se le atribuye:

La visación y suscripción del referido contrato se hizo inobservando el incumplimiento de la acreditación de los requisitos para la suscripción del contrato, referidos a que el proveedor no presentó el documento denominado memoria, que no cumplió con acreditar el periodo mínimo de experiencia profesional en obras iguales o similares de cuarenta y ocho (48) meses del residente de obra, treinta y seis (36) meses de experiencia del especialista en mecánica de suelos y treinta seis (36) meses de experiencia del especialista en medio ambiente.

Adicionalmente, visó y suscribió el contrato pese a que la Entidad no consideró en el calendario de utilización de equipos, la motobomba de 4" (12hp), que formaba parte del equipamiento estratégico para la Obra según las bases integradas; no efectuó la verificación física del equipamiento estratégico y su disponibilidad inmediata; y, que el área usuaria omitió realizar la evaluación del desagregado de precios unitarios presentado por el citado consorcio como parte de la documentación de perfeccionamiento de contrato.

Asimismo, incumplió sus funciones relacionadas al ejercicio del empleo público establecidas en el numeral 6 del artículo IV y los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establecen: *"Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos*

establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública" y *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (...), y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*, respectivamente. El haber visado y suscrito el contrato sin hacer observación alguna sobre la situación antes descrita, evidencia un favorecimiento, y, por ende, una parcialización con Consorcio Oberasal.

El numeral 9 del artículo 46° de la Ley n.° 31288, tipo infractor imputado en el presente caso, requiere que exista una parcialización por parte del funcionario y/o servidor público quien en ejercicio de sus funciones haya participado en un procedimiento de contratación (un PEC, como lo es en el presente caso), propiciando el beneficio de un tercero y ocasionando perjuicio al Estado.

De los hechos expuestos, resulta evidente que existió una parcialización por parte de la gerenta municipal, Rosa Elena Pizarro Piscoya, quien en ejercicio de sus funciones adicionadas, suscribió el contrato n.° 013-2021-MDO/GM de 10 de agosto de 2021 por el monto contractual de S/ 1 327 064,71, en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 11-20221-MDO/CS-1 (en adelante, PEC n.° 11-2021) favoreciendo de esta manera a Consorcio Oberasal, y en consecuencia, afectando de esta manera el correcto funcionamiento de la administración pública. Esto se da por haber inobservado el incumplimiento de la acreditación de los requisitos para la suscripción del contrato por parte del citado proveedor.

Así, se estaría configurando la infracción contenida en el numeral 9 del artículo 46° de la Ley n.° 31288, la cual se encuentra calificada como muy grave.

Rosa Elena Pizarro Piscoya, en su calidad de gerenta municipal, al ser la última funcionaria que participó en el PEC n.° 11-2021, y sin cuya firma y visación no resultaba posible perfeccionar el contrato n.° 013-2021, tuvo la posibilidad de observar que Consorcio Oberasal no había cumplido con la acreditación de los requisitos para la suscripción del contrato, los cuales se encontraban contenidos en las bases integradas que habían sido aprobadas por la misma funcionaria.

Finalmente, la conducta de la gerenta municipal, referida a la inobservancia acerca del incumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, pone de manifiesto que la aludida funcionaria no actuó con la diligencia debida, configurándose con el favorecimiento a Consorcio Oberasal, afectando así el correcto funcionamiento de la administración pública.

También inobservó la obligación de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* conforme a lo señalado en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público. Finalmente, incumplió con los numerales 1.1 Principio de legalidad y 1.5 Principio de imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, los cuales disponen: *"Las autoridades administrativas deben actual con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"*, respectivamente.

De lo advertido, respecto a las actuaciones de **Rosa Elena Pizarro Piscoya**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **JUAN CARLOS FLORES PACHERRES**, identificado con DNI n.° 03663138, Subgerente de Asesoría Jurídica, periodo de gestión de 23 de junio de 2021 hasta el 3 de agosto de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 130-2021-MDO/A de 23 de junio de 2021 y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 176-2022-MDO/A de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 26)**; habiendo sido notificado mediante Cédula de Notificación n.° 002-2022-OCI-SCE-2137 de 6 de julio de 2022

(Apéndice n.° 27); no obstante, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones respecto al Pliego de Hechos comunicado en la referida cédula.

Por tanto, la participación del referido servidor en los hechos observados no fue desvirtuada, tal como se desarrolla en el **Apéndice n.° 27**, por cuanto se ha evidenciado que, en su condición de Subgerente de Asesoría Jurídica se le atribuye:

La visación del referido contrato se hizo inobservando el incumplimiento de la acreditación de los requisitos para la suscripción de dicho documento, e incumplió sus funciones establecidas en el artículo 49° del ROF[41], cuyo numeral 8 señala lo siguiente:

> *"8. Proceder a la visación de las Resoluciones, Contratos, Convenios, Directivas, que deben ser suscritas por el Alcalde o el Gerente Municipal en señal de conformidad con la legalidad de dicho acto administrativo."*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Integrante abogado de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

De esta manera, la visación del referido contrato se hizo inobservando el incumplimiento de la acreditación de los requisitos para la suscripción del contrato, referidos a que el proveedor no presentó el documento denominado memoria, que no cumplió con acreditar el periodo mínimo de experiencia profesional en obras iguales o similares de cuarenta y ocho (48) meses del residente de obra, treinta y seis (36) meses de experiencia del especialista en mecánica de suelos y treinta seis (36) meses de experiencia del especialista en medio ambiente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Adicionalmente, visó el contrato pese a que la Entidad no consideró en el calendario de utilización de equipos, la motobomba de 4" (12hp), que formaba parte del equipamiento estratégico para la Obra según las bases integradas; que no efectuó la verificación física del equipamiento estratégico y su disponibilidad inmediata ; y, que el área usuaria omitió realizar la evaluación del desagregado de precios unitarios presentado por el citado consorcio como parte de la documentación de perfeccionamiento de contrato.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

De esta manera, incumplió sus funciones relacionadas al ejercicio del empleo público establecidas en el numeral 6 del artículo IV y los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establecen: *"Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (...), y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*, respectivamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – LAMBAYEQUE

El numeral 9 del artículo 46° de la Ley n.° 31288, tipo infractor imputado en el presente caso, requiere que exista una parcialización por parte del funcionario y/o servidor público quien en ejercicio de sus funciones haya participado en un procedimiento de contratación (un PEC, como lo es en el presente caso), propiciando el beneficio de un tercero y ocasionando perjuicio al Estado.

De los hechos expuestos, resulta evidente que existió una parcialización por parte del subgerente de Asesoría Jurídica, Juan Carlos Flores Pacherres, quien en ejercicio de sus funciones, visó el contrato n.° 013-2021-MDO/GM de 10 de agosto de 2021 por el monto contractual de S/1 327 064,71, en el marco del PEC n.° 11-2021 favoreciendo de esta manera a Consorcio Oberasal, afectando de esta manera el correcto funcionamiento de la administración pública. Esto se da por haber inobservado el incumplimiento de la acreditación de los requisitos para la suscripción del contrato por parte del citado proveedor.

[41] Se precisa que, mediante oficio n.° 234-2021-MDO/GM de 25 de octubre de 2021, la gerenta municipal de la Entidad, alcanzó el informe n.° 296-2021-MDO-SG de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Secretario General de la Entidad, en el que precisó que el referido ROF se encuentra vigente. Además, es de indicar que dicho ROF contempla, entre otros, la unidad orgánica de Gerencia de Asesoría Jurídica; sin embargo, en el Manual de Perfil de Puesto, vigente y aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 703-2015-MDO/A de 19 de octubre de 2015, dicha gerencia se denomina: Subgerencia de Asesoría Jurídica; denominación última que la Entidad viene utilizando en sus documentos internos.

Así, se estaría configurando la infracción contenida en el numeral 9 del artículo 46° de la Ley n.° 31288, la cual se encuentra calificada como muy grave.

Juan Carlos Flores Pacherres, en su calidad de subgerente de Asesoría Jurídica, quien participó en el PEC n.° 11-2021, y sin cuya visación no resultaba posible perfeccionar el contrato n.° 013-2021, tuvo la posibilidad de observar que Consorcio Oberasal no había cumplido con la acreditación de los requisitos para la suscripción del contrato, los cuales se encontraban detallados en las bases integradas aprobadas. No obstante, procedió a visar el contrato, sin efectuar observación alguna.

Finalmente, la conducta del subgerente de Asesoría Jurídica, referida a la inobservancia acerca del incumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, pone de manifiesto que el aludido funcionario no actuó con la diligencia debida, configurándose con el favorecimiento a Consorcio Oberasal, lo cual afecta el correcto funcionamiento de la administración pública.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Integrante abogado de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Su actuación en el ejercicio de sus funciones, ocasionó que se contravenga el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, además de no cautelar los intereses de la Entidad; vulnerando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Asimismo, los hechos expuestos trasgredieron lo señalado en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, referido a las responsabilidades esenciales.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

También inobservó la obligación de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* conforme a lo señalado en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

También inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

De la misma manera, incumplió con los numerales 1.1 Principio de legalidad y 1.5 Principio de imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, los cuales disponen: *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"*, respectivamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – LAMBAYEQUE

De lo advertido, respecto a las actuaciones de **Juan Carlos Flores Pacherres**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **GERMAN FERNÁNDEZ CARRAZCO**, identificado con DNI n.° 45548942, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, periodo de gestión de 1 de julio de 2021 hasta el 25 de octubre de 2021, designado con Resolución de Alcaldía n.° 139-2021-MDO/A de 1 de julio de 2021 y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 237-2021-MDO/A de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**; habiendo sido notificado mediante Cédula de Notificación n.° 003-2022-OCI-SCE-2137 de 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 27)**; no obstante, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones respecto al Pliego de Hechos comunicado en la referida cédula.

Por tanto, la participación del referido servidor en los hechos observados no fue desvirtuada, tal como se desarrolla en el **Apéndice n.° 27**, por cuanto se ha evidenciado que, en su condición de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural se le atribuye:

La visación del referido contrato se hizo inobservando el incumplimiento de la acreditación de los requisitos para la suscripción del contrato, e incumplió sus funciones como área usuaria, establecida en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM (en adelante, el Reglamento Especial), el cual señala:

> *"(...) **Artículo 56-A.- De la acreditación del personal requerido***
> *56.A.1 El ganador de la buena pro debe acreditar al personal requerido en las bases, cinco (05) días hábiles previos al inicio de su participación efectiva según el cronograma, plan de trabajo o documento análogo, el cual será presentado de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases, salvo en los casos en que se requiera acreditar personal para el inicio de la prestación, éste debe ser acreditado para la firma del contrato; en el caso de obras y supervisión de obras este personal está referido al residente y supervisor, respectivamente.*
> *56.A.2 La evaluación de la documentación acreditativa será realizada por el área usuaria.*
> *(...)".*
> (Subrayado agregado)
> *"**Artículo 54.- Requisitos para la suscripción del contrato***
> *Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar:*
> *(...)*
> *Adicionalmente, en el caso de obras, el postor ganador de la buena pro debe presentar:*
> *(...)*
> *5. Entregar los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de precios unitarios y a la modalidad de ejecución contractual concurso oferta a precios unitarios.*
> *(...)"* (El subrayado es agregado).[42]

De esta manera, a pesar de lo antes señalado procedió a visarlo, otorgando conformidad a dicho acto, permitiendo a la Entidad que suscriba el contrato de ejecución de obra con el Consorcio Oberasal por el monto contractual de S/ 1 327 064,71.

Además, incumplió sus funciones relacionadas al ejercicio del empleo público establecidas en el numeral 6 del artículo IV y los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establecen: *"Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (...), y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*, respectivamente.

El numeral 9 del artículo 46° de la Ley n.° 31288, tipo infractor imputado en el presente caso, requiere que exista una parcialización por parte del funcionario y/o servidor público quien en ejercicio de sus funciones haya participado en un procedimiento especial de contratación (como lo es en el presente caso), propiciando el beneficio de un tercero y ocasionando perjuicio al Estado.

De los hechos expuestos, resulta evidente que existió una parcialización por parte del subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, Germán Fernández Carrazco, quien en ejercicio de sus funciones, visó el contrato n.° 013-2021-MDO/GM de 10 de agosto de 2021 por el monto contractual de S/ 1 327 064,71, en el marco del PEC n.° 11-2021, favoreciendo de esta manera a Consorcio Oberasal, afectando de esta manera el correcto funcionamiento de la administración pública. Esto se da por haber inobservado

[42] El numeral 1.6. Sistema de Contratación del Capítulo I de la Sección Específica de las bases integradas señalan: *"El presente procedimiento se rige por el sistema de PRECIOS UNITARIOS, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo."*

el incumplimiento de la acreditación de los requisitos para la suscripción del contrato por parte del citado proveedor.

Así, se estaría configurando la infracción contenida en el numeral 9 del artículo 46° de la Ley n.° 31288, la cual se encuentra calificada como muy grave.

Germán Fernández Carrazco, en su calidad de subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien participó en el PEC n.° 11-2021, y sin cuya visación no resultaba posible perfeccionar el contrato n.° 013-2021, tuvo la posibilidad de observar que Consorcio Oberasal no cumplió con la acreditación de los requisitos para la suscripción del contrato, tales como: presentación del documento denominado memoria, acreditar el periodo mínimo de experiencia profesional en obras iguales o similares de cuarenta y ocho (48) meses del residente de obra, treinta y seis (36) meses de experiencia del especialista en mecánica de suelos y treinta seis (36) meses de experiencia del especialista en medio ambiente, no acreditó el equipamiento estratégico por parte de Consorcio Oberasal, los cuales se encontraban contenidos en las bases integradas aprobadas.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Integrante/abogado de Comisión
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Asimismo, no consideró en el calendario de utilización de equipos, la motobomba de 4" (12hp), que formaba parte del equipamiento estratégico para la Obra según las bases integradas, y la Entidad no efectuó la verificación física del equipamiento estratégico y su disponibilidad inmediata y no se efectuó por parte del área usuaria la evaluación del desagregado de precios unitarios presentado por el citado consorcio como parte de la documentación de perfeccionamiento de contrato. No obstante, procedió a visar el contrato, sin efectuar observación alguna.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefe de Comisión
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Finalmente, la conducta del subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, referida a la inobservancia acerca del incumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, pone de manifiesto que el aludido funcionario no actuó con la diligencia debida, configurándose la parcialización con Consorcio Oberasal, lo cual afecta el correcto funcionamiento de la administración pública.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Supervisor de Comisión
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Su actuación en el ejercicio de sus funciones, ocasionó que se contravenga el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, además de no cautelar los intereses de la Entidad; vulnerando el correcto funcionamiento de la administración pública; y, de esta manera, se favoreció a Consorcio Oberasal para suscribir el contrato por el importe de S/ 1 327 064,71.

Asimismo, los hechos expuestos trasgredieron lo señalado en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, referido a las responsabilidades esenciales.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS - LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

También inobservó la obligación de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* conforme a lo señalado en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Aunado a ello, inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Finalmente, incumplió con los numerales 1.1 Principio de legalidad y 1.5 Principio de imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, los cuales disponen: *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y*

tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general", respectivamente.

De lo advertido, respecto a las actuaciones de **German Fernández Carrazco**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **EDGARDO ALEJANDRO CRUZ MORA,** identificado con DNI n.° 19180046, Jefe del área de Logística y Patrimonio, por ende, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, periodo de gestión de 15 de junio de 2021 hasta el 17 de agosto de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 120-2021-MDO/A de 15 de junio de 2021 y concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 176-2021-MDO/A de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 26)** y primer miembro titular del Comité de selección, periodo de gestión de 6 de julio de 2021 hasta el 3 de agosto de 2021, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 276-2021-MDO/GM de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 26)**; habiendo sido notificado mediante Cédula de notificación n.° 004-2022-OCI-SCE-2137 de 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 27)** no obstante, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones respecto al Pliego de Hechos comunicado en la referida cédula.

Por tanto, la participación del referido servidor en los hechos observados no fue desvirtuada, tal como se desarrolla en el **Apéndice n.° 27**, por cuanto se ha evidenciado que, en su condición de Jefe del área de Logística y Patrimonio se le atribuye:

En su condición de jefe del área de Logística y Patrimonio de la Entidad

En su condición de jefe del Área de Logística y Patrimonio y como tal, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, inobservó que el Consorcio Oberasal no presentó el documento denominado memoria, que no cumplió con acreditar el periodo mínimo de experiencia profesional en obras iguales o similares de cuarenta y ocho (48) meses del residente de obra, treinta y seis (36) meses de experiencia del especialista en mecánica de suelos y treinta seis (36) meses de experiencia del especialista en medio ambiente.

Asimismo, no consideró en el calendario de utilización de equipos, la motobomba de 4" (12hp), que formaba parte del equipamiento estratégico para la Obra según las bases integradas, y que la Entidad no efectuó la verificación física del equipamiento estratégico y su disponibilidad inmediata; y, que el área usuaria omitió realizar la evaluación del desagregado de precios unitarios presentado por el citado consorcio como parte de la documentación de perfeccionamiento de contrato.

De esta manera, y a pesar de lo antes señalado, procedió a visar el citado contrato, otorgando conformidad a dicho acto, permitiendo a la Entidad que suscriba el contrato de ejecución de obra con el Consorcio Oberasal por el monto contractual de S/ 1 327 064,71.

Además, incumplió sus funciones relacionadas al ejercicio del empleo público establecidas en el numeral 6 del artículo IV y los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establecen: *"Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (...), y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*, respectivamente.

El numeral 9 del artículo 46° de la Ley n.° 31288, tipo infractor imputado en el presente caso, requiere que exista una parcialización por parte del funcionario y/o servidor público quien en ejercicio de sus funciones haya participado en un procedimiento especial de contratación (como lo es en el presente caso), propiciando el beneficio de un tercero y ocasionando perjuicio al Estado.

De los hechos expuestos, resulta evidente que existió una parcialización por parte del jefe del área de Logística y Patrimonio, Edgardo Alejandro Cruz Mora, quien en ejercicio de sus funciones, visó el contrato n.° 013-2021-MDO/GM de 10 de agosto de 2021 por el monto contractual de S/ 1 327 064,71, en el marco del PEC n.° 11-2021 y cuyo retraso en la firma del contrato, favoreció a Consorcio Oberasal, afectando de esta manera el correcto funcionamiento de la administración pública. Esto se da por haber inobservado el incumplimiento de la acreditación de los requisitos para la suscripción del contrato por parte del citado proveedor.

De esta manera, se estaría configurando la infracción contenida en el numeral 9 del artículo 46° de la Ley n.° 31288, la cual se encuentra calificada como muy grave.

Edgardo Alejandro Cruz Mora, en su calidad de jefe del área de Logística y Patrimonio, quien participó en el PEC n.° 11-2021, y sin cuya visación no resultaba posible perfeccionar el contrato n.° 013-2021, tuvo la posibilidad de observar, dentro del plazo establecido, que Consorcio Oberasal no había cumplido con la acreditación de los requisitos para la suscripción del contrato por parte de Consorcio Oberasal, los cuales se encontraban contenidos en las bases integradas aprobadas. No obstante, procedió a visar el contrato, sin efectuar observación alguna.

Finalmente, la conducta del jefe del área de Oberasal, referida a la inobservancia acerca del incumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, pone de manifiesto que el aludido funcionario no actuó con la diligencia debida, configurándose con el favorecimiento a Consorcio Oberasal, lo cual afecta el correcto funcionamiento de la administración pública.

Asimismo, se ha evidenciado que el señor Edgardo Alejandro Cruz Mora, en ejercicio de su cargo como jefe del área de Logística y Patrimonio y como tal, responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, no advirtió que el Consorcio Oberasal no presentó el documento denominado memoria, que no cumplió con acreditar el periodo mínimo de experiencia profesional en obras iguales o similares de cuarenta y ocho (48) meses del residente de obra, treinta y seis (36) meses de experiencia del especialista en mecánica de suelos y treinta seis (36) meses de experiencia del especialista en medio ambiente.

Asimismo, no consideró en el calendario de utilización de equipos, la motobomba de 4" (12hp), que formaba parte del equipamiento estratégico para la Obra según las bases integradas, y la Entidad no efectuó la verificación física del equipamiento estratégico y su disponibilidad inmediata y no se efectuó por parte del área usuaria la evaluación del desagregado de precios unitarios presentado por el citado consorcio como parte de la documentación de perfeccionamiento de contrato.

Se debe precisar que, de la revisión al expediente de contratación del PEC n.° 11-2021, no se evidencia documentación con la que el servidor Edgardo Alejandro Cruz Mora, jefe del Área de Logística y Patrimonio de la Entidad y, por ende, responsable del Órgano de Encargado de las Contrataciones[43] (OEC), haya detallado y solicitado al postor Consorcio Oberasal la subsanación de los requisitos para suscripción de contrato.

De otro lado, con su actuar infringió el artículo 54° del Reglamento Especial, estableció que en los procedimientos en los que corresponda la presentación de una garantía el postor ganador podrá optar por presentarla como requisito para la firma del contrato o como obligación contractual.

Además, incumplió sus funciones relacionadas al ejercicio del empleo público establecidas en el numeral 6 del artículo IV y los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establecen: *"Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c)*

[43] Suscribió como jefe de Logística y Patrimonio el Informe n.° 1165-2021-MDO/LP de 5 de julio de 2021, dirigido a la gerenta municipal en el que solicita la aprobación del expediente de contratación del PEC N° 11. Asimismo, posteriormente es designado como miembro titular del Comité de selección.

Salvaguardar los intereses del Estado (...), y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)", respectivamente.

El numeral 21 del artículo 46° de la Ley n.° 31288, tipo infractor imputado en el presente caso, requiere: *"Obtener o procurar beneficios (...) para otro (...) incumpliendo o retrasando el ejercicio de sus funciones, ocasionando perjuicio al Estado. (...)"*.

De los hechos expuestos se evidencia que el señor Edgardo Alejandro Cruz Mora como jefe del área de Logística y Patrimonio y como tal, responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, incumplió sus funciones toda vez que no advirtió que el Consorcio Oberasal no presentó el documento denominado memoria, que no cumplió con acreditar el periodo mínimo de experiencia profesional en obras iguales o similares de cuarenta y ocho (48) meses del residente de obra, treinta y seis (36) meses de experiencia del especialista en mecánica de suelos y treinta seis (36) meses de experiencia del especialista en medio ambiente.

De los hechos expuestos, resulta evidente que un tercero obtuvo beneficios, a consecuencia del incumplimiento en el ejercicio de sus funciones por parte del jefe del área de Logística, Edgardo Alejandro Cruz Mora, conforme a lo establecido en el artículo 72° numeral 2 del ROF[44]; así, Consorcio Oberasal obtuvo un beneficio representado por la suscripción del contrato n.° 013-2021-MDO/GM por el importe de S/ 1 327 064,71, ocasionando así un perjuicio al Estado, traducido a la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública. Esto se da por haber inobservado el incumplimiento de la acreditación de los requisitos para la suscripción del contrato por parte del citado proveedor.

Así, se estaría configurando la infracción contenida en el numeral 21 del artículo 46° de la Ley n.° 31288, la cual se encuentra calificada como muy grave.

Edgardo Alejandro Cruz Mora, en su calidad de jefe del área de Logística, quien participó en el PEC n.° 11 -2021, tuvo la posibilidad de observar, dentro del plazo establecido, que Consorcio Oberasal no había cumplido con la acreditación de los requisitos para la suscripción del contrato por parte de Consorcio Oberasal, los cuales se encontraban contenidos en las bases integradas aprobadas para tal fin. No obstante, procedió a visar el contrato, sin efectuar observación alguna.

Finalmente, la conducta del jefe del área de Logística y Patrimonio, referida a la inobservancia acerca del incumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, pone de manifiesto que el aludido funcionario no actuó con la diligencia debida, configurándose el incumplimiento en el ejercicio de sus funciones, beneficiando de esta manera a Consorcio Oberasal, lo cual afecta el correcto funcionamiento de la administración pública.

Su actuación en el ejercicio de sus funciones, ocasionó que se contravenga el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, además de no cautelar los intereses de la Entidad; vulnerando el correcto funcionamiento de la administración pública; y, de esta manera, se favoreció a Consorcio Oberasal para suscribir el contrato por el importe de S/ 1 327 064,71.

Asimismo, los hechos expuestos trasgredieron lo señalado en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, referido a las responsabilidades esenciales.

[44] **Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Olmos, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2020 de 18 de noviembre de 2020.**
Artículo 72°
Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, las siguientes:
(...)
2. Programar, dirigir, ejecutar y coordinar las actividades de contratación de bienes, servicios y obras, de acuerdo al Plan Anual de Contrataciones y requerimientos de las unidades orgánicas de la Municipalidad, dentro de las normas vigentes y los lineamientos generales y presupuestales establecidos por la Gerencia Municipal y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

También inobservó la obligación de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* conforme a lo señalado en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Aunado a ello, inobservó las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Finalmente, incumplió con los numerales 1.1 Principio de legalidad y 1.5 Principio de imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, los cuales disponen: *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"*, respectivamente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Integrante/abogado de Comisión
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

En su condición de jefe de primer miembro titular del comité de selección

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefe de Comisión
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Se ha evidenciado que el señor Edgardo Alejandro Cruz Mora, en ejercicio de su cargo como primer miembro titular del comité de selección, suscribió el "Acta de presentación, admisibilidad y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 011-2021-MDO/CS primera convocatoria" de 22 de julio de 2021, otorgando la buena pro a Consorcio Oberasal por el importe de S/ 1 327 064,71, en ejercicio de las facultades otorgada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 276-2021-MDO/GM de 6 de julio de 2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Supervisor de Comisión
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

En su condición de primer miembro titular del comité de selección, no advirtió que la oferta presentada por el Consorcio Oberasal no cumplió con los requisitos de admisibilidad (presentación de la oferta suscrito por todos los consorciados) y con el factor de evaluación técnica (presentación de presupuesto de las obras que acrediten su experiencia en la cual se demuestre, además, que fueron contratadas como obras y no como servicios) establecidos en las bases integradas, y a pesar de ello, otorgó la buena pro al citado proveedor, configurándose la parcialización con el mismo.

De otro lado, con su actuar infringió el artículo 28° del Reglamento Especial, el cual estableció que: *"(…) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (…)."*.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS - LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De esta manera, a pesar de lo antes señalado procedió otorgó la buena pro a Consorcio Oberasal, quien finalmente suscribió el contrato de ejecución de obra con la Entidad por el monto contractual de S/ 1 327 064,71.

Además, incumplió sus funciones relacionadas al ejercicio del empleo público establecidas en el numeral 6 del artículo IV y los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establecen: *"Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (…), y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (…)"*, respectivamente.

El numeral 9 del artículo 46° de la Ley n.° 31288, tipo infractor imputado en el presente caso, requiere que exista una parcialización por parte del funcionario y/o servidor público quien en ejercicio de sus

funciones haya participado en un procedimiento especial de contratación (como lo es en el presente caso), propiciando el beneficio de un tercero y ocasionando perjuicio al Estado.

De los hechos expuestos, resulta evidente que existió una parcialización por parte del primer miembro del comité de selección, Edgardo Alejandro Cruz Mora, quien, en ejercicio de sus funciones, admitió y calificó favorablemente la oferta presentada por Consorcio Oberasal, en el marco del PEC n.° 11-2021, afectando de esta manera el correcto funcionamiento de la administración pública. Esto se da por haber inobservado que la oferta del citado proveedor no cumplía con los requisitos de admisibilidad y factor de evaluación técnica.

Así, se estaría configurando la infracción contenida en el numeral 9 del artículo 46° de la Ley n.° 31288, la cual se encuentra calificada como muy grave.

Edgardo Alejandro Cruz Mora, en su calidad de primer miembro del comité de selección, quien participó en el PEC n.° 11-2021, tuvo la posibilidad de observar y dejar expresa constancia de que la oferta presentada por Consorcio Oberasal no cumplía con los requisitos de admisibilidad y factor de evaluación técnica en el acta que finalmente suscribió y a través de la cual se le otorgó la buena pro al citado proveedor.

Finalmente, la conducta del jefe del primer miembro del comité de selección, referida a la inobservancia acerca del incumplimiento de los requisitos de admisibilidad y factor de evaluación técnica, pone de manifiesto que el aludido funcionario no actuó con la diligencia debida, configurándose con el favorecimiento a Consorcio Oberasal, lo cual afecta el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con su actuar, inobservó el literal h) y la nota "importante" del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II, el literal A) del numeral 31 de los Términos de Referencia para la Contratación de la Ejecución de Obra del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica y la nota "Importante" del Anexo n.° 7, de las bases integradas, el literal g) del artículo 37° del Reglamento Especial, y la absolución de la observación n.° 2 del pliego de absolución de consultas y observaciones administrativas. Permitiendo con ello la admisión de la oferta del Consorcio Oberasal; incumpliéndose con lo establecido en el tercer párrafo del numeral 1.8 del Capítulo I de la Sección General de las bases integradas, y el numeral 36.2 del artículo 36° del Reglamento Especial, respecto de que la oferta que no cumpla con lo requerido, se considera no admitida.

No cauteló los intereses de la Entidad; vulnerando el correcto funcionamiento de la administración pública al admitir y evaluar positivamente a Consorcio Oberasal; y, de esta manera, se favoreció al proveedor para suscribir el contrato por el importe de S/ 1 327 064,71.

Asimismo, los hechos expuestos trasgredieron lo señalado en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, referido a las responsabilidades esenciales.

Finalmente, incumplió con los numerales 1.1 Principio de legalidad y 1.5 Principio de imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, los cuales disponen: *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"*, respectivamente.

De lo advertido, respecto a las actuaciones de **Edgardo Alejandro Cruz Mora**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **ARMANDO GONZAGA ALEGRÍA CHIRINOS**, identificado con DNI n.° 19255239, presidente titular del Comité de selección, periodo de gestión de 6 de julio de 2021 hasta el 3 de agosto de 2021, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 277-2021-MDO/GM de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 26)**; habiendo sido notificado mediante Cédula de notificación n.° 005-2022-OCI-SCE-2137 de 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 27)** no obstante, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones respecto al Pliego de Hechos comunicado en la referida cédula.

Por tanto, la participación del referido servidor en los hechos observados no fue desvirtuada, tal como se desarrolla en el **Apéndice n.° 27**, por cuanto se ha evidenciado que, en su condición de presidente del Comité de selección se le atribuye:

Se ha evidenciado que el señor Armando Gonzaga Alegría Chirinos, en ejercicio de su cargo como presidente titular del comité de selección, suscribió el "Acta de presentación, admisibilidad y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 011-2021-MDO/CS primera convocatoria" de 22 de julio de 2021, otorgando la buena pro a Consorcio Oberasal por el importe de S/ 1 327 064,71, en ejercicio de las facultades otorgada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 276-2021-MDO/GM de 6 de julio de 2021.

En su condición de presidente titular del comité de selección, no advirtió que la oferta presentada por el Consorcio Oberasal no cumplió con los requisitos de admisibilidad (presentación de la oferta suscrito por todos los consorciados) y con el factor de evaluación técnica (presentación de presupuesto de las obras que acrediten su experiencia en la cual se demuestre, además, que fueron contratadas como obras y no como servicios) establecidos en las bases integradas, y a pesar de ello, otorgó la buena pro al citado proveedor, configurándose la parcialización con el mismo.

De otro lado, con su actuar infringió el artículo 28° del Reglamento Especial, el cual estableció que: *"(…) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (…)."*.

De esta manera, a pesar de lo antes señalado procedió otorgó la buena pro a Consorcio Oberasal, quien finalmente suscribió el contrato de ejecución de obra con la Entidad por el monto contractual de S/ 1 327 064,71.

Además, incumplió sus funciones relacionadas al ejercicio del empleo público establecidas en el numeral 6 del artículo IV y los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establecen: *"Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (...), y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*, respectivamente.

El numeral 9 del artículo 46° de la Ley n.° 31288, tipo infractor imputado en el presente caso, requiere que exista una parcialización por parte del funcionario y/o servidor público quien en ejercicio de sus funciones haya participado en un procedimiento especial de contratación (como lo es en el presente caso), propiciando el beneficio de un tercero y ocasionando perjuicio al Estado.

De los hechos expuestos, resulta evidente que existió una parcialización por parte del presidente titular del comité de selección, Armando Gonzaga Alegría Chirinos, quien, en ejercicio de sus funciones, admitió y calificó favorablemente la oferta presentada por Consorcio Oberasal, en el marco del PEC n.° 11-2021, afectando de esta manera el correcto funcionamiento de la administración pública. Esto

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Integrante abogado de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – LAMBAYEQUE

se da por haber inobservado que la oferta del citado proveedor no cumplía con los requisitos de admisibilidad y factor de evaluación técnica.

Así, se estaría configurando la infracción contenida en el numeral 9 del artículo 46° de la Ley n.° 31288, la cual se encuentra calificada como muy grave.

Armando Gonzaga Alegría Chirinos, en su calidad de presidente titular del comité de selección, quien participó en el PEC n.° 11-2021, tuvo la posibilidad de observar y dejar expresa constancia de que la oferta presentada por Consorcio Oberasal no cumplía con los requisitos de admisibilidad y factor de evaluación técnica en el acta que finalmente suscribió y a través de la cual se le otorgó la buena pro al citado proveedor.

Finalmente, la conducta del presidente titular del comité de selección, referida a la inobservancia acerca del incumplimiento de los requisitos de admisibilidad y factor de evaluación técnica, pone de manifiesto que el aludido funcionario no actuó con la diligencia debida, configurándose con el favorecimiento a Consorcio Oberasal, lo cual afecta el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con su actuar, inobservó el literal h) y la nota "importante" del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II, el literal A) del numeral 31 de los Términos de Referencia para la Contratación de la Ejecución de Obra del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica y la nota "Importante" del Anexo n.° 7, de las bases integradas, el literal g) del artículo 37° del Reglamento Especial, y la absolución de la observación n.° 2 del pliego de absolución de consultas y observaciones administrativas. Permitiendo con ello la admisión de la oferta del Consorcio Oberasal; incumpliéndose con lo establecido en el tercer párrafo del numeral 1.8 del Capítulo I de la Sección General de las bases integradas, y el numeral 36.2 del artículo 36° del Reglamento Especial, respecto de que la oferta que no cumpla con lo requerido, se considera no admitida.

No cauteló los intereses de la Entidad; vulnerando el correcto funcionamiento de la administración pública al admitir y evaluar positivamente a Consorcio Oberasal; y, de esta manera, se favoreció al proveedor para suscribir el contrato por el importe de S/ 1 327 064,71.

Asimismo, los hechos expuestos trasgredieron lo señalado en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, referido a las responsabilidades esenciales.

Finalmente, incumplió con los numerales 1.1 Principio de legalidad y 1.5 Principio de imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, los cuales disponen: *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*", respectivamente.

De lo advertido, respecto a las actuaciones de **Armando Gonzaga Alegría Chirinos**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

- **ALEX GUILLEN RAFAEL CUSMA**, identificado con DNI n.° 43250802, segundo miembro titular del Comité de selección, periodo de gestión de 6 de julio de 2021 hasta el 3 de agosto de 2021, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 277-2021-MDO/GM de 6 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 26)**; habiendo sido notificado mediante Cédula de notificación n.° 006-2022-OCI-SCE-2137 de 6

de julio de 2022 **(Apéndice n.° 27)**; no obstante, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones respecto al Pliego de Hechos comunicado en la referida cédula.

Por tanto, la participación del referido servidor en los hechos observados no fue desvirtuada, tal como se desarrolla en el **Apéndice n.° 27**, por cuanto se ha evidenciado que, en su condición de segundo miembro titular del Comité de selección se le atribuye:

Se ha evidenciado que el señor Alex Guillen Rafael Cusma, en ejercicio de su cargo como segundo miembro titular del comité de selección, suscribió el "Acta de presentación, admisibilidad y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 011-2021-MDO/CS primera convocatoria" de 22 de julio de 2021, otorgando la buena pro a Consorcio Oberasal por el importe de S/ 1 327 064,71, en ejercicio de las facultades otorgada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 276-2021-MDO/GM de 6 de julio de 2021.

En su condición de segundo miembro titular del comité de selección, no advirtió que la oferta presentada por el Consorcio Oberasal no cumplió con los requisitos de admisibilidad (presentación de la oferta suscrito por todos los consorciados) y con el factor de evaluación técnica (presentación de presupuesto de las obras que acrediten su experiencia en la cual se demuestre, además, que fueron contratadas como obras y no como servicios) establecidos en las bases integradas, y a pesar de ello, otorgó la buena pro al citado proveedor, configurándose la parcialización con el mismo.

De otro lado, con su actuar infringió el artículo 28° del Reglamento Especial, el cual estableció que: *"(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)."*

De esta manera, a pesar de lo antes señalado procedió otorgó la buena pro a Consorcio Oberasal, quien finalmente suscribió el contrato de ejecución de obra con la Entidad por el monto contractual de S/ 1 327 064,71.

Además, incumplió sus funciones relacionadas al ejercicio del empleo público establecidas en el numeral 6 del artículo IV y los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que establecen: *"Son principios que rigen el empleo público: 6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"* y *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, c) Salvaguardar los intereses del Estado (...), y f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*, respectivamente.

El numeral 9 del artículo 46° de la Ley n.° 31288, tipo infractor imputado en el presente caso, requiere que exista una parcialización por parte del funcionario y/o servidor público quien en ejercicio de sus funciones haya participado en un procedimiento especial de contratación (como lo es en el presente caso), propiciando el beneficio de un tercero y ocasionando perjuicio al Estado.

De los hechos expuestos, resulta evidente que existió una parcialización por parte del segundo miembro titular del comité de selección, Alex Guillen Rafael Cusma, quien, en ejercicio de sus funciones, admitió y calificó favorablemente la oferta presentada por Consorcio Oberasal, en el marco del PEC n.° 11-2021, afectando de esta manera el correcto funcionamiento de la administración pública. Esto se da por haber inobservado que la oferta del citado proveedor no cumplía con los requisitos de admisibilidad y factor de evaluación técnica.

Así, se estaría configurando la infracción contenida en el numeral 9 del artículo 46° de la Ley n.° 31288, la cual se encuentra calificada como muy grave.

Alex Guillen Rafael Cusma, en su calidad de segundo miembro titular del comité de selección, quien participó en el PEC n.° 11-2021, tuvo la posibilidad de observar y dejar expresa constancia de que la oferta presentada por Consorcio Oberasal no cumplía con los requisitos de admisibilidad y factor de

evaluación técnica en el acta que finalmente suscribió y a través de la cual se le otorgó la buena pro al citado proveedor.

Finalmente, la conducta del segundo miembro del comité de selección, referida a la inobservancia acerca del incumplimiento de los requisitos de admisibilidad y factor de evaluación técnica, pone de manifiesto que el aludido funcionario no actuó con la diligencia debida, configurándose con el favorecimiento a Consorcio Oberasal, lo cual afecta el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con su actuar, inobservó el literal h) y la nota "importante" del numeral 2.2.1.1. del Capítulo II, el literal A) del numeral 31 de los Términos de Referencia para la Contratación de la Ejecución de Obra del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica y la nota "Importante" del Anexo n.° 7, de las bases integradas, el literal g) del artículo 37° del Reglamento Especial, y la absolución de la observación n.° 2 del pliego de absolución de consultas y observaciones administrativas. Permitiendo con ello la admisión de la oferta del Consorcio Oberasal; incumpliéndose con lo establecido en el tercer párrafo del numeral 1.8 del Capítulo I de la Sección General de las bases integradas, y el numeral 36.2 del artículo 36° del Reglamento Especial, respecto de que la oferta que no cumpla con lo requerido, se considera no admitida.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Integrante abogado de Comisión
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

No cauteló los intereses de la Entidad; vulnerando el correcto funcionamiento de la administración pública al admitir y evaluar positivamente a Consorcio Oberasal; y, de esta manera, se favoreció al proveedor para suscribir el contrato por el importe de S/ 1 327 064,71.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefe de Comisión
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Asimismo, los hechos expuestos trasgredieron lo señalado en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341, referido a las responsabilidades esenciales.

Finalmente, incumplió con los numerales 1.1 Principio de legalidad y 1.5 Principio de imparcialidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, los cuales disponen: *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"*, respectivamente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Supervisor de Comisión
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

De lo advertido, respecto a las actuaciones de **Alex Guillen Rafael Cusma**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS - LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro, a favor del consorcio Oberasal a pesar que no cumplió con los requisitos establecidos en la normativa, afectó la correcta administración pública al prevalecer los intereses privados sobre los intereses del Estado", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro, a favor del consorcio Oberasal a pesar que no cumplió con los requisitos establecidos en la normativa, afectó la correcta administración pública al prevalecer los intereses privados sobre los intereses del Estado", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Olmos, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada al Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 011-2021-MDO-CS primera convocatoria Contratación de la ejecución de la obra "*Rehabilitación de camino vecinal en el caserío Oberasal - caserío Laucha Grande, distrito de Olmos, provincia Lambayeque, departamento Lambayeque*", se ha determinado que los miembros titulares del comité de selección admitieron al consorcio Oberasal a pesar que no acreditó el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad referidos a la carta de línea de crédito que otorgaba respaldo financiero solamente a uno de los consorciados y que la referida carta de línea de crédito no acreditó que el capital social era mayor a 10 veces del valor referencial del procedimiento convocado; asimismo, aceptó la carta de presentación de oferta de dicho consorcio a pesar que no fue suscrita por todos sus integrantes. Además efectuaron evaluación técnica otorgando puntaje cuando no se acreditó experiencia en obras similares; otorgándole la buena pro el 22 de julio de 2021, por un monto adjudicado de S/ 1 327 064,70. Asimismo, funcionarios y/o servidores de la Entidad no verificaron la fehaciente acreditación de la memoria, experiencia del personal clave, disponibilidad inmediata y propiedad del equipo y maquinaria, inclusión en el calendario de utilización de equipos de la motobomba de 4" (12hp), así como no se efectuó por parte del área usuaria la evaluación del desagregado de precios unitarios que conformaban parte de la oferta de Consorcio Oberasal, suscribiéndose posteriormente el contrato n.° 013-2021-MDO/GM de 10 de agosto de 2021.

 Los hechos descritos, evidencian la trasgresión del literal 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019.

 Igualmente inobservó el literal j) del artículo 2°, literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8° y el numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019.

 Asimismo, contravino el numeral 5.2 del artículo 5° y numeral 72.6 del artículo 72 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018.

 De igual manera vulneró los artículos 10°, 25°, numeral 36.2 del artículo 36°, literal g) del numeral 37.1 del artículo 37°, artículo 40°, numeral 41.1 del artículo 41°, artículo 43°, numeral 4 y numeral adicional 2, 3, 4 y 5 del artículo 54°, numeral 56.1 del artículo 56°, los apartados 56.A.1 y 56.A.2 del artículo 56.A, numeral 75.1 del artículo 75° y la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, publicado el 6 de julio de 2018, modificado mediante Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, publicado el 22 agosto 2019; Decreto Supremo N° 084-2020-PCM, publicado el 11 mayo 2020; y Decreto Supremo N° 108-2020-PCM, publicado el 16 junio 2020.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Integrante abogado de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – LAMBAYEQUE

De la misma forma se vulneró, el numeral 1.8, literales 1.9.1 y 1.9.2. del numeral 1.9 del Capítulo I de la Sección General; el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección General; inciso f) y h) del literal 2.2.1 del numeral 2.2; incisos g), j) y l) del numeral 2.5 y el numeral 2.6 del Capítulo II de la Sección Específica; incisos a), b) y c) del numeral 3.1; numeral 29, 30 y 31 del Capítulo III de la Sección Específica y el Capítulo IV de la Sección Específica de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 011-2021-MDO/CS - 1, para la contratación de la ejecución de la obra: "*Rehabilitación de camino vecinal en el caserío Oberasal - caserío Laucha Grande, distrito de Olmos, provincia Lambayeque, departamento Lambayeque*", publicadas el 14 de julio de 2021 en el SEACE.

Las situaciones expuestas afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, toda vez que no se preservó los intereses del Estado sobre el interés privado, ni la integridad y rectitud de los funcionarios y/o servidores públicos al momento de tomar decisiones.

Los hechos expuestos han sido ocasionados por el actuar, al margen de la normativa, de los miembros del comité de selección encargados del procedimiento de selección, y por los funcionarios y/o servidores públicos que intervinieron para la suscripción del contrato.

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor Lambayeque

1. *Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Olmos comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.* ***(Conclusión n.° 1)***

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción

2. *Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.* ***(Conclusión n.° 1)***

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Fotocopia autenticada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 276-2021-MDO/GM de 6 de julio de 2021.
Apéndice n.° 5	Fotocopia autenticada de OFICIO N° 001-2021-MDO/CS-PEC-PROC N° 011-2021-MDO/CS-1" de 7 de julio de 2021.
Apéndice n.° 6	Fotocopia autenticada de INFORME N° 028-2021-SGDUR/MDO/ING.GFC de 7 de julio de 2021.
Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 281-2021-MDO/GM de 7 de julio de 2021.
Apéndice n.° 8	Fotocopia autenticada de ACTA DE PRESENTACIÓN, ADMISIBILIDAD Y EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N.° 011-2021-MDO/CS PRIMERA CONVOCATORIA de 21 y 22 de julio de 2021.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES de 14 de julio de 2021 y fotocopia autenticada de BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS N° 011-2021-MDO/CS-1 CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL EN EL CASERÍO OBERASAL - CASERÍO LAUCHA GRANDE, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Integrante abogado de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Apéndice n.° 10 Fotocopia simple de CONTRATO DE CONSORCIO entre Arcavas Consultores y Contratistas E.I.R.L. y J.V.P Ingenieros Constructores S.R.L. de 14 de julio de 2021.

Apéndice n.° 11 Original del documento LCC-CACQ/023-072021 de 16 de julio de 2021 emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Qorilazo.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Apéndice n.° 12 Original del documento sin número de 16 de julio de 2021, emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Qorilazo.

Apéndice n.° 13 Fotocopia simple de CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA de 20 de julio de 2021.

Apéndice n.° 14 Fotocopia simple de ANEXO N.° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES de 20 de julio de 2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

Apéndice n.° 15 Fotocopia simple de CONTRATO N° 21-2018-MDP de 10 de setiembre de 2018, fotocopia simple de CONTRATO DE CONSORCIO entre Inversiones Oberti S.R.L. y Arcavas Consultores y Contratistas E.I.R.L. de 4 de setiembre de 2018 y fotocopia simple de ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 17 de abril de 2019.

Apéndice n.° 16 Fotocopia simple de CONTRATO N°0013-2018-MDP de 28 de agosto de 2018, fotocopia simple de CONTRATO DE CONSORCIO entre Inversiones Oberti S.R.L. y Arcavas Consultores y Contratistas E.I.R.L. de 23 de agosto de 2018 y fotocopia simple de ACTA DE RECEPCION DE OBRA de 22 de agosto de 2019.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – LAMBAYEQUE

Apéndice n.° 17 Fotocopia simple de captura de pantalla de SEACE respecto a consentimiento de la buena pro.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada de documento sin número de 5 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada de documento sin número de 9 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 20 Impresión simple de OPINIÓN N° 184-2017/DTN de 29 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 21 Fotocopia simple de ANEXO N° 5 CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA de 20 de julio de 2021.

Apéndice n.° 22 Fotocopia simple de búsqueda en el SEACE, relacionada a los términos: *"carretera la 115 EMP PE 064 Pimentel Santa Rosa EMP la 110 Monsefu tramo Pimentel Santa Rosa Monsefu"* y fotocopia simple del CONTRATO DE SERVICIOS N° 045-2017-GR.LAMB/GRTC de 28 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 23 Fotocopia simple de consulta pública al Buscador de proveedores adjudicados del OSCE.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada de Informe n.° 494-2022-MDO/OLP de 17 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada de CONTRATO N°013-2021-MDO/GM de 10 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada de los documentos de designación y cese en el cargo de sus funciones de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada de las cédulas de notificación Impresión con firma electrónica de los cargos de notificación y cédulas de notificación electrónicas.

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2022-OCI-SCE-2137 de 6 de julio de 2022, CARGO DE NOTIFICACIÓN y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000023-2022-CG/2137 de 6 de julio de 2022.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2022-OCI-SCE-2137 de 6 de julio de 2022, CARGO DE NOTIFICACIÓN y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000024-2022-CG/2137 de 6 de julio de 2022.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2022-OCI-SCE-2137 de 6 de julio de 2022, CARGO DE NOTIFICACIÓN y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000025-2022-CG/2137 de 6 de julio de 2022.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 004-2022-OCI-SCE-2137 de 6 de julio de 2022, CARGO DE NOTIFICACIÓN y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000026-2022-CG/2137 de 6 de julio de 2022.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 005-2022-OCI-SCE-2137 de 6 de julio de 2022, CARGO DE NOTIFICACIÓN y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000027-2022-CG/2137 de 6 de julio de 2022.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 006-2022-OCI-SCE-2137 de 6 de julio de 2022, CARGO DE NOTIFICACIÓN y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000028-2022-CG/2137 de 6 de julio de 2022.

Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 703-2015-MDO/A de 19 de octubre de 2015 y la parte pertinente del Manual de Perfil de Puestos - MPP, así como fotocopia autenticada de ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2020-MDO/CM de 18 de noviembre de 2020 y la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones - ROF; que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Fotocopia autenticada de OFICIO N°234-2021-MDO/GM de 25 de octubre de 2021, con que la gerenta municipal de la Entidad, alcanzó el INFORME N° 296-2021-MDOSG de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Secretario General de la Entidad, en el que precisó que el ROF, aprobado por Ordenanza Municipal N° 014-2020-MDO/CM de 18 de noviembre de 2020, se encuentra vigente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Integrante abogado de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – LAMBAYEQUE

Olmos, 9 de agosto de 2022.

Edwin Vigo Coronel
Supervisor de la
Comisión de Control

Einstein Antonio Aguinaga Díaz
Jefe de la Comisión de Control

Enrique Ángel Arbulú Delgado
Abogado de la
Comisión de Control

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Olmos, 9 de agosto de 2022.

Edwin Vigo Coronel
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Olmos

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Integrante abogado de Comisión
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefe de Comisión
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Supervisor de Comisión
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS - LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2022-2-2137-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						
1	Admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro, a favor del consorcio Oberasal a pesar que no cumplió con los requisitos establecidos en la normativa, afectó la correcta administración pública al prevalecer los intereses privados sobre los intereses del Estado.	Rosa Elena Pizarro Piscoya	17434594	Gerenta Municipal	11/05/2021	Actualmente	CAS	17434594		X	X	
2		Juan Carlos Flores Pacherres	03663138	Sub Gerente de Asesoria Juridica	23/06/2021	3/8/2022	CAS	03663138		X	X	
3		German Fernández Carrazco	45548942	Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	01/07/2021	25/10/2021	CAS	45548942		X	X	
4		Edgardo Alejandro Cruz Mora	19180046	Jefe del Área de Logistica y Patrimonio	15/06/2021	17/08/2021	CAS	19180046		X	X	
				1er Miembro Titular del Comité de Selección	06/07/2021	30/07/2021				X	X	
5		Armando Gonzaga Alegria Chirinos	19255239	Presidente Titular del Comité de Selección	06/07/2021	30/07/2021	Locador.	19255239		X	X	
6		Alex Guillen Rafael Cusma	43250802	2do Miembro Titular del Comité de Selección	06/07/2021	30/07/2021	Locador.	43250802		X	X	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Integrante abogado de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor de Comisión – MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – LAMBAYEQUE

CARGO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
Órgano de Control Institucional

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MESA DE PARTES: SEDE CHICLAYO
EXPEDIENTE: 0120220001709 **CLAVE: 16H6Q4**
FECHA: 10/08/2022 16:14:54 / NORMAL
REMITENTE: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
DESTINATARIO: E211 - ÓRGANO INSTRUCTOR LAMBAYEQUE
HOJAS: 488 ANEXOS: 2
ADJUNTA:
REGISTRADOR: PAREDES VERASTEGUI MIGUEL ANGEL

La recepción no da conformidad al contenido.
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

OFICIO N° 379-2022-OCI/2137-SCE

Señor:
LUIS CLEMENTE RAMÍREZ MOSCOSO
Jefe del Órgano Instructor Lambayeque
Gerencia Regional de Control Lambayeque
Contraloría General de la República
Chiclayo / Chiclayo / Lambayeque

Asunto : Remito Informe de Control Específico N° 017-2022-2-2137-SCE de 9 de agosto de 2022.

Referencia : a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico N° 017-2022-2-2137-SCE de 9 de agosto de 2022, denominado "*PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE CAMINO VECINAL EN EL CASERÍO OBERASAL - CASERÍO LAUCHA GRANDE, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE*", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Olmos, en el que se recomienda la remisión del Informe al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República, para el procesamiento de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico N° 017-2022-2-2137-SCE de 9 de agosto de 2022, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLMOS
C.P.C. Edwin Vigo Coronel
JEFE(e) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

EVC/aad
C.C
Archivo